BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires, viernes 1 de abril de 2005

Año CXIII
Número 30.623

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 242/2005

Transfiérese a una agente de la planta permanente del Comité Federal de Radiodifusión a la planta permanente de la Secretaría Legal y Técnica.

Bs. As., 29/3/2005

VISTO la Actuación N° 98297-05-1-4 del registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional; el Decreto N° 639 de fecha 18 de abril de 2002, por el que se aprobaron las "Normas para el trámite de adscripciones de personal", la Resolución Conjunta S.L y T. N° 4 y COMFER N° 383 del 30 de marzo de 2004 y lo solicitado por el señor Director General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y

CONSIDERANDO:

Que compartiendo los términos de dicho requerimiento, el señor Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicita la transferencia de la agente Gabriela Mabel GRIPPO (DNI N° 21.963.265) de la planta permanente de la DIRECCION DE NORMALIZACION de la DIRECCION NACIONAL DE PLANEAMIENTO Y DESARROLLO del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION con su respectivo cargo y nivel escalafonario a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que dicha agente se encuentra adscripta a la Dirección General citada en último término, de la referida Secretaría, por Resolución Conjunta S. L y T. N° 4 y COMFER N° 383 del 30 de marzo de 2004.

Que lo solicitado encuadra dentro de los supuestos establecidos en el punto 6 inciso c) del Anexo I al Decreto N° 639/02, aprobatorio de las "Normas para el trámite de adscripciones de personal".

Que resulta necesario contar con la permanencia de la nombrada más allá del plazo fijado por el acto administrativo que dispusiera su adscripción, sin que se generen incrementos en las partidas correspondientes.

Que en razón de lo expuesto resulta conveniente acceder a lo solicitado, disponiendo la transferencia de la agente Gabriela Mabel GRIPPO, quien ha prestado su conformidad al respecto, y del cargo en el que revista.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta conforme las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1° de la CONSTITUCION NACIONAL, el Decreto N° 639/02, el artículo 15, inciso b), punto IV, del Anexo I al Decreto N° 1421/02 y el artículo 13 del Decreto N° 977 del 6 de julio de 1995.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Transfiérese de la planta permanente de la DIRECCION DE NORMALIZACION de la DIRECCION NACIONAL DE PLANEAMIENTO Y DESARROLLO del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION a la planta permanente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a la agente Nivel C, Grado 3 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, Doctora Gabriela Mabel GRIPPO (D.N.I. N° 21.963.265), con su respectivo cargo y nivel escalafonario.

Art. 2º — La agente transferida por el artículo 1° del presente decreto mantendrá su actual nivel y grado de revista.

Art. 3º — Establécese que, hasta tanto se realicen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta por el artículo 1° se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 369.224

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

Decreto 243/2005

Designaciones con carácter transitorio en el citado organismo autárquico en la órbita de la Subsecretaría de Ingresos Públicos de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 29/3/2005

VISTO el Expediente N° S01:0200068/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 11.683 texto ordenado en 1998 y sus modificaciones (procedimiento tributario), 15.265 y modificatorias, 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, 25.967 aprobatoria del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), 1684 del 12 de agosto de 1993 y sus modificatorios, 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, la Decisión Administrativa N° 443 del 13 de diciembre de 1996, la Resolución N° 160 del 15 de septiembre de 1989 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 7° de la Ley N° 25.967 establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que entre las acciones y responsabilidades asignadas al TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION se encuentra la de resolver las controversias tributarias entre los contribuyentes y la Dirección General Impositiva o la Dirección General de Aduanas, organismos éstos dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en tal sentido la Decisión Administrativa N° 443 del 13 de diciembre de 1996 aprobatoria de la estructura organizativa del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, estableció como responsabilidad primaria de las Secretarías Letradas de Vocalía la de entender en todos los estudios vinculados a las causas en trámite, a fin de prestar asistencia para la atención de las funciones que le competen a las Vocalías.

Que las funciones inherentes a los restantes cargos se encuentran especificadas en la Resolución N° 160 del 15 de septiembre de 1989 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, siendo de fundamental importancia su cobertura a fin de otorgar a las Vocalías y Secretarías Generales del organismo los recursos humanos imprescindibles para el cumplimiento de sus funciones específicas.

Que el personal propuesto mencionado en el anexo al presente decreto reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesaria para cubrir los cargos que en cada uno de los casos se especifica.

Que las designaciones que se proponen se ajustan a los requisitos mínimos que para el acceso a los niveles escalafonarios de cada agrupación son impuestos en el Título II, Capítulo I, del Anexo I al Decreto N° 993/91 (T.O. 1995).

Que en el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, organismo autárquico en la órbita de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, entidad que ejerce la tutela jurisdiccional en sede administrativa en materia aduanera e impositiva, se encuentran vacantes y financiados TRES (3) cargos Nivel "A" de Secretario Letrado pertenecientes a las Vocalías de las 11a, 17a y 20a Nominación, DOS (2) cargos Nivel "B" de Relator de las Vocalías de la 14a y 18a Nominación, UN (1) cargo Nivel "C" de Relator de la Vocalía de la 1a Nominación, CINCO (5) cargos Nivel "D" de Oficial de Despacho de las Vocalías de la 2a, 5a, 12a, 13a y 14a Nominación, CUATRO (4) cargos Nivel "D" de Analista Principal de las Secretarías Generales de Asuntos Administrativos e Impositivos, TRES (3) cargos Nivel "E" de Analista Auxiliar de las Secretarías Generales de Asuntos Impositivos y Aduaneros y DOS (2) cargos Nivel "F" de Analista de las Secretarías Generales de Asuntos Administrativos e Impositivos.

Que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a los cargos mencionados en el considerando precedente, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria, exceptuando al organismo de las pautas generales de selección que para el acceso a la función se encuentran establecidas en el Título III, Capítulo II, del Anexo I al Decreto N° 993/91 (T.O. 1995) por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Asesoría Jurídica del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION se ha expedido mediante dictamen de fecha 30 de agosto de 2004.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase con carácter transitorio y como excepción a lo previsto en el Título III, Capítulo II, del Anexo I al Decreto N° 993/91 (T.O. 1995), en el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, organismo autárquico en la órbita de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en los cargos que en cada caso se indica, al personal mencionado en el Anexo al presente decreto.

Art. 2º — Instrúyese al señor Jefe de Gabinete de Ministros a proceder al descongelamiento de las vacantes de los cargos consignados en el Anexo referido.

Art. 3º — Producido el descongelamiento a que se refiere el artículo precedente, los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) Decreto N° 993/91 (T.O. 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, organismo autárquico en la órbita de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

ANEXO

Nivel A - Secretaría Letrada de la Vocalía de la 11º Nominación
GOUARDERES, María Herminia (M.I. Nº 20.726.897)

Nivel A - Secretaría Letrada de la Vocalía de la 17º Nominación
SOLARI, Eva María Manuela (M.I. Nº 23.371.816)

Nivel A - Secretaría Letrada de la Vocalía de la 20º Nominación
CANTO, María Eugenia (M.I. Nº 21.594.232)

Nivel B - Relatora de la Vocalía de la 14ª Nominación
SOTELO, Julieta Romina (M.I. Nº 27.231.031)

Nivel B - Relatora de la Vocalía de la 18ª Nominación
DELFINO, Ana María Juana (M.I. Nº 23.326.736)

Nivel C - Relatora de la Vocalía de la 1ª Nominación
FERNANDEZ APARICIO, María del Rosario (M.I. Nº 29.594.975)

Nivel D - Oficial de Despacho de la Vocalía de la 2ª Nominación
de la TORRE, Romina Elisa (M.I. Nº 26.038.970)

Nivel D - Oficial de Despacho de la Vocalía de la 5ª Nominación
TAKAYAMA, Ricardo Javier (M.I. Nº 27.050.531)

Nivel D - Oficial de Despacho de la Vocalía de la 12ª Nominación
GOMEZ, María Laura (M.I. Nº 27.010.926)

Nivel D - Oficial de Despacho de la Vocalía de la 13ª Nominación
POVOLO, María José (M.I. Nº 26.293.169)

Nivel D - Oficial de Despacho de la Vocalía de la 14ª Nominación
DORFMAN, Constanza Marcela (M.I. Nº 28.843.627)

Nivel D - Analista Principal - Secretaría General de Asuntos Impositivos
LIGHEZZOLO, Romina Analía (M.I. Nº 25.370.325)

Nivel D - Analista Principal - Secretaría General de Asuntos Administrativos
SALINAS, Hilario (M.I. Nº 18.323.755)

Nivel D - Analista Principal - Secretaría General de Asuntos Administrativos
PATRONE, Pablo Federico (M.I. Nº 31.289.019)

Nivel D - Analista Principal - Secretaría General de Asuntos Administrativos
LOPEZ VILLABRILLE, Pablo Martín (M.I. Nº 25.314.947)

Nivel E - Analista Auxiliar - Secretaría General de Asuntos Aduaneros
SAEZ GERMAIN, María Guillermina (M.I. Nº 26.735.517)

Nivel E - Analista Auxiliar - Secretaría General de Asuntos Aduaneros
ORTIZ, Soledad (M.I. Nº 25.915.905)

Nivel E - Analista Auxiliar - Secretaría General de Asuntos Impositivos
FAVALORO, Maximiliano Alberto (M.I. Nº 27.649.304)

Nivel F - Analista - Secretaría General de Asuntos Administrativos
COSENZO, Jonathan Sebastián (M.I. Nº 31.933.089)

Nivel F - Analista - Secretaría General de Asuntos Impositivos
ALVAREZ, Natalia Renée (M.I. Nº 28.384.290)

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Decreto 244/2005

Desígnase Vicepresidente.

Bs. As., 29/3/2005

VISTO el Artículo 91 del Texto Ordenado de la Ley de Patentes de Invención y Modelos de Utilidad N° 24.481, aprobado por el Decreto N° 260 de fecha 20 de marzo de 1996, sustituido por el Artículo 1° del Decreto N° 1115 de fecha 31 de agosto de 2001, por el cual se determinó la constitución y administración del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario designar Vicepresidente del Organismo citado en el Visto atento a la vacancia del cargo mencionado, por renuncia de su titular.

Que de acuerdo con lo establecido por el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, toda designación que se efectúe en los términos del Artículo 2° del Decreto N° 23 de fecha 23 de diciembre de 2001 será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que la persona cuya designación se propone reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el cargo de que se trata.

Que se ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION para las medidas que se dicten en el marco del Decreto N° 491/02, así como también los recaudos previstos en el Decreto N° 85 de fecha 11 de enero de 2002.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL, el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y el Artículo 91 del Texto Ordenado de la Ley de Patentes de Invención y Modelos de Utilidad N° 24.481, aprobado por del Decreto N° 260/96, sustituido por el Artículo 1° del Decreto N° 1115/01.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Vicepresidente del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, al Doctor D. Mario Enrique DIAZ (M.I. N° 4.312.792) para completar un período de ley.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

SECRETARIA DE HACIENDA

Decreto 245/2005

Danse por prorrogadas las designaciones transitorias de Directora de la Oficina Nacional de Presupuesto y de la Dirección de Presupuesto de los Sectores Económicos y Sociales.

Bs. As., 29/3/2005

VISTO el Expediente N° S01:0256565/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 272 de fecha 13 de febrero de 2003 se designaron con carácter transitorio a la Licenciada Da. Nélida Susana VEGA (M.I. N° 6.548.695), como Directora de la Oficina Nacional de Presupuesto y a la Doctora Da. Analía Iris SANCHEZ ZOLEZZI (M.I. N° 20.471.247), como Directora de la Dirección de Presupuesto de los Sectores Económicos y Sociales ambos cargos de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y se prorrogaron en último término mediante Decreto N° 257 de fecha 1 de marzo de 2004.

Que los citados cargos debían ser cubiertos, conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto N° 993/91 T.O. 1995.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar las designaciones transitorias de las funcionarias mencionadas.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dichos cargos mediante una excepción a lo previsto en los Títulos III - Capítulo III - y VI - Artículo 71 - primer párrafo, primera parte - del Anexo I del Decreto N° 993/91 T.O. 1995.

Que las profesionales citadas se encuentran actualmente desempeñando los cargos referidos en el primer considerando.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, de los Artículos 7° del Decreto N° 1359 del 5 de octubre de 2004 y 1° del Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Danse por prorrogadas las designaciones transitorias por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, como Directora de la Oficina Nacional de Presupuesto, Nivel A, Función Ejecutiva I, de la Licenciada Da. Nélida Susana VEGA (M.I. N° 6.548.695) y como Directora de la Dirección de Presupuesto de los Sectores Económicos y Sociales, Nivel A, Función Ejecutiva III, de la Doctora Da. Analía Iris SANCHEZ ZOLEZZI (M.I. N° 20.471.247) ambos cargos de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a partir del vencimiento del término establecido en el Artículo 3° del Decreto N° 257 de fecha 1 de marzo de 2004.

Art. 2° — Las prórrogas de las designaciones de los cargos aludidos se disponen con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III - Capítulo III - y VI - Artículo 71 primer párrafo - primera parte - del Anexo I del Decreto N° 993/91 T.O. 1995.

Art. 3° — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) Decreto N° 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 2 de noviembre de 2004.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

OFICINA ANTICORRUPCION

Decreto 246/2005

Designación de Analista Principal en la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia.

Bs. As., 29/3/2005

VISTO el expediente N° 138.662/03 del registro del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley N° 25.967 y los Decretos N° 993/91 T.O. 1995, N° 491 del 12 de marzo de 2002 y N° 601 del 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto se tramitó el proceso de selección para la cobertura del cargo "Analista Principal", Perfil N° 7, nivel escalafonario SINAPA letra B, de la DIRECCION DE PLANIFICACION DE POLITICAS DE TRANSPARENCIA de la OFICINA ANTICORRUPCION del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que como resultado de dicho proceso de selección se dictó la Resolución M.J.S. y D.H. N° 236 del 5 de marzo de 2004, por la que se aprobó el Orden de Mérito Definitivo, resultando el Licenciado en Sociología Hernán CHAROSKY (D.N.I. N° 22.110.015), el único postulante que aprobó la totalidad de las etapas de selección.

Que el referido Orden de Mérito Definitivo fue notificado y atento la inexistencia de impugnaciones se encuentra firme.

Que conforme la certificación obrante a fojas 83, el cargo en cuestión se encuentra ocupado transitoriamente.

Que el Decreto N° 491/02, aclarado por su similar N° 601/02, estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción

y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en este sentido el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, propone designar al postulante Hernán CHAROSKY en el cargo precedentemente indicado, como consecuencia de haber sido seleccionado mediante el procedimiento respectivo.

Que la designación señalada en el párrafo precedente no constituye asignación de recurso extraordinario alguno, habida cuenta que el cargo se encuentra financiado para el corriente ejercicio.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del Decreto N° 491/02, aclarado por su similar N° 601/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase en el cargo "Analista Principal", nivel escalafonario SINAPA letra B, de la DIRECCION DE PLANIFICACION DE POLITICAS DE TRANSPARENCIA de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, al Licenciado en Sociología Hernán CHAROSKY (D.N.I. N° 22.110.015).

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Horacio D. Rosatti.

OFICINA ANTICORRUPCION

Decreto 247/2005

Desígnase Asistente Administrativo en la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia.

Bs. As., 29/3/2005

VISTO el expediente N° 138.677/03 del registro del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley N° 25.967 y los Decretos N° 993/91 T.O. 1995, N° 491 del 12 de marzo de 2002 y N° 601 del 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto se tramitó el proceso de selección para la cobertura del cargo "Asistente Administrativo", Perfil N° 21, nivel escalafonario SINAPA letra D, de la DIRECCION DE PLANIFICACION DE POLITICAS DE TRANSPARENCIA de la OFICINA ANTICORRUPCION del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que como resultado de dicho proceso de selección se dictó la Resolución M.J.S. y D.H. N° 239 del 5 de marzo de 2004, por la que se aprobó el Orden de Mérito Definitivo, resultando que el señor Miguel Angel Héctor AVENTUROSO (D.N.I. N° 17.492.456) y la señora Dolores LYNCH (D.N.I. N° 26.133.713), empataron el primer puesto con un puntaje total de OCHENTA Y OCHO (88) puntos cada uno.

Que el referido Orden de Mérito Definitivo fue notificado y, atento la inexistencia de impugnaciones, se encuentra firme.

Que conforme la certificación obrante a fojas 93, el cargo en cuestión se encuentra ocupado transitoriamente.

Que el Decreto N° 491/02, aclarado por su similar N° 601/02, estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que a fs. 94 obra la nota presentada por el señor Miguel Angel Héctor AVENTUROSO por la que renuncia al proceso de selección para la cobertura del cargo "Asistente Administrativo", Perfil N° 21, nivel escalafonario SINAPA letra D, de la DIRECCION DE PLANIFICACION DE POLITICAS DE TRANSPARENCIA de la OFICINA ANTICORRUPCION.

Que atento lo expuesto en el considerando anterior, el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, propone designar a la postulante Dolores LYNCH en el cargo precedentemente indicado, como consecuencia de haber sido seleccionada mediante el procedimiento respectivo.

Que esta designación no constituye asignación de recurso extraordinario alguno, habida cuenta que el cargo se encuentra financiado para el corriente ejercicio.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto N° 491/02, aclarado por su similar N° 601/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase en el cargo "Asistente Administrativo", nivel escalafonario SINAPA letra D, de la DIRECCION DE PLANIFICACION DE POLITICAS DE TRANSPARENCIA de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, a la señora Dolores LYNCH (D.N.I. N° 26.133.713).

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Horacio D. Rosatti.

OFICINA ANTICORRUPCION

Decreto 248/2005

Desígnase Coordinador de Control y Seguimiento de Declaraciones Juradas en la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia.

Bs. As., 29/3/2005

VISTO el expediente N° 138.665/03 del registro del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley N° 25.967 y los Decretos N° 993/91 T.O. 1995, N° 491 del 12 de marzo de 2002 y N° 601 del 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto se tramitó el proceso de selección para la cobertura del cargo de "Coordinador de Control y Seguimiento de Declaraciones Juradas", Perfil N° 10, nivel escalafonario SINAPA letra B, de la DIRECCION DE PLANIFICACION DE POLITICAS DE TRANSPARENCIA de la OFICINA ANTICORRUPCION del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que como resultado de dicho proceso de selección se dictó la Resolución M.J. y D.H. N° 9 del 30 de agosto 2004 obrante a fojas 81/84 por la que se aprobó el Orden de Mérito Definitivo, resultando en primer lugar la doctora Haydeé Rosa TRAMONTANA (D.N.I. N° 11.957.968), en segundo lugar el doctor Sergio Raúl RUIZ (D.N.I. N° 17.542.041) y en tercer lugar el doctor Ricardo RIZO AVELLANEDA (D.N.I. N° 17.673.980).

Que el referido Orden de Mérito Definitivo fue notificado y, atento la inexistencia de impugnaciones, se encuentra firme.

Que conforme la certificación obrante a fojas 86, el cargo en cuestión se encuentra ocupado transitoriamente.

Que corresponde la designación de la postulante Haydeé Rosa TRAMONTANA en el cargo concursado, por ocupar el primer lugar en el Orden de Mérito Definitivo.

Que el Decreto N° 491/02, aclarado por su similar N° 601/02, establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que esta designación no constituye asignación de recurso extraordinario alguno, habida cuenta que el cargo se encuentra financiado para el corriente ejercicio.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002, aclarado por su similar N° 601 del 11 de abril de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase en el cargo de "Coordinador de Control y Seguimiento de Declaraciones Juradas", nivel escalafonario SINAPA letra B, de la DIRECCION DE PLANIFICACION DE POLITICAS DE TRANSPARENCIA de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, a la doctora Haydeé Rosa TRAMONTANA (D.N.I. N° 11.957.968).

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Horacio D. Rosatti.

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Decreto 249/2005

Desígnase Asesor "ad-honorem" del Directorio.

Bs. As., 29/3/2005

VISTO lo solicitado por el señor Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente que el Doctor D. Ernesto Enrique ARROYO (L.E. N° 5.220.244) desempeñe funciones de asesor "ad-honorem" en el Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que en consecuencia corresponde proceder a su designación.

Que el artículo 1° del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, establece que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1°, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase asesor "ad-honorem" del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL al Doctor D. Ernesto Enrique ARROYO (L.E. N° 5.220.244).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 250/2005

Prorróganse designaciones transitorias de agentes en las Secretarías de Coordinación, de Gestión y Articulación Institucional, de Políticas Sociales y Desarrollo Humano y de Comunicación Social.

Bs. As., 29/3/2005

VISTO los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), 491 del 12 de marzo de 2002, 373 del 31 de marzo de 2004, 904 del 15 de julio de 2004, la Resolución MDS N° 1597 del 30 de abril de 2004, y lo solicitado por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto N° 373/04 se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL hasta el primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político y la segunda apertura por la Resolución MDS N° 1597/04.

Que mediante el Decreto Nro. 904/04, se designó con carácter transitorio en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL a diversas personas en cargos con Funciones Ejecutivas.

Que atento encontrarse cumplido el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días al que alude el artículo 3° del Decreto 1140/02, y no habiéndose efectuado las correspondientes convocatorias a los procesos de selección, razones operativas hacen necesario prorrogar las designaciones transitorias de diversos agentes, conforme las directivas emanadas de la Señora Ministra de Desarrollo Social.

Que dichas coberturas se hacen exceptuándolas de lo dispuesto por el Título III, Capítulos III y Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto N° 993/91 (t.o.. 1995).

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, ha tomado la intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Danse por prorrogadas, en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, a partir del 01 de marzo de 2005, las designaciones transitorias de los agentes que se consignan en el Anexo I de la presente medida, que fueran dispuestas por Decreto N° 904/04, conforme el detalle obrante en el mismo. Las prórrogas de las designaciones en los cargos aludidos se disponen con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995).

Art. 2° — Dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, desde las designaciones a que alude el artículo 1° de la presente medida, los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA – Decreto N° 993/91 (t.o. 1995).

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

SECRETARIA DE COORDINACION				
Director General de Fondos de Administración Financiera Internacional	II	RADIC, Gustavo Adrián	DNI N° 17.538.637	B-0
Coordinadora de Monitoreo de Depósitos	IV	VIDAL, Claudia Marcela	DNI N° 17.577.780	B-0
SECRETARIA DE GESTION Y ARTICULACION INSTITUCIONAL				
Directora de Relaciones Institucionales	III	ACEBAL, Nélida	DNI N° 10.108.434	B-0
Director Nacional de Asistencia Critica	I	BERNI, Sergio Alejandro	DNI N° 16.137.525	A-0
Director Nacional de Asistencia Comunitaria	II	CEBALLOS, Jorge Raúl	DNI N° 14.217.900	A-0
Director de Apoyo Logístico	IV	HIDALGO, José Amador	DNI N° 16.419.466	B-0
Directora de Asistencia Directa por Situaciones Especiales	III	MASSA, María Matilde	DNI N° 5.900.333	B-0
Directora Nacional de Diseño y Evaluación de Programas	II	VELAZQUEZ, María Cecilia	DNI N° 16.029.736	A-0
SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO				
Directora de Emprendimientos Socio Productivos	III	DE SENA, Angélica	DNI N° 16.027.375	B-0
Director Nacional de Planificación y Gestión de la Comisión de Tierras Fiscales Nacionales - "PROGRAMA ARRAIGO"	II	FERIOLI, Rubén Mario	DNI N° 4.649.113	B-0
Directora de Planificación y Evaluación	III	GAMARRA, María Liliana	DNI N° 6.717.619	B-0
Director Operativo	IV	GHETTI, Roberto Conrado	DNI N° 12.301.657	B-0
Directora de Capacitación	III	MATEOS, Betina Luciana	DNI N° 18.029.143	B-0
Director de Educación Social Popular	IV	URANGA DE SIMONE, Washington Ramón	DNI N° 18.227.381	B-0
Directora Nacional de Seguridad Alimentaria	II	YAROCHEVSKY, Karina	DNI N° 16.613.236	A-0
SECRETARIA DE COMUNICACIÓN SOCIAL				
Directora de Comunicación Institucional	IV	CIOCCA, María Angélica	DNI N° 20.650.011	B-0
Directora de Comunicación con las Provincias	IV	CARAVELLO, Romina Paola	DNI N° 25.670.244	B-0
Coordinadora de Prensa, Ceremonial y Protocolo	V	BERTINO, Fabiana Beatriz	DNI N° 17.454.993	B-0

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

Decreto 251/2005

Dase por designado con carácter transitorio Director de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras en el ámbito de la Subsecretaría de Políticas, Regulación y Fiscalización.

Bs. As., 29/3/2005

VISTO la Ley N° 25.967, los Decretos Nros. 993 de 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), 491 del 12 de marzo de 2002 y 1140 del 28 de junio de 2002, la Decisión Administrativa N° 24 del 25 de abril de 2002, la Resolución del ex MINISTERIO DE SALUD N° 233 del 26 de abril de 2002 y el Expediente N° 1-2002-18.195/04-8 del registro del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley N° 25.697 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2005, estableciéndose en la misma que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de dicha Ley, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de la planta permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por Decisión Administrativa N° 24/02 y la Resolución del ex MINISTERIO DE SALUD N° 233/02 se aprobó la estructura organizativa del citado Ministerio de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 del Decreto N° 357/02 y sus modificatorios.

Que mediante el Decreto N° 1140/02 se estableció que los titulares de las jurisdicciones y organismos descentralizados cuyas estructuras organizativas hayan sido aprobadas en el marco de lo dispuesto en el referido artículo 19 del Decreto 357/02, podrán solicitar al PODER EJECUTIVO NACIONAL la cobertura transitoria de cargos incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) instituido por el Decreto N° 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios, debiendo elevar las respectivas propuestas de conformidad con lo dispuesto en el aludido Decreto.

Que en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE se encuentra vacante el cargo de Director de Registro Fiscalización y Sanidad de Fronteras, Nivel B - Grado 0 —Función Ejecutiva de Nivel II—, del agrupamiento general del escalafón instituido por el Decreto N° 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios, conforme con la estructura organizativa aprobada por la Decisión Administrativa y la Resolución Ministerial señaladas en el Visto del presente, con motivo de la renuncia de la doctora Da. Gabriela Carmen MANTECON FUMADO, quien fuera designada en dicho cargo, con carácter transitorio, mediante el Decreto N° 1559 del 22 de agosto de 2002.

Que atento a la naturaleza de dicho cargo y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la unidad orgánica a la que corresponde el cargo en cuestión, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria, exceptuándolo a tal efecto de las disposiciones del Título III, Capítulo III y del artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto N° 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, contados a partir de la fecha de la designación transitoria de su titular.

Que el Dr. Oscar Eduardo CAVARRA reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el referido cargo.

Que la cobertura del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del organismo de origen.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1° y 7° de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por los Decretos Nros. 491/02, artículo 1° y 1140/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designado con carácter transitorio en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, Director de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras, Nivel B Grado 0, —Función Ejecutiva de nivel II—, al doctor D. Oscar Eduardo CAVARRA (D.N.I. N° 7.869.055), a partir del 3 de enero de 2005. La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a las disposiciones del Título III, Capítulo III y del artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto N° 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios.

Art. 2° — Instrúyese al señor Jefe de Gabinete de Ministros a proceder al descongelamiento del cargo consignado en el artículo precedente.

Art. 3° — Producido el descongelamiento a que se refiere el artículo anterior, el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme con los sistemas de selección previstos en el Título III, Capítulo I y III del Anexo I del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha citada precedentemente.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la jurisdicción.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

OFICINA ANTICORRUPCION

Decreto 253/2005

Desígnase Asistente Administrativo en la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia.

Bs. As., 30/3/2005

VISTO el expediente Nº 138.679/03 del registro del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 25.967 y los Decretos Nº 993/91 T.O. 1995, Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 601 del 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto se tramitó el proceso de selección para la cobertura del cargo “Asistente Administrativo”, Perfil Nº 23, nivel escalafonario SINAPA letra D, de la DIRECCION DE PLANIFICACION DE POLITICAS DE TRANSPARENCIA de la OFICINA ANTICORRUPCION del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que como resultado de dicho proceso de selección se dictó la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 241 del 5 de marzo de 2004, por la que se aprobó el Orden de Mérito Definitivo, resultando en primer término el señor Silvio Omar BELFORTE (D.N.I. Nº 21.495.878), con un puntaje total de OCHENTA Y TRES (83) puntos.

Que el referido Orden de Mérito Definitivo fue notificado y, atento la inexistencia de impugnaciones, se encuentra firme.

Que conforme la certificación obrante a fojas 86, el cargo en cuestión se encuentra ocupado transitoriamente.

Que el Decreto Nº 491/02, aclarado por su similar Nº 601/02, estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS propone designar al postulante Silvio Omar BELFORTE en el cargo precedentemente indicado, como consecuencia de haber sido seleccionado mediante el procedimiento respectivo.

Que esta designación no constituye asignación de recurso extraordinario alguno, habida cuenta que el cargo se encuentra financiado para el corriente ejercicio.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 491/02, aclarado por su similar Nº 601/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en el cargo “Asistente Administrativo”, nivel escalafonario SINAPA letra D, de la DIRECCION DE PLANIFICACION DE POLITICAS DE TRANSPARENCIA de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, al señor Silvio Omar BELFORTE (D.N.I. Nº 21.495.878).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Horacio D. Rosatti.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 254/2005

Transfiérese a un agente de la planta permanente del Consejo Nacional de la Mujer a la planta permanente de la Secretaría General.

Bs. As., 30/3/2005

VISTO la Ley N° 25.827 aprobatoria del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2004, distribuida por la Decisión Administrativa N° 2 del 14 de enero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, solicita la transferencia a su ámbito del agente de la Planta Permanente del CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nivel D – Grado 1, señor Fernando Rubén CARDOZO.

Que con el fin de no generar incremento en la partida correspondiente al Inciso 1 – Gastos en Personal, contemplado en la Decisión Administrativa N° 2 de fecha 14 de enero de 2004, se hace indispensable considerar la transferencia definitiva y la del cargo en que revista, a la planta permanente del organismo solicitante.

Que los organismos intervinientes se encuentran en condiciones de acceder a la transferencia de que se trata, no implicando la medida que se tramita menoscabo moral ni económico alguno para el agente involucrado, quien ha prestado su conformidad al respecto.

Que la presente medida se dicta conforme las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1° de la CONSTITUCION NACIONAL y de acuerdo con lo establecido por el artículo 13 del Decreto N° 977 del 6 de julio de 1995 y el inciso b), apartado IV del artículo 15 del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Transfiérese al agente Nivel D – Grado 1 Dn. Fernando Rubén CARDOZO (D.N.I. N° 21.834.761), de la planta permanente del CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con su respectivo cargo y nivel escalafonario, a la planta permanente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2° — El agente transferido por el artículo 1° del presente Decreto, mantendrá su actual nivel y grado de revista alcanzada en su carrera administrativa.

Art. 3° — Establécese que hasta tanto se efectúe las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación de la transferencia dispuesta por el artículo 1° de la medida que se propicia, se efectuará con cargo a los créditos de la jurisdicción de origen.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alicia M. Kirchner.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 823/2004

Apruébase la Contratación Directa N° 102/2004 de la citada Jurisdicción, destinada a adquirir dos helicópteros que serán transferidos al Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 30/12/2004

VISTO el Expediente N° EXP-S02:0015868/2004 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR y los Decretos N° 1023 del 13 de agosto de 2001 y N° 436 del 30 de mayo de 2000 y sus respectivas modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministro de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires ha solicitado que, en el marco de la Cooperación del Gobierno Nacional con dicha Provincia, se gestione la adquisición de DOS (2) helicópteros con la totalidad del equipamiento necesario para operar uno en operaciones policiales y el otro como sanitario completo, con destino a la POLICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que la DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS Y OPERACIONES AEREAS del MINISTERIO DE SEGURIDAD de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES estableció el carácter de exclusividad de los helicópteros ofertados por la firma “AERONAUTICA FRANCESA S.A.” por cuenta y orden de la firma “EUROCOPTER SAS” y como representante exclusivo, señalando que los mismos resultan ser las aeronaves más aptas para las funciones policiales, no habiendo en el mercado helicópteros sustitutos convenientes.

Que, atento lo pedido, mediante Resolución del señor Ministro del Interior N° 1042, del 14 de diciembre de 2004, se autorizó la realización de una Contratación Directa, como procedimiento de selección del contratista, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 inciso d) apartado 3 del Decreto N° 1023/01 y en lo reglamentado mediante el artículo 26 inciso g) del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional, aprobado por Decreto N° 436/00, vigente en función de lo establecido en el artículo 39 del Decreto N° 1023/01, a fin de adquirir los DOS (2) helicópteros referidos en el considerando primero.

Que asimismo, la mencionada Resolución aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, elaborado al efecto.

Que, efectuado el Acto de Apertura de ofertas el 15 de Diciembre de 2004 se presentó la firma “EUROCOPTER SAS” representada por “AERONAUTICA FRANCESA S.A.”, como única oferente.

Que a fojas 388/389 obra glosado el DICTAMEN DE EVALUACION N° 72/04, elaborado por la Dirección de Patrimonio y Suministros del MINISTERIO DEL INTERIOR por el cual se preadjudica la presente contratación a la oferente citada en el considerando precedente.

Que dichas unidades una vez adquiridas e inventariadas por el MINISTERIO DEL INTERIOR, serán luego transferidas, mediante el dictado del acto que corresponda, al MINISTERIO DE SEGURIDAD de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 25 inciso d) apartado del Decreto N° 1023 del 13 de Agosto de 2001 y sus modificatorios y de conformidad con la Decisión Administrativa N° 215 del 21 de julio de 1999.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

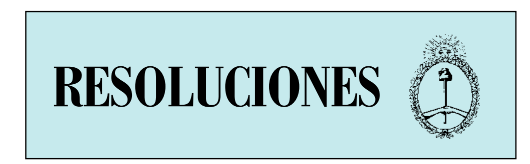
Artículo 1° — Apruébase la Contratación Directa N° 102/04, realizada en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR con el objeto de adquirir DOS (2) helicópteros con la totalidad del equipamiento necesario para operar uno en operaciones policiales y el otro como sanitario completo, los que serán oportunamente transferidos al MINISTERIO DE SEGURIDAD de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, mediante la instrumentación de las medidas que correspondan.

Art. 2° — Adjudícase a la firma “EUROCOPTER SAS”, representada en el país por la firma “AERONAUTICA FRANCESA S.A.” la contratación referida en el artículo 1°, por la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE (U$S 5.706.667,00).

Art. 3° — El gasto que demande la presente medida se imputará con cargo al ejercicio 2004: 29-0-0-1-0-432-11-1, del Presupuesto de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 4° — Autorízase al MINISTERIO DEL INTERIOR a emitir la respectiva Orden de Compra.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.



Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable

RESIDUOS PELIGROSOS

Resolución 315/2005

Control y fiscalización de la gestión de residuos peligrosos regulados por la Ley Nº 24.051 en los ámbitos donde la Prefectura Naval Argentina ejerce su jurisdicción. Protocolo Particular Adicional al Convenio de Cooperación Mutua vigente entre la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable y la Prefectura Naval Argentina - Anexo Residuos Peligrosos.

Bs. As., 23/3/2005

VISTO el Expediente Nº 70-00756/2002 del Registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, actualmente en jurisdicción del MINISTERIO DE SALUD y AMBIENTE, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO tramitó la suscripción de un PROTOCOLO PARTICULAR ADICIONAL al CONVENIO DE COOPERACION MUTUA vigente entre la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE y la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA del MINISTERIO DEL INTERIOR - ANEXO RESIDUOS PELIGROSOS – cuyo objetivo fue acordar un mecanismo de control y fiscalización de la gestión de los residuos peligrosos regulados por la Ley 24.051, en los ámbitos donde la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA ejerce su jurisdicción conforme la Ley 18.398 "Ley General de la Prefectura Naval Argentina", artículo 5º inciso a) sub-inciso 23), especialmente para los devenidos de las llamadas operaciones normales de los buques.

Que las operaciones normales de buques, entendidas como aquellas maniobras que ejecutan los buques en forma rutinaria durante su actividad, incluyendo aquellas para las cuales fueron construidos, generan residuos regulados por la Ley nacional 24.089 que aprueba el CONVENIO INTERNACIONAL PARA PREVENIR LA CONTAMINACION DEL MAR - MARPOL MARITINE POLLUTION - 73/78, y sus normas complementarias, y la Ley 22.190 sobre Régimen de Prevención y Vigilancia de la Contaminación de las Aguas y otros elementos del Medio Ambiente por Agentes Contaminantes provenientes de Buques y Artefactos Navales, normas que tiene como autoriad de aplicación a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que ciertos residuos regulados por las leyes mencionadas en el párrafo anterior se clasifican como peligrosos en el marco de la Ley 24.051, su Decreto reglamentario 831/93 y sus normas complementarias, normas que tiene como autoridad de aplicación a la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE.

Que el artículo 2º de la Ley 24.051 excluye de sus alcances a los residuos derivados de las operaciones normales de los buques, eximiendo en consecuencia de las responsabilidades administrativas de inscripción y registración a los buques en el REGISTRO NACIONAL DE GENERADORES Y OPERADORES DE RESIDUOS PELIGROSOS creado por la norma citada en su artículo 4º, cuando éstos generan residuos peligrosos, no así de la responsabilidad ambiental de su gestión cuando en las operaciones de transbordo son descargados a otros buques, para su transporte, o a puertos debidamente habilitados para su transporte, tratamiento y/o disposición final.

Que lo manifestado anteriormente ha implicado una laguna normativa, de fiscalización y control en la trazabilidad de los residuos con características peligrosas devenidos de esas operaciones normales que, una vez que abandonan el buque donde fueron generados, no encuentran una gestión adecuada y sustentable implicando, en ocasiones, contaminación a los recursos naturales fluviales, marítimos, lacustres y terrestres, ante su inadecuado transporte, almacenamiento temporario, tratamiento y/o disposición final.

Que el PROTOCOLO PARTICULAR celebrado viene a establecer un mecanismo de fiscalización y control coordinado entre la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE y la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA del MINISTERIO DEL INTERIOR, en sus respectivos ámbitos de competencias, para aquellos residuos peligrosos generados por las actividades normales de los buques.

Que el PROTOCOLO PARTICULAR delega en la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA del MINISTERIO DEL INTERIOR el otorgar los "Manifiestos de Transporte" que establece la Ley 24.051 en su artículo 12 a través de las distintas PREFECTURAS DE ZONAS del país, como así también requerir a todo buque que genere o transporte residuos peligrosos el "Manifiesto de Transporte" donde estarán identificados los sujetos involucrados en la gestión de los residuos, así como la calidad y cantidad de material transportado, solicitando además el acompañamiento de los residuos con la Hoja de Ruta y un Plan de Acción para casos de emergencia.

Que el PROTOCOLO PARTICULAR establece un procedimiento especial para el control y la fiscalización de las actividades de recepción, manipulación, transporte, tratamiento y almacenamiento de los residuos peligrosos alcanzados por los Anexos I y II de la Ley 24.051 en el ámbito marítimo, fluvial, lacustre y portuario de jurisdicción nacional, de todo sujeto alcanzado por el régimen de la ley mencionada.

Que el PROTOCOLO PARTICULAR entrará en vigencia a los SESENTA (60) días de su firma.

Que como consecuencia de lo expuesto es necesario dar publicidad lo acordado entre la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE y la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA del MINISTERIO DEL INTERIOR en el BOLETIN OFICIAL DE LA NACION antes de la entrada en vigencia del PROTOCOLO PARTICULAR.

Que resulta oportuno invitar a las jurisdicciones locales a que acuerden, en el ámbito de sus competencias y a través de sus reparticiones ambientales, medidas similares a la presente medida.

Que el suscripto es competente para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por la Ley de Ministerios (t.o. por Decreto 438/92, sus modificatorios y complementarios), Decreto 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y modificatorios, Decreto 295 de fecha 30 de junio de 2003, artículo 60 de la Ley 24.051 y el Artículo 60 de la Ley 25.612 según Decreto de Promulgación 1343 de fecha 25 de julio de 2002 y Decreto 923 de fecha 21 de julio de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

Artículo 1º — Ordénase la publicación PROTOCOLO PARTICULAR ADICIONAL al CONVENIO DE COOPERACION MUTUA vigente entre la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE y la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA del MINISTERIO DEL INTERIOR - ANEXO RESIDUOS PELIGROSOS, suscripto el día 28 de Febrero del año 2005, que como ANEXO I forma parte de la presente.

Art. 2º — Invítase a las jurisdicciones locales a que acuerden, en el ámbito de sus competencias y a través de sus reparticiones ambientales, medidas similares a la presente.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese a la DIRECCION DE PROTECCION AMBIENTAL de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA del MINISTERIO DEL INTERIOR, a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, a la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y al CONSEJO FEDERAL DE MEDIO AMBIENTE, para que en sus ámbitos de competencia se difunda la presente medida, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, publíquese y archívese. — Atilio A. Savino.

PROTOCOLO PARTICULAR ADICIONAL

AL CONVENIO DE COOPERACION MUTUA

ANEXO RESIDUOS PELIGROSOS

En el marco del Convenio de Cooperación mutua subscripto el 28 de mayo de 1992 entre la entonces SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, la actual SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, en adelante "LA SECRETARIA", con domicilio en 9 de Julio 1925 de Capital Federal, y la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, en adelante "LA PREFECTURA", con domicilio en Avenida Eduardo Madero 235 de Capital Federal, representadas en este acto por el Señor Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable Lic. Atilio SAVINO y el Señor Director de Protección de Medio Ambiente Prefecto General Néstor VEDOVATTI (acorde Disposición POLE, DM, 3 Nº 16/04) suscriben el presente PROTOCOLO PARTICULAR ADICIONAL ANEXO RESIDUOS PELIGROSOS, conforme lo establecido en la cláusula cuarta del referido Convenio de Cooperación, sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan:

OBJETIVO

PRIMERA: El presente Anexo Residuos Peligrosos tiene por objetivo acordar un mecanismo de control y fiscalización de la gestión de los residuos peligrosos regulados por la Ley Nº 24.051 de Residuos Peligrosos, en los ámbitos donde LA PREFECTURA ejerce su jurisdicción conforme la Ley Nº 18.398 "Ley General de la Prefectura Naval Argentina", artículo 5º inciso a) sub-inciso 23).

PROCEDIMIENTO ESPECIAL

SEGUNDA: LA SECRETARIA, a través de la DIRECCION NACIONAL DE GESTION AMBIENTAL, teniendo en cuenta los artículos 28 inciso e) de la Ley Nº 24.051 y del Decreto Nº 831/93, y el artículo 30 —segundo párrafo— de la Ley Nº 24.051, y el artículo 23 del Decreto Nº 831/93, conjuntamente con LA PREFECTURA, por medio de la DIRECCION DE PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE, acuerdan el siguiente procedimiento para el control y la fiscalización de las actividades de recepción, manipulación, transporte, tratamiento y almacenamiento de los residuos peligrosos alcanzados por los Anexos I y II de la ley citada en el ámbito marítimo, fluvial, lacustre y portuario de jurisdicción nacional, de todo sujeto alcanzado por el régimen de la Ley Nº 24.051:

a) La PREFECTURA, en el ámbito de su jurisdicción, requerirá a todo buque o artefacto naval, que se dedique a colectar y transportar residuos peligrosos generados por terceros, el Manifiesto de Transporte al que alude el artículo 12 de la Ley Nº 24.051 al momento de la transferencia en puerto de los residuos peligrosos colectados, en el que deberá: 1 – Estar identificado el o los sujetos involucrados que entregan los residuos peligrosos: terceros, terceros buques o artefactos navales, plataformas; el transportista - buque o artefacto naval, vehículo terrestre; y el operador - planta de recepción en jurisdicción del puerto (operador por almacenamiento), planta de tratamiento y/o disposición final en jurisdicción del puerto o fuera de él. 2 – Estar identificada la calidad y cantidad de residuos peligrosos generados. 3 – El Manifiesto de Transporte deberá estar acompañado por la Hoja de Ruta y el Plan de Acción para casos de emergencia.

Forma parte del presente, el modelo de Manifiesto de Transporte conforme Resolución SDSyPA Nº 11/02.

b) Cuando los residuos peligrosos colectados y transportados por buques o artefactos navales se transfieran en puerto a plantas de recepción y almacenamiento transitorio, el circuito administrativo del Manifiesto de Transporte culminará en la planta de recepción y almacenamiento transitorio, que revestirá la categoría de "operador por almacenamiento". conforme la Resolución SRNyAH Nº 123/95.

c) Cuando los residuos peligrosos almacenados en las plantas de recepción y almacenamiento transitorio, sean retirados para su tratamiento y/o disposición final fuera de la jurisdicción portuaria, LA PREFECTURA requerirá un Manifiesto de Transporte expedido por Autoridad Competente, en el que figurará en calidad de generador la planta de recepción y almacenamiento transitorio. En cuanto a los demás requerimientos del manifiesto corresponden las mismas exigencias que el ítem a) puntos 1, 2 y 3.

d) La descarga a muelles, terminales portuarias o monoboyas, de residuos peligrosos desde buques o artefactos navales por ellos originados, provenientes de sus operaciones normales a bordo, con destino a plantas de recepción y almacenamiento transitorio, a plantas de tratamiento y/o disposición final, deberá estar declarada a través de un Manifiesto de Transporte donde se identificarán los datos enunciados en el ítem a) puntos 1, 2 y 3, y cuya confección estará a cargo de quien reciba el residuo peligroso.

CIRCUITO DEL MANIFIESTO

TERCERA: Atento la necesidad imperiosa de un procedimiento rápido y efectivo para la gestión de los residuos peligrosos alcanzados por la Ley Nº 24.051 en el ámbito de la jurisdicción de LA PREFECTURA, se acuerda el siguiente procedimiento en cuanto a la utilización del Manifiesto de Transporte por parte de quienes los reciban, manipulen, transporten u operen por almacenamiento:

a) El circuito del Manifiesto de Transporte confeccionado por los sujetos mencionados en esta cláusula comenzará con la entrega del original a la dependencia jurisdiccional de LA PREFECTURA que corresponda.

b) La dependencia jurisdiccional que corresponda derivará a LA PREFECTURA, DIRECCION DE PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE, los originales recibidos.

c) LA PREFECTURA, a través de la DIRECCION DE PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE, derivará en forma mensual a LA SECRETARIA, DIRECCION NACIONAL DE GESTION AMBIENTAL, los originales de los Manifiestos de Transporte recibidos en el transcurso del mes inmediato anterior.

DEBER DE INFORMAR

CUARTA: LA SECRETARIA, a través del REGISTRO NACIONAL DE GENERADORES Y OPERADORES DE RESIDUOS PELIGROSOS, y LA PREFECTURA, por medio de la DIRECCION DE PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE, se mantendrán informadas respecto de todas las actividades y actuaciones que se lleven a cabo en cumplimiento del presente Anexo Residuos Peligrosos y de todo hecho que una parte tenga conocimiento relacionado con la gestión de residuos peligrosos en el ámbito marítimo, fluvial, lacustre y portuario de jurisdicción nacional.

CONTRAPRESTACION DE LA SECRETARIA

QUINTA: LA SECRETARIA se compromete a brindar al personal perteneciente a LA PREFECTURA capacitación en el conocimiento de los aspectos técnicos y legales, operativos y administrativos en materia ambiental, en particular en la gestión de residuos peligrosos establecidos en la normativa ambiental nacional y local. Asimismo, LA SECRETARIA renueva su compromiso de participar a LA PREFECTURA en actividades de cooperación que propendan y faciliten el mejoramiento, la conservación y la recuperación del ambiente y el logro de un desarrollo sustentable en su jurisdicción, como así también en programas y proyectos con financiación nacional e internacional que la primera ejecute y que se relacionen con las misiones y funciones de la segunda, cuando ello fuera posible en los términos de ejecución bajo los cuales se hubiera convenido el respectivo financiamiento para tales programas o proyectos. Lo acordado en la presente será entendido como contraprestación en los términos del Convenio de Cooperación Mutua.

REVISION DEL PROTOCOLO

SEXTA: Teniendo en cuenta la sanción de la Ley Nº 25.612 que establece los presupuestos mínimos de protección ambiental sobre la gestión integral de residuos de origen industrial y de actividades de servicio, las partes acuerdan revisar el presente Protocolo Particular Adicional al momento en que la norma mencionada cobre plena operatividad.

ENTRADA EN VIGOR - VENCIMIENTO - PRORROGA

SEPTIMA: El presente acuerdo complementario entrará en vigor a partir de los SESENTA (60) días de su firma, y tendrá una vigencia de DOS (2) años a partir de su entrada en vigor, renovándose automáticamente en forma sucesiva y por períodos iguales, salvo su denuncia de cualquiera de las partes con una antelación de SESENTA (60) días.

Leído que fue el presente, las partes firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 días del mes de Febrero del año dos mil cinco.

SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y POLITICA AMBIENTAL
MANIFIESTO (Ley 24.051, Decreto 831/93) Nº 000000

1.0 Datos Identificatorios			
	GENERADOR	TRANSPORTISTA	OPERADOR
1.1 Nombre			
1.2 Domicilio			
1.3 Expediente			
1.4 CUIT			
1.5 C.A.A.	Nº Vto:	Nº Vto:	Nº Vto:

2.0 Vehículo		
2.1 Tipo	2.2 Nº Patente	2.3 Nº Habilitación

3.0 Información de residuos					
3.1 Contenedores		3.2 Descripción / Clase	3.3 Cantidad Total	3.4 U.M.	3.5 Estado Físico
3.1.1 Tipo	3.1.2 Nº				

4.0 Instrucciones de manipulación para los transportistas		
4.1 Componentes y características peligrosas		
4.1.1 Toxicidad		4.1.2 Sistema de identificación de peligrosidad
4.1.1.1 Inhalación		Inflamabilidad
4.1.1.2 Dérmica		Toxicidad Reactividad
4.1.1.3 Oral		Instrucciones especiales

5.0 Instrucciones de manipulación para el operador en la planta de tratamiento o en el sitio de disposición final

6.0 Documentación anexa			
6.1 Planes de contingencia		6.2 Hoja de ruta	

7.0 Información de emergencias	
7.1 Tel Operador:	7.2 Tel Transportista:

8.0 Certificación			
	GENERADOR	TRANSPORTISTA	OPERADOR
8.1 Firma			
8.2 Título			
8.3 Fecha			

9.0 Declaración Jurada: Certificación del Generador
Declaro bajo juramento, que la información y los datos manifestados en la presente, son veraces y se ajustan a la legislación vigente en la materia.

9.1 Fecha de entrega del manifiesto	9.2 Recepción

ORIGINAL: PARA LA AUTORIDAD DE APLICACION DE LA LEY 24.051

SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y POLITICA AMBIENTAL
MANIFIESTO (Ley 24.051, Decreto 831/93) Nº 000000

1.0 Datos Identificatorios			
	GENERADOR	TRANSPORTISTA	OPERADOR
1.1 Nombre			
1.2 Domicilio			
1.3 Expediente			
1.4 CUIT			
1.5 C.A.A.	Nº Vto:	Nº Vto:	Nº Vto:

2.0 Vehículo		
2.1 Tipo	2.2 Nº Patente	2.3 Nº Habilitación

3.0 Información de residuos					
3.1 Contenedores		3.2 Descripción / Clase	3.3 Cantidad Total	3.4 U.M.	3.5 Estado Físico
3.1.1 Tipo	3.1.2 Nº				

4.0 Instrucciones de manipulación para los transportistas		
4.1 Componentes y características peligrosas		
4.1.1 Toxicidad		4.1.2 Sistema de identificación de peligrosidad
4.1.1.1 Inhalación		Inflamabilidad
4.1.1.2 Dérmica		Toxicidad Reactividad
4.1.1.3 Oral		Instrucciones especiales

5.0 Instrucciones de manipulación para el operador en la planta de tratamiento o en el sitio de disposición final

6.0 Documentación anexa			
6.1 Planes de contingencia		6.2 Hoja de ruta	

7.0 Información de emergencias	
7.1 Tel Operador:	7.2 Tel Transportista:

8.0 Certificación			
	GENERADOR	TRANSPORTISTA	OPERADOR
8.1 Firma			
8.2 Título			
8.3 Fecha			

9.0 Declaración Jurada: Certificación del Generador
Declaro bajo juramento, que la información y los datos manifestados en la presente, son veraces y se ajustan a la legislación vigente en la materia.

9.1 Fecha de entrega del manifiesto	9.2 Recepción

COPIA 1: PARA EL GENERADOR

SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y POLITICA AMBIENTAL
MANIFIESTO (Ley 24.051, Decreto 831/93) Nº 000000

1.0 Datos Identificatorios			
	GENERADOR	TRANSPORTISTA	OPERADOR
1.1 Nombre			
1.2 Domicilio			
1.3 Expediente			
1.4 CUIT			
1.5 C.A.A.	Nº Vto:	Nº Vto:	Nº Vto:

2.0 Vehículo		
2.1 Tipo	2.2 Nº Patente	2.3 Nº Habilitación

3.0 Información de residuos					
3.1 Contenedores		3.2 Descripción / Clase	3.3 Cantidad Total	3.4 U.M.	3.5 Estado Físico
3.1.1 Tipo	3.1.2 Nº				

4.0 Instrucciones de manipulación para los transportistas		
4.1 Componentes y características peligrosas		
4.1.1 Toxicidad		4.1.2 Sistema de identificación de peligrosidad
4.1.1.1 Inhalación		Inflamabilidad
4.1.1.2 Dérmica		Toxicidad Reactividad
4.1.1.3 Oral		Instrucciones especiales

5.0 Instrucciones de manipulación para el operador en la planta de tratamiento o en el sitio de disposición final

6.0 Documentación anexa			
6.1 Planes de contingencia		6.2 Hoja de ruta	

7.0 Información de emergencias	
7.1 Tel Operador:	7.2 Tel Transportista:

8.0 Certificación			
	GENERADOR	TRANSPORTISTA	OPERADOR
8.1 Firma			
8.2 Título			
8.3 Fecha			

9.0 Declaración Jurada: Certificación del Generador
Declaro bajo juramento, que la información y los datos manifestados en la presente, son veraces y se ajustan a la legislación vigente en la materia.

9.1 Fecha de entrega del manifiesto	9.2 Recepción

COPIA 2: PARA EL TRANSPORTISTA

SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y POLITICA AMBIENTAL
MANIFIESTO (Ley 24.051, Decreto 831/93) Nº 000000

1.0 Datos Identificatorios	GENERADOR	TRANSPORTISTA	OPERADOR
1.1 Nombre			
1.2 Domicilio			
1.3 Expediente			
1.4 CUIT			
1.5 C.A.A.	Nº Vto:	Nº Vto:	Nº Vto:

2.0 Vehiculo

2.1 Tipo	2.2 Nº Patente	2.3 Nº Habilitación

3.0 Información de residuos

3.1 Contenedores		3.2 Descripción / Clase	3.3 Cantidad Total	3.4 U.M.	3.5 Estado Físico
3.1.1 Tipo	3.1.2 Nº				

4.0 Instrucciones de manipulación para los transportistas
4.1 Componentes y características peligrosas

4.1.1 Toxicidad		4.1.2 Sistema de identificación de peligrosidad
4.1.1.1 Inhalación		Inflamabilidad
4.1.1.2 Dérmica		Toxicidad Reactividad
4.1.1.3 Oral		Instrucciones especiales

5.0 Instrucciones de manipulación para el operador en la planta de tratamiento o en el sitio de disposición final

6.0 Documentación anexa

6.1 Planes de contingencia		6.2 Hoja de ruta	

7.0 Información de emergencias

7.1 Tel Operador:	7.2 Tel Transportista:

8.0 Certificación

	GENERADOR	TRANSPORTISTA	OPERADOR
8.1 Firma			
8.2 Titulo			
8.3 Fecha			

9.0 Declaración Jurada: Certificación del Generador
Declaro bajo juramento, que la información y los datos manifestados en la presente, son veraces y se ajustan a la legislación vigente en la materia.

9.1 Fecha de entrega del manifiesto	9.2 Recepción

COPIA 3: PARA EL OPERADOR

SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y POLITICA AMBIENTAL
MANIFIESTO (Ley 24.051, Decreto 831/93) Nº 000000

1.0 Datos Identificatorios	GENERADOR	TRANSPORTISTA	OPERADOR
1.1 Nombre			
1.2 Domicilio			
1.3 Expediente			
1.4 CUIT			
1.5 C.A.A.	Nº Vto:	Nº Vto:	Nº Vto:

2.0 Vehiculo

2.1 Tipo	2.2 Nº Patente	2.3 Nº Habilitación

3.0 Información de residuos

3.1 Contenedores		3.2 Descripción / Clase	3.3 Cantidad Total	3.4 U.M.	3.5 Estado Físico
3.1.1 Tipo	3.1.2 Nº				

4.0 Instrucciones de manipulación para los transportistas
4.1 Componentes y características peligrosas

4.1.1 Toxicidad		4.1.2 Sistema de identificación de peligrosidad
4.1.1.1 Inhalación		Inflamabilidad
4.1.1.2 Dérmica		Toxicidad Reactividad
4.1.1.3 Oral		Instrucciones especiales

5.0 Instrucciones de manipulación para el operador en la planta de tratamiento o en el sitio de disposición final

6.0 Documentación anexa

6.1 Planes de contingencia		6.2 Hoja de ruta	

7.0 Información de emergencias

7.1 Tel Operador:	7.2 Tel Transportista:

8.0 Certificación

	GENERADOR	TRANSPORTISTA	OPERADOR
8.1 Firma			
8.2 Titulo			
8.3 Fecha			

9.0 Declaración Jurada: Certificación del Generador
Declaro bajo juramento, que la información y los datos manifestados en la presente, son veraces y se ajustan a la legislación vigente en la materia.

9.1 Fecha de entrega del manifiesto	9.2 Recepción

COPIA 4: PARA EL GENERADOR

Ministerio de Salud y Ambiente

SALUD PUBLICA

Resolución 313/2005

Habilítase el Registro Nacional Integrado de Poseedores de PCBs, que funcionará en el ámbito de la Dirección Nacional de Gestión Ambiental.

Bs. As., 28/3/2005

VISTO el Expediente Nº 1-2002-5351002053/04-4 del Registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE DE LA NACION, la Ley Nº 25.670 que establece los Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para la Gestión y Eliminación de los PCBs, y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.670 en su Capítulo II artículo 7º dispone la creación del "Registro Nacional Integrado de Poseedores de PCBs", en el que deberá inscribirse todo poseedor, fabricante y comercializador de PCBs, con las salvedades previstas por la ley, y que reunirá a los registros existentes hasta la fecha.

Que la administración del Registro Nacional corresponde al organismo de mayor nivel jerárquico con competencia ambiental.

Que según lo establece el artículo 12 de la citada ley, corresponde a la autoridad de aplicación nacional instrumentar las medidas necesarias para que todos los poseedores de PCBs del país puedan tener acceso a los instrumentos administrativos requeridos para la inscripción en el registro creado en el artículo 7º.

Que, sin perjuicio de las demás obligaciones de la ley que se asuman al tiempo de su reglamentación, surge como indispensable la instrumentación de las actividades registrales, aprobándose los formularios de inscripción que en carácter de declaración jurada deben ser presentados por los sujetos obligados por la norma precitada.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE.

Que el suscripto es competente para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por la Ley de Ministerios (t.o. por Decreto Nº 438/92, sus modificatorios y complementarios) y por la Ley Nº 25.670.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD Y AMBIENTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Habilítase el Registro Nacional Integrado de Poseedores de PCBs, que operará sólo a efectos registrales.

Art. 2º — Dicho Registro funcionará en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE GESTION AMBIENTAL de la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION, ORDENAMIENTO Y CALIDAD AMBIENTAL de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, sita en calle San Martín 459 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 3º — Apruébase los formularios de declaración jurada de inscripción en el Registro Nacional Integrado de Poseedores de PCBs que, como Anexo I, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 4º — Los formularios aprobados por el artículo 3º de la presente, deberán ser acompañados por una memoria técnica, en la que se declaren los datos especificados en el Anexo II que integra la presente.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ginés M. González García.

ANEXO I

FORMULARIO DECLARACION JURADA LEY Nº 25.670

DECLARACION JURADA CORRESPONDIENTE A LA LEY 25.670
REGISTRO DE POSEEDORES DE PCB
FECHA
SOLICITUD

DATOS IDENTIFICATORIOS
NOMBRE / RAZON SOCIAL

CUIT

DOMICILIO REAL			
CALLE	NUMERO	PISO	OFICINA
LOCALIDAD	CODIGO POSTAL	PROVINCIA	

DOMICILIO LEGAL			
CALLE	NUMERO	PISO	OFICINA
LOCALIDAD	CODIGO POSTAL	PROVINCIA	

TELEFONO	EMAIL

REPRESENTANTE LEGAL	
NOMBRE	
TIPO y NRO. de DOCUMENTO	CUIT

REPRESENTANTE TECNICO	
NOMBRE	
TIPO y NRO. de DOCUMENTO	CUIT

TIPO	CANTIDAD	CANTIDAD PCB
TRANSFORMADOR		
CAPACITOR		
SOPORTE		
LIQUIDO		
OTROS		
CODIGO IMPRESION		

DOCUMENTACION

PC01 CONTRATO SOCIAL O ESTATUTO INSCRIPTOS (p/sociedad)
PC02 ACTAS SOCIETARIAS / DIRECTORIO (p/sociedad)
PC03 COPIAS DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD (p/unipersonal)
PC04 COPIAS DE INSCIPCION EN C.U.I.T. / C.U.I.L.
PC05 PODER (si lo hubiera)

Por la Empresa Por la Autoridad de Aplicación

ANEXO II

MEMORIA TECNICA

MEMORIA TECNICA

TIPO

TRANSFORMADOR

CAPACITOR

SOPORTE o CONTENEDOR del LIQUIDO DECLARADO

LIQUIDOS

OTROS (Apéndice A - Tipos de materiales o sustancias contaminadas):

IDENTIFICACION

FECHA DE INSTALACION

UBICACION

DIRECCION

LOCALIDAD

PARTIDO

PROVINCIA

MUESTRA (Cuando corresponda)

NOMBRE DEL LABORATORIO

FECHA DE LA MUESTRA

FECHA DE ANALISIS

Nº DE PROTOCOLO

RESULTADO

HOJA CUSTODIA

LOCALIZACION RELATIVA:

VIA PUBLICA: Sí - No

ESTABLECIMIENTO

SUBTERRANEO: Sí - No

OTRO: (Apéndice B - Ubicación relativa en vía pública o a cielo abierto)

POTENCIA (Según corresponda)

KVA

KVAR

IDENTIFICACION ORIGINAL

PLACA: Sí – No

DOCUMENTO: Sí - No

MARCA / PAIS / AÑO

FLUIDO ORIGINAL

CONCENTRACION ORIGINAL

DIMENSIONES (Según corresponda)

VOLUMEN

PESO BRUTO

DENSIDAD

PESO NETO

SITUACION

VIDA UTIL

EN SERVICIO

FUERA DE SERVICIO

MOTIVO de FUERA de SERVICIO: (Apéndice C)

CONDICIONES DE ALMACENAMIENTO: (Apéndice D)

AÑO DE DESCONTAMINACION ANTERIOR

AÑO DE EXPORTACION

AÑO DE DESCONTAMINACION PREVISTA

POSIBLE GESTION: (Apéndice E)

OBSERVACIONES

APENDICE A

A1	Adhesivos
A2	Adsorbentes o arenas o tierras filtrantes contaminadas
A3	Aislantes en la construcción o demoliciones de edificios
A4	Aislantes o refrigerantes para equipos no eléctricos
A5	Asfaltos
A6	Balastos de tubos fluorescentes
A7	Bombas de vacío
A8	Cables aislados o contaminados con PCB
A9	Calefactores
A10	Chatarra ferrosa o no ferrosa o restos de equipos o contenedores (mat. no poroso)
A11	Electro-magnetos
A12	Equipos de aire acondicionado
A13	Fluidos de transferencia de calor
A14	Fluidos hidráulicos
A15	Llaves de Potencia o Conmutadores o Llaves de corte o Interruptores
A16	Lubricantes o ceras
A17	Madera o papel contaminados
A18	Microondas
A19	Motores eléctricos
A20	Papel de copia
A21	Plaguicidas
A22	Plastificantes
A23	Reactivos de laboratorio
A24	Recipientes o utensilios o ropa de trabajo contaminada (material poroso)
A25	Reguladores de voltaje
A26	Retardantes de llama
A27	Siliconas
A28	Solventes de tratamiento o limpieza contaminados
A29	Tierra o suelo o escombros contaminados
A30	Tintas, lacas, materiales de tratamiento de superficies o pinturas
A31	Otros equipos o materiales no descriptos (especificar en observaciones)

APENDICE B

B1	A menos de 100 metros de un centro educativo, o de atención médica
B2	A menos de 100 metros de un centro de procesamiento o almacenamiento o comercialización de alimentos
B3	A menos de 100 metros o en predio de una planta potabilizadora
B4	A menos de 100 metros de un espacio o centro recreativo o cultural
B5	A menos de 100 metros de una estación de tránsito pasajeros (ferroviaria, transporte de colectivos, subterráneo, de aeronavegación o portuaria)
B6	A menos de 100 metros de un curso de agua o lago o laguna
B7	Dentro de un parque nacional o provincial
B8	A menos de 100 metros de una explotación agropecuaria o ganadera
B9	A menos de 100 metros de un almacenamiento de combustible
B10	A menos de 100 metros de un centro de tratamiento o disposición de residuos
B11	Zona prioridad alta (provincia de Buenos Aires y a cielo abierto)[1]
B12	Zona prioridad media (provincia de Buenos Aires y a cielo abierto)[2]
B13	Zona de riesgo específica categorizada por la Autoridad Ambiental local, no especificada en ítem anteriores (de existir)

[1] Zona I: Equipos instalados dentro de industrias o empresas comerciales con personal dependiente con actividad habitual. Próximos escuelas, hospitales, campos deportivos y zonas densamente pobladas. Definiéndose como radio de influencia 100 metros.
- Zona II: Zonas urbanas de mediana densidad poblacional.
- Zona III: Zonas periféricas urbanas y rural.
Prioridad alta: Zonas I y II y concentración mayor a 500 ppm.

[2] Prioridad media: Zonas II y III y concentraciones de 50 a 100 ppm.

APENDICE C

C1	Control de contaminación
C2	Equipo de repuesto
C3	Residuo declarado (sin derrames o pérdidas) en espera de disposición y/o tratamiento
C4	Residuo declarado (con derrames o pérdidas) en espera de disposición y/o tratamiento
C5	Equipo decomisado o interdicto o intervenido por Autoridad Judicial o de Control (sin derrames o pérdidas)
C6	Equipo decomisado o interdicto o intervenido por Autoridad Judicial o de Control (con derrames o pérdidas)
C7	Equipo o material en proceso de tratamiento
C8	Material declarado residuo generado como consecuencia de una remediación o limpieza de sitio contaminado
C9	Materiales y equipos acondicionados para exportación en espera o en proceso de consolidación
C10	Otros motivos no descriptos (aclarar en observaciones)

APENDICE D

D1	Depósito según Resolución Nº 369/91
D2	Depósito acondicionado según otra norma local
D3	Depósito en el lugar de su emplazamiento original
D4	Depósito de Residuos Peligrosos perteneciente al Poseedor
D5	Depósito de mantenimiento perteneciente al Poseedor
D6	Taller de Reparación y Control
D7	Depósito habilitado por autoridad local

APENDICE E

E1	Vaciado. Descontaminación de equipos por "flushing".
E2	Rellenado con aceite mineral nuevo "libre de PCB"
E3	Destrucción del fluido contaminado por tratamiento térmico
E4	Descontaminación del fluido contaminado por medio de operador habilitado
E5	Descontaminación con equipo en funcionamiento
E6	Descontaminación con equipo fuera de servicio
E7	Tratamiento de destrucción térmica "in situ"
E8	Tratamiento de destrucción térmica "en planta fija"
E9	Descontaminación "in situ"
E10	Descontaminación "en planta fija"
E11	Destrucción de carcasas de equipos
E12	Destrucción de sólidos y semisólidos contaminados
E13	Desguace de equipos para descontaminación de componentes y recuperación de chatarra
E14	Descontaminación de equipos por extracción con solvente, para rellenado con fluido libre de PCB
E15	Descontaminación de cuba de equipo y recambio de componentes internos a nuevo. Destrucción de componentes internos
E16	Descontaminación de cuba de equipo y recambio de componentes internos a nuevo. Descontaminación de componentes internos, para reciclado de chatarra
E17	Uso de fluido descontaminado para uso similar al original
E18	Uso de fluido descontaminado como combustible alternativo
E19	Exportación de materiales contaminados para su destrucción en el marco del Convenio de Basilea
E20	Remediación del sitio contaminado método biológico
E21	Remediación del sitio contaminado con remoción y descontaminación o destrucción de material contaminado
E22	Tratamiento en la misma jurisdicción
E23	Tratamiento en otra jurisdicción
E24	Otros

Secretaría de Finanzas y Secretaría de Hacienda

DEUDA PUBLICA

Resolución Conjunta 27/2005 y 62/2005

Dispónese la ampliación de los instrumentos denominados "Bonos del Gobierno Nacional en Pesos 2% 2014" emitidos mediante la Resolución Nº 170/2005-MEP y de los "Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Estadounidenses Libor 2012" emitidos por la Resolución Nº 81/2002 del entonces Ministerio de Economía. Normas de procedimiento para la colocación y liquidación de estos títulos.

Bs. As., 31/3/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0094096/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL, 11.672 COMPLEMENTARIA PERMANENTE DE PRESUPUESTO (t.o. 1999) y 25.967 de PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA para el ejercicio fiscal 2005, los Decretos Nros. 1096 de fecha 25 de junio de 2002, 1359 de fecha 5 de octubre de 2004, la Resolución Nº 81 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 11 de junio de 2002, las Resoluciones Nros. 170 de fecha 30 de marzo de 2005, 171 de fecha 30 de marzo de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y,

CONSIDERANDO:

Que el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, mediante la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, reguló, en su Título III, el sistema de crédito público, estableciéndose en su Artículo 60 que la administración nacional no podrá formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que la Ley Nº 25.967 de Presupuesto General de la Administración Pública de Gastos y Recursos para la Administración Nacional para el año 2005, en su Artículo 45 autoriza, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley Nº 24.156, a los entes que se mencionan en la planilla anexa al mismo, a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla.

Que el citado artículo autoriza al órgano responsable de la coordinación de los sistemas de administración financiera a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que por el Decreto Nº 1359/04 se establece que la SECRETARIA DE HACIENDA conjuntamente con la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas dependientes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ejercen las funciones de Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional.

Que mediante la Resolución Nº 171/05 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó el Programa de Emisión de Deuda para el año 2005.

Que mediante la Resolución Nº 81/02 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA se emitieron los "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES LIBOR 2012", 1ª Serie.

Que mediante la Resolución Nº 170/05 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se emitieron los "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN PESOS 2% 2014".

Que en virtud de lo normado por el Artículo 1º del Decreto Nº 1096/02, por el cual se exceptúa de lo dispuesto en los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 23.928 y sus modificatorias, a los valores negociables, con plazo no menor a TRES (3) meses, que emitan el GOBIERNO NACIONAL y el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, es que los bonos mencionados en el Considerando precedente pueden contemplar cláusulas de ajuste inflacionario.

Que en el marco del Programa de Emisión de Deuda para el año 2005 se considera conveniente proceder a la ampliación de las emisiones de los títulos públicos mencionados en los dos considerandos precedentes.

Que la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha informado que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la Planilla Anexa al Artículo 45 de la Ley Nº 25.967.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 45 de la Ley Nº 25.967, el Decreto Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004 y el Artículo 2º de la Resolución Nº 171/05 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de fecha 30 de marzo de 2005.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
Y
EL SECRETARIO
DE FINANZAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Dispónese la ampliación de los instrumentos de deuda pública denominados "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN PESOS 2% 2014" emitidos mediante la Resolución Nº 170/05 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por un monto de hasta VALOR NOMINAL ORIGINAL DE PESOS TRES MIL MILLONES (VNO $ 3.000.000.000) cuya colocación se realizará por licitación pública.

Art. 2º — Dispónese la ampliación de los instrumentos de deuda pública denominados "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES LIBOR 2012" emitidos mediante la Resolución Nº 81/02 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA por un monto de hasta VALOR NOMINAL ORIGINAL DE DOLARES ESTADOUNIDENSES MIL MILLONES (VNO USD 1.000.000.000) cuya colocación se realizará por licitación pública.

Art. 3º — Apruébanse las normas de procedimiento para la colocación y liquidación de los títulos cuyas ampliaciones se aprueban mediante los artículos 1º y 2º de la presente Resolución, que obran como Anexo de la presente.

Art. 4º — La SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION será la Autoridad de Aplicación de la presente resolución, estando facultada para dictar las normas complementarias y/o aclaratorias correspondientes.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Guillermo E. Nielsen. — Carlos A. Mosse.

ANEXO

I) PROCEDIMIENTO PARA LA COLOCACION:

1. La Oficina Nacional de Crédito Público llevará a cabo las acciones necesarias para la colocación de los "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN PESOS 2% 2014" y de los "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES LIBOR 2012" en el marco del Programa de Emisión de Deuda para el año 2005 creado mediante la Resolución Nº 171/05 del Ministerio de Economía y Producción, a fin de cubrir las necesidades de financiamiento determinadas por la Subsecretaría de Presupuesto y la Subsecretaría de Financiamiento.

2. Para cada una de las licitaciones a llevar a cabo para la colocación de los títulos de deuda pública mencionados en el acápite precedente, las ofertas podrán canalizarse en dos tramos: Tramo Competitivo y Tramo no Competitivo.

Se aceptarán ofertas en el Tramo no Competitivo por hasta un 100% del total del monto adjudicado en el Tramo Competitivo.

El sistema de adjudicación será Holandés de Precio Unico.

3. La Oficina Nacional de Crédito Público remitirá a la Subsecretaría de Financiamiento una propuesta con las características de la ampliación y colocación de los títulos para su intervención. Dicha propuesta contendrá como mínimo las siguientes condiciones para la licitación:

- Monto máximo a licitar

- Moneda

- Tipo de instrumento

- Comisiones

- Fecha del llamado a licitación

- Fecha y horario límite de recepción de ofertas

- Fecha de liquidación

- Sistema de adjudicación: Holandés de Precio Unico

4. La Subsecretaría de Financiamiento analiza la propuesta, y de no mediar objeciones la conforma y la eleva al Organo Coordinador de los Sistemas de Administración Financiera, quien de no mediar objeciones, la conforma y remite a la Oficina Nacional de Crédito Público para que efectúe el correspondiente llamado a licitación.

5. La Oficina Nacional de Crédito Público procederá a llamar a licitación a través de un Comunicado de Prensa, por lo menos un día antes a la fecha en que se lleve a cabo cada licitación.

6. Forma de presentación: Las ofertas para adquisición de los valores deberán ser realizadas en firme, únicamente por intermedio del sistema de comunicaciones provisto por el Mercado Abierto Electrónico en adelante MAE - debiendo contener la siguiente información:

- Identificación de la Entidad

- Precio en el Tramo Competitivo (deberá ser expresado por cada Valor Nominal original de Pesos o Dólares Estadounidenses 1.000 con dos decimales).

- Cada oferente podrá presentar una o varias ofertas, pudiendo cotizar cada una de ellas a distintos precios.

- Todas aquellas ofertas presentadas en forma incompleta, con errores o transmisiones que no cumplan con los requerimientos del sistema provisto por el MAE, serán automáticamente rechazadas.

- Cada oferente será responsable por las ofertas emitidas desde su terminal, a través del programa provisto por el MAE .

- Cantidad en valor nominal original solicitado

7. Monto mínimo para la presentación de ofertas: El monto mínimo de las presentaciones será de pesos y/o dólares estadounidenses valor nominal original 150.000 ó 50.000, respectivamente. En todos los casos las ofertas deberán expresarse en múltiplos de la denominación mínima del instrumento a licitar.

8. Participantes: Podrán participar de las licitaciones:

8.1 Agentes de Bolsa y Sociedades de Bolsa quienes tendrán acreditadas sus posiciones en la Cuenta del Mercado de Valores de Buenos Aires, radicada en la CENTRAL DE REGISTRO Y LIQUIDACION DE PASIVOS PUBLICOS Y FIDEICOMISOS FINANCIEROS (CRYL), del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

8.2 Agentes de Mercado Abierto, quienes deberán tener sus respectivas cuentas en la CENTRAL DE REGISTRO Y LIQUIDACION DE PASIVOS PUBLICOS Y FIDEICOMISOS FINANCIEROS (CRYL), del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA abiertas a tales efectos.

8.3 Otros Inversores: Todas aquellas personas físicas o jurídicas interesadas, quienes deberán realizar sus propuestas a través de las entidades mencionadas en 8.1 y 8.2.

9. La Oficina Nacional de Crédito Público recibirá las ofertas, procederá a su apertura y efectuará un ordenamiento por Precio. A tales efectos, dará intervención a la Unidad Auditoría Interna del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

10. La Oficina Nacional de Crédito Público suministrará los elementos de análisis que le permitan a la Secretaría de Finanzas o a quien ésta designe, decidir el precio de corte para la adjudicación. Asimismo, elaborará el listado de preadjudicación detallando los importes en valores nominales y efectivos a ser colocados a cada participante.

11. Aceptación de ofertas:

Tramo no Competitivo: Las ofertas no competitivas se aceptarán:

a) en su totalidad siempre y cuando las mismas no superen en total el 100% del monto adjudicado en el tramo competitivo.

b) en el caso que dicho total supere el mencionado límite se procederá a prorratear las ofertas de dicho tramo.

En ambos casos, los valores nominales se adjudicarán en forma proporcional a los montos solicitados, redondeándose hacia arriba, para que el valor nominal otorgado sea múltiplo de la mínima denominación, aun cuando se supere el precitado límite del 100% establecido para este tramo.

El precio para la adjudicación de las ofertas no competitivas será el que surja de la tasa de corte que se fije para el tramo competitivo.

Tramo Competitivo: La Secretaría de Finanzas aceptará en su totalidad las ofertas que tengan un Precio mayor al que se fije como precio de corte.

12. La Secretaría de Finanzas o quien ésta designe conformará la adjudicación, pudiendo declarar total o parcialmente desierta la licitación.

Los correspondientes Certificados Globales serán intervenidos con la firma de los funcionarios autorizados en las correspondientes normas de emisión.

13. La Oficina Nacional de Crédito Público comunicará a través de la red de comunicaciones provista por el MAE, los resultados correspondientes al llamado a licitación, pudiendo ser publicados simultáneamente por otros medios.

14. La documentación quedará en poder de la Dirección de Administración de la Deuda Pública para el control por parte de los organismos competentes.

II) PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACION DE OPERACIONES VINCULADAS A LA COLOCACION DE LOS TITULOS PUBLICOS EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE EMISION DE DEUDA PARA EL AÑO 2005 CREADO POR LA RESOLUCION Nº 170/05 DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ATENCION DE SERVICIOS FINANCIEROS Y SU REGISTRACION.

1. La Dirección de Administración de la Deuda Pública en base al listado conformado al que hace referencia el punto 12 del procedimiento I del presente Anexo, procederá a remitir al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA al día siguiente de la licitación (T+1; siendo T el día de la licitación) los Certificados Globales a nombre de ese Banco y los listados conteniendo la siguiente información:

- Fecha de la licitación

- Fecha de liquidación

- Instrumento y número de ISIN

- Denominación de la entidad

- Nº de cuenta del Intermediario Autorizado en la CENTRAL DE REGISTRO Y LIQUIDACION DE PASIVOS PUBLICOS Y FIDEICOMISOS FINANCIEROS (CRYL) del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, donde se acreditarán los títulos.

- Importe en valor efectivo que será debitado de la cuenta de efectivo del Intermediario Autorizado radicada en el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en Pesos o Dólares Estadounidenses según corresponda.

- Importe en valor nominal que será acreditado en la Cuenta de Registro del Intermediario Autorizado.

2. El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA efectuará la liquidación de las operaciones a las DOCE HORAS de Buenos Aires (12 HS.) del tercer día hábil de la licitación (T+3), por los montos a ser acreditados en la cuenta del Tesoro Nacional. Simultáneamente procederá a acreditar los valores nominales equivalentes de los instrumentos adjudicados en las Cuentas de Registro de los Intermediarios Autorizados.

3. La Dirección de Administración de la Deuda Pública en base al resultado de la colocación dispuesta en el punto I, procederá a registrar la colocación de los títulos mediante la confección de los formularios correspondientes, de acuerdo a las disposiciones de la Contaduría General de la Nación. La Tesorería General de la Nación procederá a registrar el ingreso de los fondos mediante la confección de los formularios correspondientes.

OTRAS DISPOSICIONES:

La presentación de la entidad interviniente presupone la autorización para debitar su cuenta de efectivo en el Banco Central de la República Argentina.

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

TARIFAS

Resolución 144/2005

Apruébanse con carácter provisorio los recargos que abonarán en las facturas emitidas a partir de las cero horas del 1º de abril de 2005 los usuarios de las categorías T2 y T3 de las jurisdicciones de Edesur S.A., Edenor S.A. y Edelap S.A.

Bs. As., 30/3/2005

VISTO el Expediente ENRE Nº 15.852/2004 y las Resoluciones SECRETARIA DE ENERGIA Nº 415/04, Nº 416/04, Nº 552/04 y Nº 801/04 y las Resoluciones ENRE Nº 389/2004 y Nº 508/2004, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 28 de abril de 2004, la primera Resolución del VISTO aprobó el PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (en adelante PUREE) instruyendo en su artículo 2º al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD a promover dicho programa mediante campañas de ahorro de energía a través de todos los medios de comunicación masiva, instrumentando todas las medidas que sean necesarias para su implementación.

Que asimismo, la Resolución SE Nº 552/04 aprobó el PUREE contenido en su Anexo I, de aplicación en las áreas concesionadas a la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.), a la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.) y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A.), todas bajo Jurisdicción Nacional.

Que por su parte, el ENRE mediante Resolución Nº 527/2004 aprobó los cargos variables para la determinación de los valores de las bonificaciones y cargos adicionales con vigencia a partir del 1º de septiembre de 2004, conforme lo establecido por el artículo 3º del Anexo I de la Resolución SE Nº 552/04.

Que mediante Resolución ENRE Nº 3/2005 aprobó los valores de esos cargos con vigencia a partir del 1º de enero de 2005.

Que los artículos 5º y 6º del Anexo I de la Resolución SE Nº 552/04 establecen que la energía ahorrada medida en kWh, a los efectos de determinar la bonificación, debe ser multiplicada por el valor del cargo variable calculado con el criterio de valorización establecido en el artículo 3º de la Resolución SE Nº 416/04 o el que lo reemplace.

Que con relación a los requerimientos de ahorro de energía establecidos en ese Anexo I, la Resolución SE Nº 552/04 establece que entrarán en vigencia para todas las facturas emitidas por las empresas EDENOR S.A., EDESUR S.A. y EDELAP S.A., que comprendan como período de consumo a los que se hayan iniciado a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial y posteriores, y hasta tanto la SECRETARIA DE ENERGIA lo dé por finalizado.

Que el artículo 8º de ese Anexo I establece que el pago de los montos totales correspondientes a la bonificación que percibirán los Usuarios de Pequeñas Demandas (T1) de cada Distribuidora quede a cargo de la totalidad de los Usuarios de Medianas y Grandes Demandas (T2 y T3) de la misma Distribuidora, debiendo ser mensualmente determinado e informado según se indica en el Artículo 9º de ese Programa.

Que este último, establece la información mínima que la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.), la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.) y la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A.), deberán informar mensualmente ante el ENRE, en carácter de declaración jurada.

Que entre esta información se encuentra la cantidad total de energía ahorrada An (kWh) por los Usuarios Residenciales y Generales en las facturas emitidas durante el mes n, el monto total Pn ($) a reconocer por premios correspondientes al mes n, calculado multiplicando la energía total ahorrada An (kWh) por el valor del cargo variable ($/kWh) calculado con el criterio de valorización establecido en el Artículo 3º de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 416 del 30 de abril de 2004 o el que lo reemplace y la cantidad total de energía prevista abastecer a los Usuarios de Medianas y Grandes Demandas (En+1, en kWh), cuya demanda contratada por punto de suministro sea mayor a DIEZ KILOVATIOS (10 kW) de potencia (usuarios T2 y T3) durante el mes n+1 (en este caso, abril 2005).

Que a partir de esta información, se determina el valor unitario del recargo (Rn+1 - $/kWh) a aplicar a los consumos que registren los Usuarios T2 y T3 durante el mes n+1 mediante el cociente del monto Pn ($) y de la cantidad de energía En+1 (kWh).

Que asimismo, la Resolución SE Nº 801/04 señala en su artículo 3º que será el ENRE quien dispondrá de las medidas necesarias para modular el tratamiento y plazos de presentación de la información requerida en el artículo 9º del Anexo I de la Resolución SE Nº 552/04.

Que en este marco, y a efectos de procurar la transparencia del PUREE, se estima conveniente incorporar en el Cuadro Integrador para el cálculo del recargo T2/T3, los ajustes a los clientes T1 bonificados realizados sobre las bonificaciones informadas en los Cuadros Integradores anteriores y los ajustes realizados sobre los recargos T2/T3 de períodos anteriores.

Que por lo tanto, el monto a bonificar debe incorporar los ajustes mencionados y la diferencia entre los premios a reconocer a los usuarios T1 R y T1 G calculados dos meses atrás y lo realmente facturado a los usuarios T2/T3 en el mes siguiente respecto al cálculo de los citados premios.

Que de esta forma el valor del cargo R(n+1) que deberán afrontar los T2/T3 en el mes abril, que se imputa en el Cuadro Integrador surge de la fórmula R(n+1) = {P(n) + Ajustes T1 Bonif + Ajustes T2/T3 - [Q(n+1) - P(n-2)]} / E(n+1), donde Q(n+1) representa los recargos T2/T3 que fueron facturados durante el mes de febrero y P(n-2) el monto bonificado de acuerdo a la energía ahorrada conforme las facturaciones del período 21/12/04 - 20/1/05.

Que la empresa EDESUR S.A. ha informado por nota de ENTRADA Nº 102.671 (a fojas 454 del Expediente del visto) que la valorización de la cantidad total de energía ahorrada por los Usuarios Residenciales y Generales registrada entre el 21 de febrero de 2005 y el 20 de marzo de 2005 ascendió a $ 4.033.600,59; que los ajustes a usuarios T1 ascendieron a $ 1.250.11; los correspondientes a usuarios T2 y T3 a $ 783,76; los cargos T2/T3 que fueron facturados durante el mes de febrero a $ 2.650.880,81 (Qn+1); el monto bonificado de acuerdo a la energía ahorrada conforme las facturaciones del período 21/12/04 - 20/1/05 (Pn-2) a $ 3.110.463,18 y la energía prevista abastecer durante el mes de abril a los usuarios T2 y T3 de su área de concesión es 404.292.669 kWh.

Que asimismo, la empresa EDENOR S.A. por nota de ENTRADA Nº 102.521 (a fojas 452 y 453 del Expediente del visto) informó que la valorización de la cantidad total de energía ahorrada por los Usuarios Residenciales y Generales registrada entre el 21 de febrero de 2005 y el 20 de marzo de 2005 ascendió a $ 4.221.567,55; que los ajustes a usuarios T1 ascendieron a $ -133.105,72; los correspondientes a usuarios T2 y T3 a $ 1.316,9; los cargos T2/T3 facturados a $ 3.383.410,59 (Qn+1); el monto bonificado de acuerdo a la energía ahorrada conforme las facturaciones del período 21/12/04 - 20/1/05 (Pn-2) a $ 3.539.396,47 y la energía prevista abastecer durante el mes de abril a los usuarios T2 y T3 de su área de concesión es 371.690.886 kWh.

Que EDELAP S.A., mediante nota de ENTRADA Nº 102.692 (a fojas 455 y 456 del Expediente del visto) informó que la valorización de la cantidad total de energía ahorrada por los Usuarios Residenciales y Generales registrada entre el 21 de febrero de 2005 y el 20 de marzo de 2005 ascendió a $ 467.544,56; que los ajustes a usuarios T1 ascendieron a $ 56; los correspondientes a usuarios T2 y T3 a $ -1.226,01; los cargos T2/T3 facturados a $ 452.397,13 (Qn+1); el monto bonificado de acuerdo a la energía ahorrada conforme las facturaciones del periodo 21/12/04 - 20/1/05 (Pn-2) a $ 450.748,62 y la energía prevista abastecer durante el mes de abril a los usuarios T2 y T3 de su área de concesión es 39.360.198 kWh.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º de la Resolución Secretaría de Energía Nº 552/04, el ENRE dispondrá las medidas necesarias para instrumentar el PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA.

Que se ha producido el correspondiente dictamen legal conforme lo previsto en el inciso d) del artículo 7 de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5º de la Resolución Secretaría de Energía Nº 552/04 y el inciso s) del artículo 56 de la Ley Nº 24.065.

Por ello;

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar con carácter provisorio los recargos de 0,0111 $/kWh, 0,0114 $/kWh, y 0,0118 $/kWh que abonarán en las facturas emitidas a partir de las cero horas del día 1º de abril de 2005 los usuarios de las categorías T2 y T3 de las jurisdicciones de EDESUR S.A., EDENOR S.A., y EDELAP S.A., respectivamente.

Art. 2º — Informar la evolución de los cargos a los usuarios T2 y T3 aprobados oportunamente, que figuran como Anexo I de la presente Resolución.

Art. 3º — Notifíquese a EDESUR S.A., EDENOR S.A. y EDELAP S.A.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo A. Martínez Leone. — Julio C. Molina. — Marcelo B. Kiener. — Jorge D. Belenda.

ANEXO A LA RESOLUCION ENRE Nº 144/2005

Evolución de los cargos T2/T3

Período Aplicación	Empresa	Cargo T2/T3 Rn+1 ($/kWh)	Resolución ENRE Nº
Sep-04	Edenor	0,009	523/04
Sep-04	Edesur	0,011	523/04
Sep-04	Edelap	0,009	523/04
Oct-04	Edenor	0,0128	559/04
Oct-04	Edesur	0,0134	559/04
Oct-04	Edelap	0,0155	560/04
Nov-04	Edenor	0,0136	623/04
Nov-04	Edesur	0,0130	645/04
Nov-04	Edelap	0,0146	623/04
Dic-04	Edenor	0,0123	660/04
Dic-04	Edesur	0,0116	660/04
Dic-04	Edelap	0,0137	660/04
Ene-05	Edenor	0,0077	745/04
Ene-05	Edesur	0,0077	745/04
Ene-05	Edelap	0,0088	745/04
Feb-05	Edenor	0,0091	59/05
Feb-05	Edesur	0,0068	59/05
Feb-05	Edelap	0,0093	59/05
Mar-05	Edenor	0,0101	119/05
Mar-05	Edesur	0,0119	119/05
Mar-05	Edelap	0,0114	119/05

Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

EDUCACION SUPERIOR

Resolución 260/2005

Créase el Programa Fondo Universitario para el Desarrollo Nacional y Regional (FUNDAR), en el ámbito de la Secretaría de Políticas Universitarias.

Bs. As., 28/3/2005

VISTO la Ley de Ministerios (t.o. por Decreto Nº 438/92), modificada por las Leyes Nros. 24.190 y 25.233 y por los Decretos Nros. 1343 del 24 de octubre de 2001, 1366 del 26 de octubre de 2001, 1454 del 8 de noviembre de 2001 y 355 del 21 de febrero de 2002 y 1283 del 24 de mayo de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que entre los objetivos de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS se encuentran los de promover y desarrollar políticas y estrategias de fomento de la calidad, de la articulación, y de la vinculación de las Universidades con el sector productivo, así como de diseñar y ejecutar políticas y estrategias de mejoramiento de la eficacia del sistema de educación superior y de asignación y empleo de los recursos económico-financieros en las universidades nacionales.

Que es necesario avanzar hacia la integración, calidad y pertinencia de la política universitaria, promoviendo acciones de fortalecimiento y reformas en las Universidades Nacionales.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha introducido importantes avances con el inicio de un nuevo sistema de asignación de recursos que distribuye fondos incrementales en diferentes líneas de financiamiento.

Que, en esa línea, se asignaron recursos para el funcionamiento de las universidades mediante la aplicación de criterios objetivos, como así también con destinos específicos para financiar proyectos de desarrollo institucional.

Que para atender a ello resulta conveniente crear en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS un programa con la finalidad de avanzar hacia dichos objetivos.

Que, consecuentemente, corresponde dictar la normativa necesaria para el desarrollo de un programa que, respondiendo a pautas establecidas en forma conjunta con el CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL y utilizando como herramienta central a los programas especiales de financiamiento, promueva acciones de fortalecimiento y reformas en las universidades nacionales a ejecutarse en el marco de los programas y proyectos mediante los que se implementa la política del gobierno nacional para el sector.

Que, en tal sentido, se tienen en cuenta las recomendaciones de la COMISION PARA EL MEJORAMIENTO DE LA EDUCACION SUPERIOR y los estudios realizados por la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS, que determinan la pertinencia de desarrollar acciones dirigidas a:

a) Apoyar el desarrollo de las áreas específicas que confieren a cada universidad una característica distintiva.

b) Fortalecer las ventajas comparativas respecto del conjunto, en su capacidad de contribuir significativamente al desarrollo nacional o regional.

c) Impulsar el trabajo asociativo entre las universidades situadas en una misma región del país y entre aquellas que desarrollen programas semejantes.

d) Promover carreras críticas de grado y posgrado orientadas a cubrir áreas de vacancia.

e) Estimular el acceso de los estudiantes en carreras de grado críticas para el desarrollo nacional.

f) Fortalecer la permanencia de los estudiantes en carreras de grado.

g) Fomentar la discusión interna en cada universidad respecto de su misión y de los alcances de su compromiso social de cara a la sociedad.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado intervención.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o. por Decreto Nº 438/92), modificada por las Leyes Nros. 24.190 y 25.233 y por los Decretos Nros. 1343 del 24 de octubre de 2001, 1366 del 26 de octubre de 2001, 1454 del 8 de noviembre de 2001 y 355 del 21 de febrero de 2001 y 1283 del 24 de mayo de 2003.

Por ello,

El MINISTRO
DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Crear en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS el Programa FONDO UNIVERSITARIO PARA EL DESARROLLO NACIONAL Y REGIONAL (FUNDAR), con la misión principal de promover y fomentar acciones universitarias para el desarrollo nacional y regional tendientes a la mejora de la calidad y pertinencia de las Universidades Nacionales.

Art. 2º — El FUNDAR podrá ser financiado con fondos específicos provenientes del Tesoro Nacional, de operaciones de crédito externo, de la cooperación internacional y de los aportes del sector privado.

Art. 3º — El Programa FUNDAR, asignará fondos a las instituciones universitarias nacionales a través de:

a) Proyectos especiales diseñados por la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS dirigidos al desarrollo de líneas estratégicas de políticas públicas para el sistema universitario. Para ello, las instituciones universitarias deberán presentar proyectos en el marco de las condiciones que se establezcan para cada convocatoria. Los criterios a aplicar para la selección de los proyectos tendrán en cuenta su calidad, su consistencia con el proyecto institucional de la universidad e impacto, su pertinencia social y su incidencia potencial para el desarrollo nacional y regional.

b) Contratos Programa Plurianuales celebrados entre la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS y las instituciones universitarias nacionales. En el marco de su Plan Estratégico, dichas instituciones propondrán un proyecto de desarrollo institucional que deberá tener en cuenta: prioridades nacionales, las necesidades regionales prioritarias detectadas por las instituciones universitarias, y las mejoras recomendadas en los procesos de evaluación externa y acreditación de carreras.

Art. 4º — Anualmente, en el marco de las políticas previstas para el sector, el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, a propuesta de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS, dará a conocer las líneas de acción que se apoyarán a través del FUNDAR y los criterios de distribución de los fondos.

Art. 5º — A los fines del cumplimiento de su misión principal, el FUNDAR llevará adelante las siguientes acciones:

a) Elaborar y proponer las características y condiciones que tendrá cada convocatoria de proyectos.

b) Efectuar las convocatorias de los Proyectos Especiales y Contratos Programa.

c) Asesorar y asistir técnica y académicamente a las universidades nacionales en la realización de sus proyectos.

d) Evaluar la ejecución de los proyectos correspondientes a los Proyectos Especiales y de los Contratos Programa.

e) Realizar las tareas referidas a la selección y aprobación de los proyectos correspondientes a los Proyectos Especiales.

f) Desarrollar las tareas inherentes al proceso de negociación de los contratos programas.

Art. 6º — La conducción del Programa FUNDAR, estará a cargo de un Consejo Directivo, integrado por el Presidente y SEIS (6) vocales. La Presidencia será ejercida por el Secretario de Políticas Universitarias. Los vocales, quienes deberán ser personas de reconocida jerarquía y experiencia académica, profesional y en gestión institucional, serán designados por el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y no percibirán remuneración por esa función.

El Consejo Directivo podrá sesionar válidamente con la presencia de CUATRO (4) de sus miembros.

Art. 7º — Serán atribuciones del Consejo Directivo:

a) Aprobar las características y condiciones que tendrá cada una de las convocatorias.

b) Efectuar las convocatorias de los Proyectos Especiales y Contratos Programa.

c) Designar las Comisiones Evaluadoras.

d) Aprobar los proyectos.

e) Aprobar las asignaciones de los recursos del FUNDAR.

f) Supervisar el seguimiento de los proyectos.

g) Aprobar el informe final de cada proyecto.

Art. 8º — El Consejo Directivo será asistido por Consejeros de Universidades de reconocida jerarquía en la gestión universitaria, cuyas funciones serán:

a) Asesorar a las universidades en la formulación del Plan de Desarrollo Institucional para la firma del Contrato Programa.

b) Coordinar el análisis académico de la propuesta de la universidad, entre ésta y el Ministerio durante todo el proceso de negociación del contrato.

c) Prestar asesoramiento para el desarrollo de los proyectos especiales.

Art. 9º — La ejecución administrativa de las actividades aprobadas por el Consejo Directivo será efectuada por un Director Ejecutivo, quien deberá ser un profesional de reconocida jerarquía en la gestión universitaria perteneciente a la dotación existente en la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS, la que efectuará su designación.

Serán atribuciones del Director Ejecutivo:

a) Coordinar las tareas del proceso de negociación, reformulación y seguimiento de los Contratos Programa y/o proyectos.

b) Enviar al Consejo Directivo los proyectos seleccionados por cada una de las comisiones de evaluación de Proyectos Especiales.

c) Brindar servicio de apoyo y asesoramiento a las universidades participantes que así lo requieran para la elaboración del proyecto.

d) Prestar apoyo a los Consejeros de Universidades.

e) Elaborar informes referidos al seguimiento de la ejecución de los proyectos y contratos.

Art. 10. — El Consejo Directivo del FUNDAR propondrá al Ministerio el dictado de las normas que regirán su funcionamiento, las que deberán considerar los siguientes aspectos: 1) reglamento interno de funcionamiento del FUNDAR, 2) condiciones de elegibilidad de los proyectos, 3) gastos elegibles, financiables y no financiables, 4) procedimiento para la presentación y tramitación de los proyectos, 5) metodología para la evaluación de los proyectos, 6) procedimiento de ejecución de los proyectos, 7) normas y métodos para el desembolso de los fondos, 8) informes de avance y final de los proyectos.

Art. 11. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución será atendido con recursos provenientes del PROGRAMA 026 - DESARROLLO DE LA EDUCACION SUPERIOR-, ACTIVIDAD 11 - FUNDAR - para el corriente ejercicio, y con los que se le asignen en el futuro.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel F. Filmus.

Administración Federal de Ingresos Públicos

OBLIGACIONES FISCALES

Resolución General 1858

Procedimiento. Artículo 67 de la Ley Nº 25.725. Decreto Nº 918/03, su modificatorio y complementario. Régimen optativo de cancelación anticipada de obligaciones fiscales diferidas. Resolución General Nº 1793 y su modificatoria. Su modificación.

Bs. As., 30/3/2005

VISTO la Resolución General Nº 1793 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se establecieron los requisitos, formas, plazos y demás condiciones para el acogimiento, la aprobación y la forma de ingreso de los importes correspondientes al régimen de cancelación anticipada de las obligaciones fiscales diferidas.

Que razones de administración tributaria aconsejan extender el plazo para que se expida el juez administrativo interviniente, a los efectos de la aceptación o rechazo del acogimiento al citado régimen, así como la fecha para el respectivo ingreso.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 1793 y su modificatoria, en la forma que se indica a continuación:

a) Sustitúyese el primer párrafo del artículo 4º, por el siguiente:

"ARTICULO 4º — La aprobación del acogimiento, tanto para la cancelación de las obligaciones al contado o mediante un plan de facilidades de pago, quedará supeditada a la decisión fundada del juez administrativo interviniente de este organismo, quien se expedirá hasta el día 8 de abril de 2005, inclusive, y notificará la resolución adoptada al solicitante, con arreglo a lo normado en el artículo 100 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

b) Sustitúyese en el artículo 7º, la expresión "... el último día hábil del mes de marzo de 2005, inclusive." por la expresión " ...el día 15 de abril de 2005, inclusive.".

c) Sustitúyese en el artículo 8º, la expresión "... el último día hábil del mes de marzo de 2005, inclusive." por la expresión " ...el día 15 de abril de 2005, inclusive.".

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Ministerio de Economía y Producción

PROMOCION DE INVERSIONES EN BIENES DE CAPITAL

Resolución 159/2005

Régimen Transitorio para el Tratamiento Fiscal de inversiones en bienes de capital nuevos. Modifícase la Resolución Nº 634/2004 con la finalidad de efectuar ajustes técnicos en el régimen de constitución de las garantías contenidas en el Artículo 10 de dicha norma.

Bs. As., 23/3/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0065823/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.924 fue creado un Régimen Transitorio para el Tratamiento Fiscal de las Inversiones que se realicen en bienes de capital nuevos.

Que el Decreto Nº 1152 de fecha 2 de septiembre de 2004 estableció los alcances del régimen creado por la Ley Nº 25.924, designando como Autoridad de Aplicación al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que a tenor de dichas prerrogativas, se dictó la Resolución Nº 634 de fecha 24 de septiembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION determinando, entre otros aspectos, las modalidades del concurso público, las garantías y procedimientos de evaluación para el reconocimiento de los beneficios fiscales peticionados.

Que en función de la magnitud de los beneficios fiscales susceptibles de ser asignados, se estima conveniente efectuar ajustes técnicos en el régimen de constitución de las garantías contenidas en el Artículo 10 de la Resolución Nº 634/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a fin de agilizar la operatoria de administración de las mismas por parte de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en consonancia con la metodología utilizada en este tipo de regímenes.

Que en razón del principio de la igualdad de los oferentes, la sustitución prevista para el Artículo 10 de la Resolución Nº 634/2004 se aplicará a todos los proyectos de inversión que han sido aprobados en el estado en que se encuentre la presentación de las garantías.

Que el Artículo 18 del Decreto 1152 de fecha 2 de septiembre de 2004 faculta al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para dictar las normas relativas al procedimiento de concurso público y calificación para la asignación del cupo fiscal y para dictar la normativa relativa al régimen de garantías requerido por el Artículo 4º de la Ley Nº 25.924, así como las normas complementarias y aclaratorias que resulten necesarias para el cumplimiento del régimen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 12 de la Ley Nº 25.924 y el Artículo 18 del Decreto Nº 1152 de fecha 2 de septiembre de 2004.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el texto del Artículo 10 de la Resolución Nº 634 de fecha 24 de septiembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION el que será aplicable a todos los proyectos de inversión que han sido aprobados en el estado en que se encuentre la presentación de las garantías, por el siguiente:

"ARTICULO 10.- Las garantías a constituir lo serán por DOS (2) conceptos distintos:

a) Garantía de ejecución del proyecto presentado: será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10 %) del beneficio fiscal solicitado, se constituirá dentro de los QUINCE (15) días hábiles de cerrado el concurso y se liberará previa constatación de la puesta en marcha del mismo.

b) Garantías exigidas por el Artículo 4º de la Ley Nº 25.924: se deberán constituir dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles, contados a partir de la notificación de los proyectos aprobados y deberán mantenerse vigentes por un lapso de TREINTA Y SEIS (36) meses, contados a partir de la fecha de habilitación, según lo define el Artículo 16 del Decreto Nº 1152/04.

La sustitución establecida en el presente artículo será aplicable a todos los proyectos de inversión que han sido aprobados en el estado en que se encuentre la presentación de las garantías.

A los efectos de las antedichas garantías los proyectos industriales deberán constituirlas mediante Letras Caucionales y/o Seguros de Caución.

En el caso de los proyectos presentados por empresas que clasifiquen como Pequeñas y Medianas Empresas, las garantías podrán constituirse mediante Seguros de Caución y/u otras garantías que se propongan a satisfacción de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA

PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Ambas garantías deberán ser constituidas y presentadas ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA".

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir de su firma.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

Superintendencia de Servicios de Salud

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 274/2005

Auspícianse los "Desayunos Temáticos sobre Auditoría Médica Operativa", organizados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 23/3/2005

VISTO el Expediente Nº 89010/05-S.S.SALUD; y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el VISTO el Presidente de la Sociedad Argentina de Auditoria Médica solicita el auspicio a los "Desayunos Temáticos sobre Auditoria Médica Operativa" a realizarse a partir del día 29 de marzo hasta el mes de diciembre del corriente año en la calle Venezuela 931 de la ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que los presentes "Desayunos" han sido organizados por la sociedad Argentina de Auditoria Médica dentro de las actividades conjuntas programadas con la Fundación ISALUD con el objetivo de mejorar la eficiencia operativa de los Auditores a partir del conocimiento de las novedades que se presentan en su funcionamiento cotidiano.

Por ello y conforme las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1615/96 y 145/03y Resolución Nº 257/05-S.S.SALUD

LA GERENTE GENERAL
A CARGO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspíciese los "Desayunos Temáticos sobre Auditoria Médica Operativa" a realizarse a partir del día 29 de marzo hasta el mes de diciembre del corriente año en la calle Venezuela 931 de la ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Susana R. Elordi.

Superintendencia de Servicios de Salud

CONGRESOS

Resolución 275/2005

Auspíciase el Primer Congreso Argentino de Internación Domiciliaria y la Primera Jornada Latinoamericana de Atención Domiciliaria, a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 30/3/2005

VISTO el Expediente Nº 88.663/05-S.S.SALUD; y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el VISTO el Presidente del Comité Científico del Centro de Docencia y Capacitación Pediátrica "Dr. Carlos A. Gianantonio", solicita a este Organismo el auspicio al Primer Congreso Argentino de Internación Domiciliaria y a la Primera Jornada Latinoamericana de Atención Domiciliaria a realizarse entre los días 11 y 12 de Mayo del corriente año en el Centro de Docencia y Capacitación Pediátrica "Dr. Carlos A. Gianantonio", sito en Salguero 1242/46 de la ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que los mencionados eventos han sido organizados por la Cámara Argentina de Empresas de Internación Domiciliaria.

Que los mismos tienen como propósito el desarrollo y fortalecimiento de la internación domiciliaria, consolidándola como un actor destacado dentro del mercado de la salud y de capacitar a los diferentes profesionales que prestan servicios en el sector.

Por ello y conforme las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1615/96 y 145/03 y Resolución Nº 257/05-S.S.SALUD

LA GERENTE GENERAL
A CARGO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspíciese el Primer Congreso Argentino de Internación Domiciliaria y la Primera Jornada Latinoamericana de Atención Domiciliaria a realizarse entre los días 11 y 12 de Mayo del corriente año en el Centro de Docencia y Capacitación Pediátrica "Dr. Carlos A. Gianantonio", sito en Salguero 1242/46 de la ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Susana R. Elordi.

Secretaría de Energía

EXPOSICIONES

Resolución 610/2005

Auspíciase la "Exposición de la Industria del Petróleo y del Gas Oil & Gas Energía - Comahue 2005", a llevarse a cabo en la ciudad de Neuquén.

Bs. As., 28/3/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0078136/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS por medio del cual se tramita la solicitud efectuada por el INSTITUTO ARGENTINO DEL PETROLEO Y DEL GAS, en su carácter de organizador general, para el auspicio por parte de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de la "EXPOSICION DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO Y DEL GAS OIL & GAS ENERGIA - COMAHUE 2005".

CONSIDERANDO:

Que la "EXPOSICION DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO Y DEL GAS OIL & GAS ENERGIA - COMAHUE 2005" se llevará a cabo en la ciudad de NEUQUEN, Provincia del NEUQUEN entre los días 20 y 24 de abril de 2005.

Que se desarrollaran bajo el lema "ENERGIA PARA UN PAIS UNICO" y servirá como plataforma de análisis y de exhibición de la capacidad empresaria del sector.

Que debido a la importancia y trascendencia del evento se estima oportuno acceder a lo solicitado.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el Artículo 1º, Inciso II) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el Auspicio de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a la "EXPOSICION DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO Y DEL GAS OIL & GAS ENERGIA - COMAHUE 2005", a llevarse a cabo en la Ciudad de NEUQUEN, Provincia del NEUQUEN.

Art. 2º — El Auspicio otorgado por el artículo 1º de la presente Resolución no generará ninguna erogación presupuestaria para la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

Ministerio de Economía y Producción

PRESUPUESTO

Resolución 172/2005

Fíjase el cronograma de elaboración del Proyecto de Ley de Presupuesto de la Administración Nacional para el año 2006. Constitúyese el Grupo de Apoyo para la Elaboración del Presupuesto. Integrantes y coordinación del mismo.

Bs. As., 31/3/2005

VISTO las Leyes Nros. 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, 25.152 del Régimen de Solvencia Fiscal, 25.917 de creación del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, los Decretos Nros. 2666 del 29 de diciembre de 1992, reglamento parcial Nº 1 de la Ley Nº 24.156, el 1731 del 7 de diciembre de 2004, reglamentario de la Ley Nº 25.917, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 26 de la Ley Nº 24.156 dispone la presentación del Proyecto de Ley de Presupuesto a la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION antes del 15 de septiembre del año anterior al que regirá.

Que el comportamiento de la economía permite efectuar las previsiones presupuestarias con la debida anticipación.

Que en el programa económico en curso del Gobierno Nacional la administración de las cuentas fiscales adquiere gran relevancia.

Que, en ese sentido, el programa fiscal de mediano plazo precisa ser ponderado debidamente con la suficiente antelación.

Que es intención del ESTADO NACIONAL profundizar las técnicas de programación dando continuidad al PROCESO PRESUPUESTARIO PLURIANUAL implementado en ejercicios anteriores, a fin de actualizar las proyecciones de mediano plazo para el análisis y la evaluación de los programas presupuestarios en el período 2006-2008.

Que la Ley Nº 25.917 crea el Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, y el Decreto Nº 1731 del 7 de diciembre de 2004 aprueba su reglamentación para su entrada en vigencia a partir del 1 de enero de 2005.

Que en cumplimiento del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal es preciso realizar algunos cambios en la elaboración y exposición de la información relativa al Presupuesto Nacional.

Que, por lo tanto, es necesario modificar e incorporar actividades al cronograma de elaboración del Presupuesto Nacional 2006 y Plurianual 2006-2008 a fin de dar cumplimiento al Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal.

Que la integralidad del enfoque macroeconómico y fiscal requieren la participación de un conjunto de actores en el proceso presupuestario.

Que es necesario programar detalladamente las actividades para hacer efectiva esa participación y elaborar en tiempo y forma el PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el año 2006 y el PRESUPUESTO PLURIANUAL 2006-2008.

Que es necesario establecer las fechas de inicio y finalización de las actividades relevantes en el proceso de formulación presupuestaria.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 24 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional reglamentado por el Decreto Nº 2666 del 29 de diciembre de 1992.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase el cronograma de elaboración del PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el año 2006 y el PRESUPUESTO PLURIANUAL 2006-2008, Anexo al presente artículo.

Art. 2º — Delégase en la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION la organización del trabajo para la elaboración del PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el año 2006 y el PRESUPUESTO PLURIANUAL 2006-2008.

Art. 3º — Constitúyese el GRUPO DE APOYO PARA LA ELABORACION DEL PRESUPUESTO (GAEP), integrado por los funcionarios que se detallan en el Anexo al presente artículo y coordinado por el señor Subsecretario de Presupuesto de la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio.

Los funcionarios que se detallan en el anexo al presente artículo serán responsables de la realización de las actividades y del cumplimiento de las respectivas fechas establecidas en el cronograma del Anexo al Artículo 1º de la presente resolución.

Art. 4º — A los efectos de precisar la colaboración de los funcionarios integrantes del GRUPO DE APOYO PARA LA ELABORACION DEL PRESUPUESTO (GAEP), se describen en el Anexo al presen-

te artículo las actividades que corresponde llevar a cabo para la formulación del PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el año 2006 y el PRESUPUESTO PLURIANUAL 2006-2008, de acuerdo al cronograma Anexo al Artículo 1º de la presente resolución.

Art. 5º — La SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio invitará a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a colaborar con las tareas de formulación del PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el año 2006 y el PRESUPUESTO PLURIANUAL 2006-2008.

En caso de resultar necesario, la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio podrá requerir la colaboración de funcionarios de otras reparticiones, no mencionados en el Anexo al Artículo 3º de la presente resolución, y podrá adecuar el cronograma a la marcha de los trabajos garantizando su finalización oportuna.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

Anexo al Artículo 1º

CRONOGRAMA DE ELABORACION DEL PRESUPUESTO NACIONAL 2006-2008

ACTIVIDAD	FECHA DE INICIO	FECHA DE FINALIZACION	RESPONSABLE
1. Constitución del Grupo de Apoyo para la Elaboración del Presupuesto (GAEP).	5/04	5/04	Subsecretaría de Presupuesto
2. Pedido de información a las unidades ejecutoras sobre políticas, recursos, estructuras programáticas.	7/04	12/04	Oficina Nacional de Presupuesto
3. a) Cálculo de recursos b) Formulación de políticas jurisdiccionales c) Modificaciones en las aperturas programáticas.	14/04 14/04 14/04	13/05 13/05 13/05	Jurisdicciones, Entidades y Fondos Fiduciarios de la Administración Nacional
4. Programación de la demanda de inversión para el periodo 2006-2008, clasificada por organismo y priorizada por proyecto.	18/04	20/05	Dirección Nacional de Inversión Pública
5. Programación de gastos a financiar con préstamos de organismos internacionales de crédito para el periodo 2006-2008.	18/04	20/05	Dirección Nacional de Proyectos con Organismos Internacionales de Crédito
6. Programación del servicio de la deuda pública interna y externa y del perfil de vencimientos detallando concepto (intereses, amortizaciones, comisiones) y tipo de acreedor para el período 2006-2008.	18/04	13/05	Subsecretaría de Financiamiento – Oficina Nacional de Crédito Público
7. Proyección de las variables macroeconómicas para el periodo 2006-2008.	20/04	06/05	Subsecretaria. de Programación Económica - Dirección Nacional de Coordinación de Políticas Macroeconómicas
8. Elaboración, análisis y sistematización de los presupuestos preliminares de empresas públicas, sociedades del Estado Nacional y otros entes del Sector Público Nacional no Financiero.	25/04	31/08	Entidades del Sector Público Nacional no Financiero. Oficina Nacional de Presupuesto
9. Preparación de techos presupuestarios 2006-2008.	25/04	14/06	Subsecretaría de Presupuesto – Oficina Nacional de Presupuesto
10. Elaboración del presupuesto preliminar.	25/04	31/05	Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional.
11. Elaboración y presentación de la información relativa a la planta ocupada de cargos y ejecución mensual del gasto en personal en el año 2005 disponible en el Sistema Integrado de Recursos Humanos SIRHU, correspondiente al Sector Público.	25/04	20/05	Subsecretaría de Presupuesto– Dirección Nacional de Ocupación y Salarios del Sector Público
12. Revisión y actualización de manuales metodológicos, instructivos y sistemas operativos para la sistematización del proyecto de presupuesto.	9/05	3/06	Subsecretaría de Presupuesto – Oficina Nacional de Presupuesto
13. Proyección de los recursos tributarios y las contribuciones a la Seguridad Social para el periodo 2006-2008.	10/05	17/05	Subsecretaría de Ingresos Públicos- Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal
14. Elaboración del programa financiero para el período 2006 – 2008.	23/05	03/06	Subsecretaría de Financiamiento – Oficina Nacional de Crédito Público
15. Realización de reuniones con la Jefatura de Gabinete de Ministros para conocer la situación presupuestaria de las Jurisdicciones, Entidades y Fondos Fiduciarios.	23/05	31/05	Jefatura de Gabinete de Ministros – Ministerio de Economía y Producción
16. Descripción del escenario macroeconómico y formulación de los lineamientos de política presupuestaria para la elaboración del informe de avance del proyecto de presupuesto a ser enviado al Honorable Congreso de la Nación y su inclusión en el informe a distribuir entre los organismos de la Administración Nacional.	30/05	13/06	- Subsecretaría de Presupuesto – Oficina Nacional de Presupuesto - Subsecretaría de Ingresos Públicos - Subsec. de Relaciones con Provincias - Subsecretaría de Financiamiento - Subsec. de Programación Económica - Dirección Nacional de Proyectos con Organismos Internacionales de Crédito
17. Capacitación de las jurisdicciones, entidades y fondos fiduciarios de la Administración Nacional.	6/06	1/07	Centro de Capacitación de la Secretaría de Hacienda – Oficina Nacional de Presupuesto
18. Discusión y aprobación de los techos presupuestarios 2006-2008.	15/06	24/06	Jefatura de Gabinete de Ministros – Ministerio de Economía y Producción
19. Elaboración, revisión final y remisión del informe de avance del proyecto de presupuesto al Honorable Congreso de la Nación.	15/06	29/06	Jefatura de Gabinete de Ministros – Ministerio de Economía y Producción – Subsecretaría de Presupuesto – Oficina Nacional de Presupuesto.
20. Ajuste definitivo y comunicación de los techos presupuestarios 2006-2008.	27/06	04/07	Subsecretaría de Presupuesto – Oficina Nacional de Presupuesto
21. Elaboración de los anteproyectos.	5/07	2/08	Jurisdicciones, Entidades y Fondos Fiduciarios de la Administración Nacional
22. Descripción del escenario macroeconómico, formulación de la política presupuestaria y aprobación definitiva de las proyecciones macroeconómicas para su inclusión en el Mensaje de remisión del Proyecto de Ley de Presupuesto al Honorable Congreso de la Nación.	18/07	12/08	- Subsecretaría de Presupuesto – Oficina Nacional de Presupuesto - Subsecretaría de Ingresos Públicos - Subsec. de Relaciones con Provincias - Subsecretaría de Financiamiento - Subsec. de Programación Económica - Dirección Nacional de Proyectos con Organismos Internacionales de Crédito
23. Elaboración de la versión definitiva del cálculo de recursos, el servicio de la deuda pública interna y externa y el perfil de vencimientos detallando concepto (intereses, amortizaciones, comisiones) y tipo de acreedor.	1/08	16/08	Subsecretaría de Ingresos Públicos- Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal Subsec. de Programación Económica- Dirección Nacional de Coordinación de Políticas Macroeconómicas Subsecretaría de Financiamiento – Oficina Nacional de Crédito Público
24. Análisis de los anteproyectos y preparación del Proyecto de Ley de Presupuesto 2006.	3/08	31/08	Subsecretaría de Presupuesto Oficina Nacional de Presupuesto
25. Elaboración del mensaje y articulado del Proyecto de Ley de Presupuesto 2006.	12/08	12/09	Subsecretaría de Presupuesto Oficina Nacional de Presupuesto
26. Estimación del resultado primario y financiero correspondiente a cada nivel de gobierno del Sector Público, de los límites de endeudamiento para el conjunto de las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y las proyección de los recursos de origen nacional discriminado por régimen y por provincia y Ciudad Autónoma de Buenos Aires.	12/08	16/08	Oficina Nacional de Presupuesto Subsecretaría de Relaciones con las Provincias
27. Presentación de los requerimientos de los compromisos del Estado Nacional con las provincias derivados de pactos y acuerdos.	12/08	16/08	Subsecretaría de Relaciones con las Provincias
28. Preparación y remisión al Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal de la información referida al marco macrofiscal, en cumplimiento del Artículo 2° de la Ley Nº 25.917.	16/08	30/08	Subsecretaría de Presupuesto Oficina Nacional de Presupuesto
29. Aprobación del proyecto de ley de presupuesto a ser remitido al Honorable Congreso de la Nación y ajustes finales.	31/08	06/09	Gabinete Nacional – Jefatura de Gabinete de Ministros – Ministerio de Economía y Producción
30. Elaboración del documento definitivo del Proyecto de Ley de Presupuesto Nacional.	6/09	12/09	Secretaría de Hacienda – Subsecretaría de Presupuesto Oficina Nacional de Presupuesto
31. Remisión del Proyecto de Ley de Presupuesto al Honorable Congreso de la Nación.	13/09	14/09	Jefatura de Gabinete de Ministros– Ministerio de Economía y Producción
32. Elaboración del mensaje de remisión y documento definitivo del Presupuesto Plurianual 2006-2008.	15/09	04/10	Secretaría de Hacienda – Subsecretaría de Presupuesto – Oficina Nacional de Presupuesto
33. Remisión al Honorable Congreso de la Nación de la información del presupuesto plurianual.	5/10	5/10	Jefatura de Gabinete de Ministros– Ministerio de Economía y Producción

Anexo al Artículo 3º

CONSTITUCION DEL GRUPO DE APOYO PARA LA ELABORACION DEL PRESUPUESTO

- Subsecretario de Presupuesto

- Subsecretario de Ingresos Públicos

- Subsecretario de Relaciones con Provincias

- Subsecretario de Financiamiento

- Subsecretario de Programación Económica

- Director de la Oficina Nacional de Presupuesto

- Director Nacional de Ocupación y Salarios del Sector Público

- Director Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal

- Director Nacional de Coordinación Fiscal con las Provincias

- Director de la Oficina Nacional de Crédito Público

- Director Nacional de Coordinación de Políticas Macroeconómicas

- Director Nacional de Inversión Pública

- Director Nacional de Proyectos con Organismos Internacionales de Crédito

- Director de Políticas, Normas e Ingresos Presupuestarios de la Oficina Nacional de Presupuesto

El Subsecretario de Presupuesto delegará la coordinación administrativa de las tareas en una Secretaría Ejecutiva a cargo del Director de Políticas, Normas e Ingresos Presupuestarios de la Oficina Nacional de Presupuesto.

Los representantes de las oficinas involucradas en las tareas operativas deberán tener nivel no inferior a Director o rango equivalente.

Anexo al Artículo 4º

GRUPO DE APOYO PARA LA ELABORACION DEL PRESUPUESTO (GAEP) 2006-2008

I. ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN EL SENO DEL GAEP

El GAEP, constituido por los funcionarios que se detallan en el Anexo al Artículo 3º de la presente resolución, tiene entre sus principales funciones apoyar la tarea de elaboración presupuestaria, proporcionando los lineamientos de política fiscal que orientarán la definición de políticas presupuestarias generales.

En este sentido, el Grupo debe suministrar la información necesaria para la elaboración de los techos presupuestarios correspondiente al trienio 2006-2008 y proporcionar el escenario macroeconómico y los lineamientos básicos de política fiscal que serán la base para la confección del Proyecto de Ley de Presupuesto 2006 y del Presupuesto Plurianual 2006-2008.

Asimismo, cada integrante del GAEP redactará para el Informe de Avance al Honorable Congreso de la Nación (actividad 16) y el Mensaje del Presupuesto (actividad 21), el texto correspondiente al tema del cual es competente y los remitirá a la Dirección de Políticas, Normas e Ingresos Presupuestarios de la Oficina Nacional de Presupuesto, que oficia de Secretaría Ejecutiva de acuerdo al Anexo al Artículo 3º de la presente resolución, a fin de proceder a la elaboración definitiva de ambos documentos.

El GAEP contribuye a la definición de las orientaciones, prioridades, normas y procedimientos a los que deben ajustarse las distintas Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional para elaborar sus respectivos anteproyectos.

II. DETALLE DE LAS ACTIVIDADES

1) SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO

Oficina Nacional de Presupuesto

■ Coordinar, a través de la Dirección de Políticas, Normas e Ingresos Presupuestarios, las actividades de los funcionarios del GAEP detallados en el Anexo al Artículo 3º de la presente resolución a

instancias del cumplimiento del Cronograma para la Formulación del Presupuesto 2006-2008 previsto en el Anexo al Artículo 1º de la presente resolución.

■ Proyectar la ejecución del gasto presupuestado para el año 2005 e identificar los problemas suscitados que tendrán impacto presupuestario en el año 2006 y que requieran definiciones de política presupuestaria.

■ Informar y capacitar a las Jurisdicciones, Entidades y Fondos Fiduciarios en los aspectos relevantes de la elaboración del presupuesto para el trienio 2006-2008, especialmente en lo que se refiere a la política presupuestaria, las técnicas de presupuestación y al presupuesto plurianual.

■ Proporcionar a las Jurisdicciones y Entidades las estimaciones correspondientes a los gastos en personal para el período 2006-2008, mediante la utilización del Sistema PROA o SIRHU.

■ Sistematizar la información relativa a la política presupuestaria general, formulada a instancias del GAEP, la referida a las políticas sectoriales, como así también la información de recursos no estimados por la DNIAF, proporcionada por las Jurisdicciones, Entidades y Fondos Fiduciarios de la Administración Nacional.

■ Analizar y procesar las políticas presupuestarias institucionales formuladas por las Jurisdicciones, Entidades y Fondos Fiduciarios de la Administración Nacional.

■ Revisar las estructuras programáticas e indicadores en coordinación con las distintas unidades ejecutoras de los programas.

■ Relevar, analizar y sistematizar los presupuestos preliminares de las empresas públicas, sociedades del Estado Nacional y otros entes del Sector Público Nacional no Financiero para la elaboración del consolidado plurianual 2006-2008 del Sector Público Nacional no Financiero y su inclusión en el Mensaje de elevación del Proyecto de Ley de Presupuesto Nacional.

■ Preparar y presentar, a las máximas autoridades jurisdiccionales, los techos presupuestarios tanto para el año 2006 como para el bienio 2007-2008.

■ Analizar los anteproyectos elaborados por las Jurisdicciones, Entidades y Fondos Fiduciarios para el año 2006 y para el bienio 2007-2008 y presentar a la Subsecretaría de Presupuesto las recomendaciones técnicas correspondientes.

■ Preparar y coordinar la remisión al Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal de la información referida al marco macrofiscal, en cumplimiento del Artículo 2º de la Ley Nº 25.917 y su reglamentación.

■ Elaborar el Documento Presupuestario definitivo.

■ Elaborar el Documento del Presupuesto Plurianual.

■ En general realizar todas las tareas de preparación del presupuesto inherentes a su condición de órgano rector del sistema presupuestario del Sector Público Nacional.

Dirección Nacional de Ocupación y Salarios del Sector Público

■ Formular los lineamientos generales que en materia de política salarial y ocupacional se prevé implementar en el Sector Público Nacional en el próximo trienio.

■ Proporcionar información de ocupación de la Administración Nacional a la fecha de corte que oportunamente se determine.

■ Actualizar los valores unitarios salariales.

■ Informar acerca de los problemas pendientes en materia de escalafones, reclamos, etcétera, que puedan impactar en el presupuesto.

■ Asesorar en la utilización del Sistema de Base de Datos de Personal PROA y SIRHU.

2) SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal

■ Proporcionar las políticas que en materia de recursos impositivos elabore la Subsecretaría de Ingresos Públicos, que tendrán vigencia en el año 2006 y su impacto para el período 2007-2008.

■ Proporcionar el cálculo de recursos tributarios en forma desagregada por tipo de impuesto correspondiente a 2005 y al trienio 2006-2008.

■ Estimar los ingresos previsionales en materia de aportes patronales y personales correspondientes a 2005 y al trienio 2006-2008.

■ Estimar los gastos tributarios para los años 2005 y 2006 y elaborar el correspondiente informe a los fines de su inclusión en el Mensaje de remisión del Proyecto de Ley de Presupuesto.

3) SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS

Dirección Nacional de Coordinación Fiscal con las Provincias

■ Formular los requerimientos presupuestarios por compromisos asumidos, o a asumir, por el Gobierno Nacional con las Provincias.

■ Proporcionar los lineamientos de la política presupuestaria del sector provincial y municipal para el trienio 2006-2008 y, en particular, lo atinente a la coordinación fiscal entre los distintos niveles jurisdiccionales de gobierno.

■ Informar acerca de las normas legales proyectadas (nuevas y modificación de las anteriores) sobre la relación Nación-Provincias.

■ Proporcionar información relativa a la ejecución de los presupuestos provinciales y municipales consolidados para el 2004 y la proyección de la ejecución para el 2005.

■ Estimar la cuenta ahorro-inversión-financiamiento del consolidado provincial y municipal para el año 2006 y para el bienio 2007–2008.

■ Informar los límites de endeudamiento para las provincias y Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la distribución de los recursos de origen nacional por Régimen y por provincia y Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los términos previstos por la Ley Nº 25.917 de creación del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y su reglamentación.

■ En lo que corresponda, coordinar las tareas de difusión de las actividades del GAEP en las jurisdicciones provinciales.

4) SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO

Oficina Nacional de Crédito Público

■ Elaborar el programa de financiamiento correspondiente al período 2006 – 2008.

■ Proporcionar los lineamientos de la política de financiamiento interno y externo y del servicio de la deuda pública (intereses y amortizaciones), en particular para el año 2006 y en el mediano plazo.

■ Estimar los desembolsos a obtener por el Sector Público Nacional en los mercados locales, internacionales y de organismos oficiales de otros países, para el año 2005 y la proyección anual del período 2006-2008, desagregando Jurisdicción, tipo de deuda, monto máximo autorizado, plazos de gracia, tipos de interés, modalidad de amortización y destino del financiamiento.

■ Realizar proyecciones de la ejecución (calculando el impacto de la deuda nueva del ejercicio) del servicio de la deuda interna y externa, en concepto de intereses y amortizaciones, comisiones y gastos para el Sector Público No Financiero, abierto por Jurisdicción y tipo de deuda, para el año 2005 y la proyección anual del período 2006-2008.

■ Proveer información actualizada del stock de la deuda pública interna y externa, incluyendo el perfil de los vencimientos, detallando concepto (intereses, amortizaciones, comisiones), tipo de acreedor y tasas de interés. Ello permitirá cumplir con los requerimientos de la Ley Nº 25.917 de creación del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y su reglamentación.

■ Estimar el monto a otorgar, en los años 2005 y 2006, de avales, fianzas o garantías por la Administración Central a otros Entes del sector Público y el beneficio de los mismos.

5) SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA

Dirección Nacional de Coordinación de Políticas Macroeconómicas

■ Explicar el contexto macroeconómico y proporcionar los lineamientos de política para el año 2006 y el mediano plazo.

■ Proyectar las principales variables económicas a ser utilizadas en la elaboración del Presupuesto Plurianual 2006-2008: PBI, precios implícitos, tipo de cambio, tasa de interés doméstica e internacional, balanza comercial y balance de pagos.

■ Proyectar para el período trianual 2006-2008 las variables económicas que adicionalmente son requeridas en el marco macrofiscal definido en la Ley Nº 25.917 de creación del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y su reglamentación: variación porcentual de precios al consumidor y mayoristas, tipo de cambio nominal del peso con relación a una canasta de monedas de los países con los que principalmente se vincula el país en el comercio internacional y de los títulos representativos del endeudamiento asumido.

■ Explicar el comportamiento de las variables macroeconómicas para el mediano plazo en relación con las estimaciones mencionadas en el punto precedente.

Dirección Nacional de Inversión Pública

■ Proporcionar los lineamientos básicos de política en materia de inversión pública y la incidencia de la misma para el período 2006-2008.

■ Presentar la demanda de inversión para el trienio 2006-2008 desagregada por proyecto y actividad, según el caso, priorizando la misma de acuerdo a los criterios técnicos previstos en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública Ley Nº 24.354 y su reglamentación, y acorde con las restricciones financieras.

■ Cuantificar los requerimientos financieros de los proyectos, así como el financiamiento externo de los mismos y los regímenes de contrapartida financiera por parte del Tesoro Nacional, discriminando el gasto que demandarán los proyectos en ejecución del que requerirán los proyectos nuevos.

6) Dirección Nacional de Proyectos con Organismos Internacionales de Crédito

■ Proporcionar los lineamientos básicos de política presupuestaria relacionada con los préstamos de organismos internacionales de crédito y la incidencia de la misma para el período 2006-2008.

■ Programar los gastos a financiar con préstamos de los organismos internacionales de crédito (BID, BIRF, FONPLATA, etc.) estimados para el 2005 y proyectados para el período 2006-2008, incluyendo los proyectos en ejecución, preparación, donaciones y adelantos para la preparación de proyectos (PPF), desagregando número y entidad cedente del préstamo, denominación del proyecto o programa, los organismos responsables de ejecutar los mismos y el monto de las contrapartidas.

■ Proporcionar información actualizada sobre la ejecución y los desvíos observados en la realización de los proyectos con fondos de organismos internacionales respecto de lo programado.

III. MECANISMO DE FUNCIONAMIENTO DEL GAEP

En una primera fase de trabajo se contempla la realización de una reunión plenaria para acordar las funciones y los mecanismos de funcionamiento del grupo y luego se efectuarían reuniones que involucrarían a los miembros responsables del tema a tratar.

Está previsto la invitación de funcionarios de la Administración Nacional que aún cuando no integran formalmente el GAEP se justifique solicitarles colaboración.

La Subsecretaría de Presupuesto informará sobre la marcha general del proceso de presupuestación correspondiente al Ejercicio 2006 y transmitirá los nuevos requerimientos en la medida que surjan las necesidades.

Todas las actividades a desarrollar deben estar encuadradas en los plazos fijados por el cronograma aprobado por resolución Ministerial. Se recomienda, por lo tanto, que toda la información requerida a los distintos integrantes del grupo se adecuen a los plazos que están fijados en el calendario para las actividades anteriormente mencionadas.

Cabe subrayar que la fijación de plazos máximos para la realización de las tareas, así como el listado de actividades solicitadas pueden ser reformulados con los aportes y sugerencias de los miembros del GAEP, siempre que respeten las fechas críticas establecidas en la resolución del señor Ministro de Economía y Producción.

La coordinación general del GAEP es responsabilidad del Subsecretario de Presupuesto. El coordinador contará con la asistencia de una Secretaría Ejecutiva a cargo de la Dirección de Políticas, Normas e Ingresos Presupuestarios de la Oficina Nacional de Presupuesto que será la responsable de recibir la información producida por el grupo y entender en la coordinación de todas las tareas de índole operativa.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

TABACO

Resolución 171/2005

Apruébase el Patrón Tipo de Calidad para la comercialización del Tabaco Criollo Chaqueño.

Bs. As., 28/3/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0279862/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 19.800 y sus modificatorias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291 y 25.465, y

CONSIDERANDO:

Que es política de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION propender al mejoramiento de la calidad de los productos de origen agropecuario con vistas a posibilitar la oferta de mejores productos para el consumo doméstico y el abastecimiento de los actuales mercados, así como también poder acceder a nuevas demandas internacionales.

Que en ese marco se hace necesario establecer una nueva estrategia en materia de calidad y clasificación del tabaco, acorde a las mayores exigencias del mercado interno y externo y a las posibilidades de satisfacerlas por parte del sector productivo.

Que el Patrón Tipo de Calidad que se aprueba por la presente medida cuenta con el consenso del Gobierno de la Provincia del CHACO, de la industria local y del sector que representa a los productores tabacaleros.

Que respetando la característica esencialmente privada de la transacción comercial, se hace necesario, en los casos de disponerse aportes del Fondo Especial del Tabaco, dar un marco de equitativa distribución y salvaguarda para la correcta asignación de fondos entre las distintas provincias productoras.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 3478 del 13 de noviembre de 1975, modificado por su similar Nº 2676 del 19 de diciembre de 1990 y por el Decreto Nº 25 del 27 de mayo de 2003, modificado por su similar Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el “Patrón Tipo de Calidad para la comercialización del Tabaco CRIOLLO CHAQUEÑO” que, como Anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, será el organismo de aplicación de la presente resolución y el responsable de la supervisión de su cumplimiento.

Art. 3º — La presente resolución regirá para las operaciones de depósito y compraventa en el Territorio Nacional a partir del período agrícola 2004/2005 y será de cumplimiento obligatorio en los casos de asignación de recursos, según lo previsto en el Artículo 12 de la Ley Nº 19.800, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291 y 25.465.

Art. 4º — El incumplimiento de la presente normativa hará pasible a los infractores de la aplicación de las sanciones previstas en el Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

ANEXO

PATRON TIPO DE CALIDAD PARA LA COMERCIALIZACION DEL TABACO CRIOLLO CHAQUEÑO

TABACOS QUE PODRAN ACOPIARSE:

Se considera de recibo los tabacos clasificados y acondicionados de acuerdo a las normas que se detallan:

CLASIFICACION:

Posición en la hoja: MEDIANAS.

Grado: CH1.

Color: Castaño oscuro admitiéndose hasta un TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) de castaño claro.

Características: Buena gomosidad y elasticidad.

Largo Mínimo: CUARENTA Y CINCO (45) centímetros.

Faltante de Hoja: DIEZ POR CIENTO (10%).

Uniformidad: NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%).

Grado: CH2.

Color: Castaño claro y/u oscuro en un CINCUENTA POR CIENTO (50%).

Características: Elasticidad y gomosidad media.

Largo Mínimo: TREINTA Y CINCO (35) centímetros.

Faltante de Hoja: VEINTE POR CIENTO (20%).

Uniformidad: NOVENTA POR CIENTO (90%).

Grado: CH3.

Color: Castaño en sus distintas tonalidades.

Características: Escasa elasticidad y gomosidad.

Largo Mínimo: TREINTA Y CINCO (35) centímetros.

Faltante de Hoja: TREINTA POR CIENTO (30%).

Uniformidad: OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%)

No Descriptos: ND.

Hojas de recibo no especificadas anteriores.

ACLARACION DE TERMINOS:

Posición de la hoja: MEDIANAS:

Son las hojas de la parte media de la planta —ONCE a CATORCE (11-14) hojas— y comienzan inmediatamente arriba de las bajeras.

Son las más anchas y largas de la planta. Se caracterizan por tener las nervaduras más cerradas que las bajeras, pero menos que las coronas, y las mismas se destacan. Son hojas elásticas. La superficie de la hoja bien madura es rugosa, está menos dañada y no tiene tierra.

CARACTERISTICAS:

Elasticidad: propiedad de la lámina de la hoja de estirarse dentro de ciertos límites y volver a su tamaño primitivo.

Gomosidad: la sensación pegajosa al tacto que se experimenta al tocar la lámina de las hojas de ciertos tabacos.

Largo de hoja: medida lineal comprendida desde la base al extremo de la hoja presentada.

Faltante de hoja: la proporción de faltante de hoja se refiere a los trozos de láminas de hojas ausentes presentada y se expresa en porcentaje.

Uniformidad: se refiere a la homogeneidad del fardo en lo que hace a posición foliar, calidad y color. Se expresa en porcentaje y la porción restante debe ser del grado inmediatamente relacionado.

TABACO CUYO ACOPIO SE PROHIBE:

Se prohíbe el recibo de los tabacos que acusen algunos de los siguientes defectos:

Fragmentos de hojas inferiores de QUINCE (15) centímetros.

Tabacos enmohecidos, podridos, helados, amarillentos, acartonados, de estructura foliar muy cerrada, lisos, muy pobres en aceite, inmaduros, ni hojas de brotes.

Tabacos con olor ajeno al propio del tipo comercial.

Tabacos con presencia de gorgojos (Lasioderma serricome) en sus distintos estados.

Tabacos curados con otro sistema que no sea el propio del tipo comercial del CRIOLLO CHAQUEÑO, entendiéndose como propio cuando las hojas son expuestas convenientemente en tendaleros al aire natural y/o a la sombra.

Clasificación distinta a la establecida en el patrón tipo.

Tabacos de cosechas anteriores.

CONDICIONES DE COMERCIALIZACION:

Las condiciones de comercialización del tabaco CRIOLLO CHAQUEÑO serán las siguientes:

Los tabacos deberán entregarse en fardos de hojas sueltas manillas (acorde a los requerimientos de cada acopiador) y con una humedad no superior al DIECISIETE POR CIENTO (17%).

Los fardos no deberán exceder de un peso de CINCUENTA (50) kilogramos ni ser atados con alambre o hilo plástico.

Los fardos no deberán tener ningún cuerpo extraño, por ejemplo: plumas, hilos, alambres, vidrios, trapos, ramas, etcétera.

No se tolerará contenido de arena y/o tierra, salvo en hojas correspondientes a las encuadradas bajo la posición de bajeras, donde el porcentaje admitido no deberá ser mayor al CINCO POR CIENTO (5%) de su peso.

DISTRIBUCION DE GRADOS
TABACO CRIOLLO CHAQUEÑO

POSICION	GRADOS
Medianas (CH)	CH1 - CH2 - CH3
No Descriptas	ND



MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Resolución 96/2005 - SPS (Ministerio de Salud Pública - Prov. de Tucumán)

Bs. As., 1/3/2005

Elevar la Categorización otorgada por la Junta Provincial de Acreditación de Prestadores, cuyo Constancia obra a fs. 2, a la Clínica San Genaro S.R.L., sita en Avenida Roca Nº 655/659 de esta ciudad, bajo la categoría definitiva "A" bajo la modalidad de Centro de Día, con un cupo de Ciento Cinco (105) concurrentes con jornada doble, a conocimiento de la Dirección Nacional de Discapacidad.
Delegar en la persona de la doctora Hortensia Juárez de Rodríguez, Coordinadora de la Juntas de Evaluación de Discapacidad y Categorización de prestadores, la facultad de elevar a conocimiento de los Organismos Nacional competentes, el presente Instrumento Legal y la Resolución de categorización dictada por la mencionada Junta.
Poner las presentes actuaciones en conocimiento de la Delegación Fiscal del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia en el Sistema Provincial de Salud.
Notificar, comunicar, y oportunamente archivar.

Nº 475.398



Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 127/2005

Convócase a las entidades financieras autorizadas por el BCRA y a las empresas de leasing controladas por las mismas a participar de la licitación de cupos de financiamiento con tasa bonificada para aplicar en operaciones de leasing de Buques y Artefactos Flotantes, en el marco del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas. Destinos y condiciones de los contratos.

Bs. As., 31/3/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0082689/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 24.467, 25.300, 20.094, 24.922, 24.441, 25.248 y 25.551, los Decretos Nros. 159 de fecha 24 de febrero de 2005, 943 de fecha 15 de septiembre de 1997, 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio, 1038 de fecha 9 de noviembre de 2000, 1600 de fecha 28 de agosto de 2002, 4516 de fecha 16 de mayo de 1973, 424 de fecha 13 de marzo de 1992 y, la Resolución Nº 24 de fecha 15 de febrero de 2001 de la ex-SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y sus modificaciones, las Comunicaciones Nros. A-1864 de fecha 8 de noviembre de 1985 y A-3044 de fecha 20 de diciembre de 1999 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (BCRA), y la Ordenanza Nº 6 de fecha 29 de noviembre 1994 de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio, aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, asignándole a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION las áreas de competencia que le asistían a la entonces SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION es la Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467, modificada por la Ley Nº 25.300, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 25/03 y su modificatorio.

Que el Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas fue creado mediante el dictado del Decreto Nº 748 de fecha 29 de agosto de 2000, el cual fue a su vez modificado ulterior y parcialmente mediante los Decretos Nros. 871 de fecha 6 de octubre de 2003 y 159 de fecha 24 de febrero de 2005.

Que asimismo, el Decreto Nº 159 de fecha 24 de febrero de 2005 aprobó el reglamento del Régimen de Bonificación de Tasa.

Que el Artículo 2º del Decreto Nº 159/05 sustituyó el Artículo 3º del Decreto Nº 748/00, modificado por el Artículo 2º del Decreto Nº 871/03, estableciendo que el ESTADO NACIONAL se hará cargo del equivalente de hasta OCHO (8) puntos porcentuales sobre la tasa nominal anual que perciban las Entidades Financieras a las que se refieren los Decretos Nros. 159/05, 748/00 y su modificatorio 871/03.

Que en igual sentido, el Artículo 2º del Decreto Nº 159/05 amplía el tope máximo establecido por el Decreto Nº 871/03, que impedía que la bonificación supere el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la tasa de interés propuesta por la Entidad Financiera en la licitación de cupos de crédito hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50%), toda vez que el porcentaje impuesto por el Decreto Nº 871/03 constituía una traba para el cumplimiento cabal y efectivo del objeto previsto por el legislador para el Régimen de Bonificación de Tasa.

Que en el Artículo 8º del Reglamento del Régimen de Bonificación de Tasas aprobado por el Anexo del Decreto Nº 159/05 enumera los destinos que deberán observar los créditos susceptibles de la bonificación de tasa instituida por la Reglamentación.

Que conforme a lo establecido en el artículo precitado, inciso e), se permite el financiamiento destinado a la adquisición de bienes de capital mediante el sistema de leasing.

Que sin perjuicio de ello, el inciso e), del Artículo 2º del Decreto Nº 871/03, permitía con anterioridad bonificar tasa de interés sobre préstamos destinados a otras operaciones financieras tendientes a facilitar las inversiones y el crecimiento de las empresas comprendidas en el mencionado decreto.

Que el Decreto Nº 159/05 ratifica al leasing como uno de los destinos posibles de financiamiento, ampliándolo a aquellos contratos celebrados por fondos fiduciarios, entidades de préstamos para viviendas, cooperativas y cajas de créditos que no reciben fondos de terceros, agentes de mercado abierto y sociedades que actúan en operaciones de bolsa.

Que la oferta financiera destinada a la adquisición de Buques y Artefactos Flotantes de uso comercial, resultan insuficientes para impulsar y sostener la reactivación y crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas del sector, debido a las dificultades prácticas y costos de instrumentación resultantes de la constitución de la hipoteca naval, como garantía del crédito, al momento de ejecutar el bien por incumplimiento de las obligaciones de pago por parte del prestatario.

Que la experiencia internacional evidencia que la industria naval construye para armadores a los que se financia con condiciones de crédito blandas, utilizando alternativa y frecuentemente el instrumento de leasing.

Que la figura de leasing, en la práctica, se ha convertido en la única opción posible para financiar la adquisición de Buques y Artefactos Flotantes.

Que el Contrato de Leasing tiene por objeto la financiación para la adquisición de bienes, por el cual el empresario adquiere mediante una locación con opción de compra a una Entidad Financiera, Fideicomiso Financiero, o Empresa que tenga por objeto principal la celebración de esos contratos y en forma secundaria realice operaciones financieras, el bien de capital previamente adquirido por las Entidades mencionadas a pedido del tomador durante un plazo determinado y abonando un precio o canon que permite al dador amortizar el costo de la adquisición durante el plazo de locación con más un interés por el capital adelantado y un beneficio, facultando al tomador a adquirir la propiedad del bien al término de la locación mediante el pago de un precio por el valor residual del mismo.

Que, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 14 de la Ley Nº 25.248, la opción de compra puede ejercerse por el tomador una vez que haya pagado TRES CUARTAS (3/4) partes del canon total estipulado, o antes si así lo convinieran las partes.

Que atento el incremento en los niveles de demanda de este tipo de Buques y Artefactos Flotantes, los distintos sectores involucrados, astilleros y armadores, requieren la necesidad de financiar estas inversiones, procurando compatibilizar los requerimientos de una mayor competitividad económica con la generación de puestos de trabajo genuinos y, de ese modo, contribuir aportando soluciones que tiendan al incremento del empleo.

Que para mejorar las oportunidades de financiamiento existentes para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, en materia de tasas de interés competitivas, resulta necesario, entonces, impulsar la oferta de recursos destinados a la adquisición de Buques y Artefactos Flotantes nuevos, de industria nacional.

Que todas las relaciones jurídicas originadas en la navegación por agua se rigen fundamentalmente por la Ley Nº 20.094 de Navegación de la Nación.

Que la Ley Nº 24.922 instituye el Régimen Federal de Pesca y en su Capítulo VIII establece el Régimen de Pesca.

Que la Ordenanza Nº 6 de fecha 29 de noviembre de 1994, de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, establece las normas para la habilitación, inscripción, reinscripción registral de las empresas y establecimientos de la industria naval, subsidiarias de la industria naval y las dedicadas a la fabricación, el mantenimiento y/o reparación del equipo de los Buques, relacionados estrictamente con la seguridad de la navegación, de la vida humana en las aguas y la prevención de la contaminación y aranceles correspondientes.

Que el Decreto Nº 4516 de fecha 16 de mayo de 1973 establece el Régimen de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre (REGINAVE), y el Decreto Nº 424 de fecha 13 de marzo de 1992 sustituye la Sección 4º, Capítulo I del Título 6º del mismo.

Que la Ley Nº 25.551 legisla sobre Compre Trabajo Argentino y el Decreto Nº 1600 de fecha 28 de agosto de 2002 establece su reglamentación.

Que, la Ley Nº 24.441 y su modificatoria la Ley Nº 25.248 establecen la figura jurídica de Contrato de Leasing como instrumento de financiamiento.

Que, el Decreto Nº 1038 de fecha 9 de noviembre de 2000 reglamentario de la Ley Nº 25.248 en su Artículo 2º, establece los plazos mínimos requeridos para que las partes del Contrato de Leasing gocen del beneficio tributario respectivo según corresponda.

Que, en virtud de lo precedentemente expuesto y con el objeto principal de facilitar el acceso y las condiciones de financiamiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, resulta conveniente y oportuno proceder a reducir aquellas diferenciaciones que, dentro del mercado financiero someten a este sector de empresas a mayores tasas de interés y a condiciones crediticias incompatibles con su condición de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que para mitigar los efectos de los costos de las tasas de interés que ocasionan a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas este tipo de operaciones para la adquisición de bienes de capital, deviene conveniente convocar a un llamado a licitación a los fines de bonificar las tasas de interés que deban abonar las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas para la inversión en Buques y Artefactos Flotantes para uso comercial, nuevos y de origen nacional.

Que conforme al informe técnico del Señor Director Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, existe actualmente disponibilidad presupuestaria suficiente a los efectos de afrontar el monto que importaría una licitación y posterior adjudicación de cupos en los términos y condiciones que establece la presente disposición.

Que resulta necesario establecer un parámetro para el cálculo de intereses resarcitorios y punitorios aplicables ante causales de pérdida de la bonificación de tasa.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que esta Subsecretaría es competente para el dictado de la presente disposición, en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 24.467, el Artículo 55 de la Ley Nº 25.300, y el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Convócase a las Entidades Financieras autorizadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (BCRA) y a las empresas de leasing controladas, en los términos de la Ley Nº 19.550 de Sociedades Comerciales (t.o. 1984) y sus modificatorias, por las entidades mencionadas, a participar de la licitación de cupos de financiamiento con tasa bonificada para aplicar en operaciones de leasing de Buques y Artefactos Flotantes, en el marco del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas. Las Entidades Financieras que no cuenten con áreas de leasing dentro de su estructura, podrán transferir los cupos adjudicados a sus empresas de leasing controladas, en los términos de Ley Nº 19.550 de Sociedades Comerciales (t.o. 1984) y sus modificatorias, manteniendo la totalidad de las obligaciones emergentes de la condición de Entidades Financieras adjudicatarias de la presente licitación. El monto total de cupos de financiamiento con tasa bonificada para los contratos de leasing contemplados en la presente licitación es de hasta PESOS CIEN MILLONES ($ 100.000.000).

Art. 2º — La apertura de la licitación de los cupos de financiamiento establecidos en el artículo anterior se llevará a cabo el día 20 de abril de 2005 a las TRECE Y TREINTA HORAS (13:30 hs.).

Art. 3º — Los Contratos de Leasing comprendidos en la presente licitación tendrán los destinos y condiciones que se detallan a continuación:

a) Monto máximo a bonificar dentro del Contrato de Leasing por titular, de hasta el OCHENTA POR CIENTO (80%) del precio de compra abonado por la Entidad Financiera o Empresa de Leasing al Astillero, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y sin superar la suma de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS MIL ($ 1.800.000).

b) El Contrato de Leasing deberá cumplimentar con las condiciones establecidas en el Artículo 2º del Decreto Nº 1038/00.

c) El tomador del Contrato de Leasing es el Armador, con derecho a ejercer opción de compra del bien. El constructor es el Astillero y el dador, propietario del bien, es la Entidad Financiera o Empresa de Leasing que compra el Buque o Artefacto Flotante al Astillero, y cuya tenencia transfiere al tomador armador para su uso y goce contra el pago de un canon con opción de compra.

d) Las bases para que se pueda concretar un Contrato de Leasing con bonificación de tasa de interés son las siguientes:

I. Existencia de un Astillero con planos del Buque o Artefacto Flotante autorizados por la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, y de un Armador que haya acordado con la Entidad Financiera o Empresa de Leasing un Contrato de Leasing para dicho Buque o Artefacto.

II. El Armador deberá contar con el permiso y/o la autorización para que el Buque o Artefacto Flotante ejerza la actividad comercial y, cuando correspondiera, los cupos asociados a los mismos, vinculados al Buque o Artefacto Flotante mencionado en apartado I, el que desea sustituir o de uno que ya no existe —por pérdida por siniestro o por desactivación— o de uno nuevo.

III. El permiso y/o la autorización y, cuando correspondiera, los cupos asociados, deberán ser compatibles con la dimensión y la prestación del Buque o Artefacto Flotante. Podrán unificarse permisos y/o autorizaciones y/o cupos existentes en UNO (1) sólo aprobado para una dimensión y/o prestación equivalente.

IV. La Autoridad de Aplicación que corresponda en cada caso, deberá autorizar, previamente a la construcción del Buque o Artefacto Flotante y con anterioridad a la celebración del Contrato de Leasing, la transferencia del permiso y/o autorización único o unificado al nuevo Buque o Artefacto Flotante cuando esté en condiciones de operar.

V. El Buque o Artefacto Flotante podrá sólo ser operado por un Armador, tomador del Contrato de Leasing. En caso de sustitución del tomador por transferencia de contrato o por falencia del Armador o incumplimiento de las condiciones contractuales, el nuevo tomador también deberá ser un Armador de la misma especialidad o sector cuando se mantenga en el país. La exportación del Buque o Artefacto Flotante no tiene limitación alguna.

VI. Cuando el tomador ejerza la opción de compra recibirá el Buque o Artefacto Flotante con su permiso y/o autorización y, cuando correspondiera los cupos asociados correspondientes. El leasing incluirá el permiso y/o autorización y, cuando correspondiera los cupos asociados.

VII. Los Buques o Artefactos Flotantes que superen los VEINTE METROS (20 m.) de eslora entre perpendiculares tienen que estar clasificados por una Entidad Clasificadora y no deben perder su clasificación durante el período del Contrato de Leasing. Para el caso de Buques o Artefactos Flotantes fluviales, el tomador podrá solicitar una excepción a esta norma, y, previo dictamen del Consejo Profesional de Ingeniería Naval a costo del tomador, podrá ser autorizada por la Autoridad de Aplicación.

VIII. Las mejoras realizadas en el Buque o Artefacto Flotante durante la vigencia del Contrato de Leasing serán de propiedad del dador hasta la transmisión del dominio al tomador.

IX. Los elementos de uso no adheridos al Buque o Artefacto Flotante (redes de pesca, combustibles, lubricantes, repuestos, avituallamientos, etcétera.), que hayan sido aportados por el Armador son de su propiedad y libre disponibilidad.

X. Los Buques o Artefactos Flotantes deberán estar matriculados en el Registro de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y enarbolar el pabellón nacional.

Art. 4º — Las Entidades Financieras o sus Empresas de Leasing controladas deberán celebrar el Contrato de Leasing, dentro del cupo adjudicado, con empresas tomadoras cuyas ventas anuales no superen los montos previstos en la Resolución Nº 24 de fecha 15 de febrero de 2001 de la ex-SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION, sus modificatorias, complementarias y/o las que en el futuro la reemplacen, modifiquen o complementen, para financiar la adquisición de Buques o Artefactos Flotantes de uso comercial, nuevos de origen nacional, que enarbolen el pabellón argentino. No tendrán acceso a la bonificación de tasa de la presente disposición, los armadores que mantengan deudas irregulares con el FONDO DE LA MARINA MERCANTE. Los Contratos de Leasing deberán cumplir con lo establecido en el Artículo 3º de la presente disposición y el canon deberá observar, a los fines del cómputo de la cancelación del capital, el sistema de amortización francés.

Art. 5º — A los fines de la adjudicación de los Contratos de Leasing con el destino previsto en el Artículo 3º de la presente medida, serán considerados "buques o artefactos flotantes de uso comercial, nuevos de origen nacional" aquellos que observen en su totalidad lo establecido en el Artículo 2º de la Ley Nº 25.551 y su respectiva reglamentación, efectuada mediante el Artículo 2º, Anexo I del Decreto Nº 1.600 de fecha 28 de agosto de 2002.

Art. 6º — Los cupos de leasing se adjudicarán a las entidades oferentes, sin superar la tasa de corte determinada por la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION e informada con UN (1) día de anticipación a la apertura de los sobres, en función del orden creciente de la sumatoria de la tasa fija de interés ofrecida para los primeros CUATRO (4) años del Contrato de Leasing y de hasta el SESENTA POR CIENTO (60%) del spread que surja como diferencia entre la tasa fija ofrecida y la tasa de interés promedio para depósitos a plazo fijo de SESENTA (60) o más días, correspondiente a SETENTA Y DOS HORAS (72 hs.) anteriores a la fecha de la oferta, publicada por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (BCRA). El spread ofrecido será el que la Entidad Financiera o su Empresa de Leasing controlada podrá aplicar durante los últimos CUARENTA Y TRES (43) meses del Contrato de Leasing, como complemento de la tasa de interés promedio para depósitos a plazo fijo de SESENTA (60) o más días citada en el párrafo precedente.

Art. 7º — La bonificación será de hasta CUATRO (4) puntos porcentuales o del TREINTA Y TRES COMA TREINTA Y TRES POR CIENTO (33,33%) de la tasa de interés nominal anual vencida propuesta por las Entidades Financieras, la que resulte menor por un plazo que no podrá superar el de NOVENTA Y UNO (91) meses.

Art. 8º — Las Entidades Financieras o sus Empresas de Leasing controladas deberán tener firmados los Contratos de Leasing correspondientes a cada cupo asignado en el término de DOCE (12) meses, contados a partir de la fecha de su adjudicación. Asimismo, deberán ponerlo a disposición en todas las sucursales de la Entidad Financiera. Los cupos no colocados en el plazo prescripto serán pasibles de aplicación de lo establecido por el Artículo 10 de la Disposición Nº 94 de fecha 24 de marzo de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; se considera cumplida esta condición cuando se hubiese firmado el Contrato de Leasing.

Art. 9º — Establécese un plazo cuyo término opera a los TREINTA (30) días corridos desde la fecha de la disposición de Adjudicación, con el objeto de permitir a las entidades adjudicatarias la promoción de las líneas de crédito asignadas, en consecuencia y durante el transcurso del cual no se les cobrará la comisión por la no utilización del cupo de leasing comprometido, determinada en el Artículo 10 de la Disposición Nº 94/04 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Art. 10. — Las Entidades Financieras adjudicatarias de la presente licitación de bonificación de tasas de interés, que coloquen la totalidad del cupo de leasing adjudicado durante el plazo de DOCE (12) meses, no serán pasibles respecto al cobro de la comisión por la no utilización de cupo adjudicado establecida en el Artículo 10 de la Disposición Nº 94/04 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Art. 11. — En el marco de lo prescripto por el Artículo 9º de la Disposición Nº 94/04 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, se establece que los intereses resarcitorios y punitorios aplicables ante causales de pérdida de bonificación se calcularán sobre la base del Comunicado de Prensa Nº 14.290 de fecha 5 de agosto de 1991 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (BCRA) más TRES (3) puntos porcentuales anuales.

Art. 12. — Las Entidades adjudicatarias deberán enviar, a la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en un plazo de TREINTA (30) días a partir de la fecha de adjudicación, un detalle con Nombre, Apellido, Nº de Documento Nacional de Identidad y el Cargo o Función del Personal autorizado, con el Poder extendido por la Entidad y el Registro de firma correspondientes, ambos debidamente legalizados por ante Escribano Público. Además deberán remitir, a la misma Dirección Nacional, entre los días 1 y 10 de cada mes, la información sobre las operaciones otorgadas en el mes anterior, en hoja membretada, con carácter de declaración jurada, firmada por los funcionarios autorizados, con el soporte magnético respectivo, en un todo de acuerdo con el siguiente detalle:

a) Número de Contrato.

b) Apellido y Nombre o Razón Social del tomador.

c) Número de CUIT del tomador.

d) Domicilio, Localidad, Código Postal y Correo Electrónico del tomador.

e) Actividad del tomador.

f) Volumen de venta anual sin incluir impuesto al valor agregado del tomador y Período al que corresponde.

g) Fecha de entrega del bien.

h) Fecha de vencimiento del primer canon.

i) Precio de compra pagado por la entidad dadora al Astillero.

j) Tasa de interés aplicada para la determinación del canon durante los primeros CUARENTA Y OCHO (48) meses.

k) Plazo total del contrato.

l) Frecuencia de pago del canon.

m) Importe del canon con sus componentes de capital e interés.

Art. 13. — Las entidades adjudicatarias deberán informar a la Autoridad de Aplicación entre los días 1 y 10 de cada mes, con carácter de declaración jurada firmada por los funcionarios autorizados, los datos correspondientes al mes anterior, referidos a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas calificadas en Categoría DOS (2) o TRES (3), de acuerdo a las normas del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (BCRA) sobre la clasificación de deudores, ante lo cual la Autoridad de Aplicación podrá disponer la suspensión transitoria de la bonificación de la tasa de interés respectiva, y los casos en que se den las causales de pérdida del beneficio establecidas en el Artículo 11 del Decreto Nº 871 de fecha 6 de octubre de 2003 o por ejercicio anticipado de la opción de compra, con el siguiente detalle:

a) Número de contrato.

b) Número de CUIT del tomador.

c) Certificación de cobro de la opción de compra (Comprobante adjunto).

d) Fecha de ingreso en Categoría DOS (2) o TRES (3) de la Clasificación de Deudores.

e) Fecha de pérdida del beneficio por incurrir en alguna de las causales del Artículo 11 del Decreto Nº 871/03.

Art. 14. — Las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas beneficiarias y las Entidades adjudicatarias participantes del Régimen de Bonificación de Tasa de acuerdo a lo preceptuado por el Decreto Nº 159 de fecha 24 de febrero de 2005 deberán, en caso de pretender acceder a los beneficios que otorga el aludido Régimen, comprometerse en permitir a la Autoridad de Aplicación realizar las auditorías con las características y bajo las modalidades que la misma determine, ello a los efectos de procurar un adecuado cumplimiento de los objetivos del Programa y la correcta utilización de recursos públicos.

Art. 15. — Las ofertas deberán ser presentadas por las entidades participantes, por duplicado y en un único sobre cerrado en la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en la Avenida Paseo Colón Nº 189 Piso 5º de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, el día del acto licitatorio entre las DIEZ HORAS (10:00 hs.) y las TRECE HORAS (13:00 hs.), conteniendo la información del formulario que como Anexo, con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente disposición.

El original será para el archivo de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y la copia para el Sector del Programa de Fomento de la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Pequeñas y Medianas Empresas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 16. — Desígnase al Director Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, Contador Don Jorge Eduardo FARRE (M.I. Nº 5.273.157), a la Directora Nacional de Asuntos Regionales, Sectoriales y Promoción de las Exportaciones Licenciada Doña Liliana FAIGENBAUM (M.I. Nº 11.018.301), y al Director Nacional de Programas y Proyectos Licenciado Don Héctor Jorge NOGUEYRA (M.I. Nº 7.398.505), todos ellos de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para que en forma conjunta o indistinta procedan y confeccionen la lista de Entidades oferentes, labrándose el acta de apertura de sobres correspondiente en la que constarán las ofertas presentadas y se formularán las observaciones formales que correspondan, analizadas las ofertas elevarán las actuaciones al Señor Subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional a los fines del dictado de la disposición de Adjudicación pertinente que deberá ser notificada a los adjudicatarios y demás oferentes en la forma prevista en el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O.

Art. 17. — La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 18. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Federico I. Poli.

ANEXO

REGIMEN DE BONIFICACION DE TASA

OFERTA CUPO DE FINANCIAMIENTO

Entidad oferente:………………..
Domicilio:... Localidad: .... Código Postal ....
Contacto: ....Teléfono:.................. E-mail:................................
Monto total de cupo a licitar: $............................ En letras ....

Oferta de tasa de interés máxima a percibir por nuestra Entidad aplicable a operaciones de leasing con el destino establecido en el Artículo 3º de la presente disposición:

Cupo: $...........................

Tasa Fija: ....% T.N.A.(*)

Spread ....% Anual

Cupo: $ ....Tasa Fija: ... % T.N.A.(*) Spread ………% Anual

Cupo: $ .... Tasa Fija: ... % T.N.A.(*) Spread ………% Anual

Cupo: $ .... Tasa Fija: ... % T.N.A.(*) Spread ………% Anual

(*) Indicar la tasa de interés expresada como Tasa Nominal Anual Vencida.

Fecha de Licitación: ....../....../...........

Cuenta Corriente de la Entidad Financiera en el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA Nº ....

Disposición Nº ....

Se expresa mediante el presente la total y absoluta conformidad de la Entidad oferente respecto de los términos y condiciones de la presente licitación, como así también la incondicional renuncia a iniciar cualquier acción recursiva, de índole administrativa o judicial, que tenga por objeto suspender o eliminar alguno de los efectos previstos en el marco legal del Régimen de Bonificación de Tasa de acuerdo a lo preceptuado por el Decreto Nº 159 de fecha 24 de febrero de 2005 existente al presente. Asimismo se autoriza en forma expresa e irrevocable al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA a efectuar los débitos que ordene la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION en virtud de decisiones adoptadas por la Autoridad de Aplicación, ello en virtud del marco legal del programa e incluyéndose las penalidades establecidas en los Artículos 9º y 10 de la Disposición Nº 94/04 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

____

Firma, aclaración y cargo

Subdirección General de Planificación y Administración

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 34/2005

Régimen de reemplazos de la Dirección de Logística.

Bs. As., 29/3/2005

VISTO la ACTUACION SIGEA Nº 10294-126-2005, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el Visto tramita la propuesta de establecer el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento, del Director de la Dirección de Logística.

Que la citada Dirección sugiere a tales fines al actual Jefe (int.) del Departamento Administración de Bienes y Servicios, Señor Miguel Angel COBIAN, Legajo Nº 21.955-0.

Que la presente designación cumplimenta lo señalado por los Decretos Nros. 491 y 601/02.

Que la Dirección de Personal tomó la intervención de su competencia.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 235/04 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE PLANIFICACION Y ADMINISTRACION
DISPONE:

Artículo 1º — Establecer el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento del Director de la Dirección de Logística, el que quedará de la siguiente manera:

DIRECTOR DE LA DIRECCION DE LOGISTICA	REEMPLAZANTE
	Jefe (int.) Departamento Administración de Bienes y Servicios, Señor Miguel Angel COBIAN, Legajo Nº 21.955-0

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese, previo a su publicación. — Mario R. Rosello.

Nº 475.825



MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 330/2005-SNR

Bs. As., 14/3/2005

Modifícase el Art. 1º de la Disposición Nº 786 de fecha 19 de noviembre de 2003 debiendo decir "Instituto Esperanza, Centro de Día".
Reinscríbase al "Instituto Esperanza, Centro de Día" CUIT: 27-20377071-0 con domicilio legal y real en la calle Avellaneda 1059 - (6640) Bragado - Pcia. de Buenos Aires bajo la categoría definitiva "B" para su prestación de Centro de Día.
Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional de Centro de Día con un cupo para 15 concurrentes y con una modalidad de concurrencia en jornada simple y doble.
Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Nº 475.396

Disposición 360/2005-SNR

Bs. As., 16/3/2005

Déjase sin efecto la Disposición Nº 190 de fecha 7 de febrero de 2005.

Categorízase al Instituto "Alvear Alem" S.A. C.U.I.T: 30-66151748-0 con domicilio legal en la calle Tte. Juan Perón 2017 C.P. (1040) Ciudad Autónoma de Buenos Aires y real en la calle Alvear 1262 C.P. (1828) Banfield - Pcia. de Buenos Aires bajo la Categoría provisoria "B" para las prestaciones de Centro de Día y Hogar con Centro de Día, por un plazo de 365 a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial conforme Resolución Nº 1/03 del Directorio de Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a Favor de las Personas con Discapacidad.
Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo las modalidades prestacionales de Centro de Día con un cupo para 7 concurrentes con una modalidad de concurrencia en jornada doble y Hogar con Centro de Día con un cupo para 53 concurrentes con una modalidad de concurrencia en alojamiento permanente para el Hogar y jornada doble para el Centro de Día.
Inscríbase al Instituto "Alvear Alem" S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.
Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Nº 475.397



SECRETARIA DE CULTURA

INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO

CONCURSO JURADOS DE EVALUACION DE PROYECTOS 2005-2007

El CONSEJO DE DIRECCION según Actas Nº 110 de fechas 25 y 28 de febrero y N° 111 de fechas 14, 15, 16 y 17 de marzo de 2005 resuelve luego de realizadas las correspondientes entrevistas de oposición a los preseleccionados, Designar los Jurados de Evaluación de Proyectos para el período 2005-2007.

Los Jurados titulares se consignan por orden alfabético y los suplentes por orden de mérito. Son los siguientes:

REGION CENTRO-LITORAL
TITULARES:
COSOY, Gabriel Adrián
RICCI, Jorge Alberto
JUKELSON, Ana Guillermina
1° SUPLENTE BERTONE, Ricardo Carlos
2° SUPLENTE MORALES, Víctor Gustavo
3° SUPLENTE MERESMAN, Guillermo Ariel

REGION NOA
TITULARES:
IRIARTE, Ruben Ramón
LABATTE, Beatriz del Valle
RAMIREZ, Daniel César
1° SUPLENTE CASTALDO de ALVAREZ SOSA, Norah S.
2° SUPLENTE SANCHEZ, María del Carmen
3° SUPLENTE BELLO CABRERA, Carlos Javier

REGION NEA
TITULARES:
CENA, José Dante
FERNANDEZ, Raúl Héctor
SOSA, Luis
1° SUPLENTE THIERRY CALDERON DE LA BARCA, Ricardo
2° SUPLENTE LUPPO, Daniel
3° SUPLENTE MORALES, Carlos A.

REGION NUEVO PATAGONIA
TITULARES:
MARTICORENA, Omar Alcides
MOLINERO, Patricia Susana
VILLAVERDE FERRARI, Alicia
1° SUPLENTE PEREA, María Cecilia

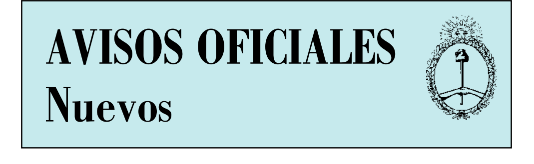
REGION NUEVO CUYO
TITULARES
MARTINEZ, Sergio Luis
CASTRO ALVARADO, Nelson Ruben
MILLARES, Héctor Julio del Corazón de Jesus
1° SUPLENTE SOSA, Alejo
2° SUPLENTE MOYA, Viviana del Valle

REGION CENTRO
TITULARES:
CASO, Ana María
DUBATTI, Jorge
RODRIGUEZ DE ANCA, Antonio
1° SUPLENTE SEOANE, Ana
2° SUPLENTE GILMOUR, Patricia
3° SUPLENTE SUAREZ MARZAL, Daniel

RAUL BRAMBILLA, Director Ejecutivo.

NORMA J. MORA, a/c Recursos Humanos.

e. 1/4 Nº 475.823 v. 1/4/2005



POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Resolución 1/2005

Bs. As., 28/3/2005

VISTO el Expediente N° S02:0004226/2005 del registro de este Ministerio, la Ley N° 21.521, los Decretos N° 145 y N° 147, ambos del 22 de febrero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la seguridad interior es un objetivo prioritario para el Gobierno Nacional, siendo potestad indelegable del Estado garantizar y mantener la paz social y la tranquilidad pública.

Que mediante Decreto N° 145/05 se dispuso la intervención de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y por su artículo 3° se estableció que el suscripto efectuará las reestructuraciones que se consideren pertinentes a los fines de proceder a la normalización del citado Organismo.

Que a los efectos de garantizar el normal funcionamiento de la Intervención, se estima necesaria la aprobación de una Estructura Organizativa mínima, mientras dure la misma.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas en la Ley N° 21.521 y en el Decreto N° 145 del 22 de febrero de 2005.

Por ello,

El Interventor de la
POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA
Resuelve:

ARTICULO 1° — Apruébase la estructura de dirección superior de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA que se establece en el Anexo I de la presente, la que estará vigente mientras dure la Intervención.

ARTICULO 2° — Apruébanse las acciones de las unidades orgánicas de la dirección superior de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA que se detallan en el Anexo 2 de la presente.

ARTICULO 3° — Desígnase por el plazo que dure la intervención de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA a las personas que se detallan en el Anexo 3 de la presente, en los cargos que en cada caso se indican.

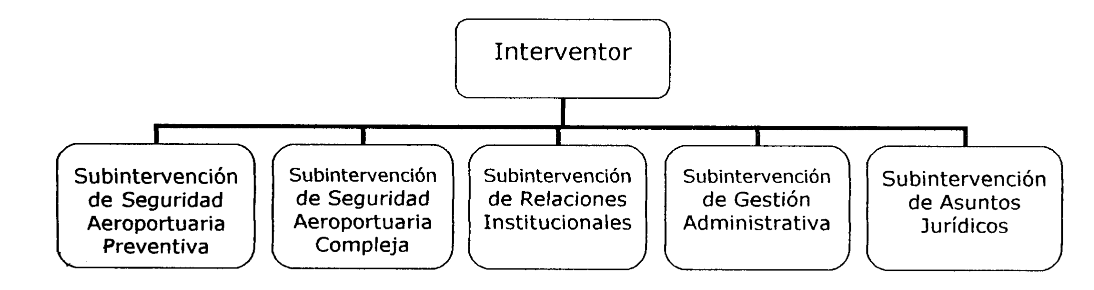
ARTICULO 4° — Establésese que las personas que se detallan en el Anexo 3 de la presente resolución percibirán una remuneración equivalente al Nivel A Grado 0 Función Ejecutiva I del escalafón aprobado por el Decreto N° 993/91 (T.O. 1995).

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese publíquese en el Boletín Oficial y archívese. — Dr. MARCELO FABIAN SAIN, Interventor, Policía de Seguridad Aeroportuaria.

ANEXO I

POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Estructura de Dirección Superior



ANEXO II

POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Acciones de las unidades orgánicas de la Dirección Superior

Subintervención de Seguridad Aeroportuaria Preventiva

Asistir al Interventor de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA en:

1. La elaboración, planificación, implementación y evaluación de las estrategias y acciones de seguridad aeroportuaria preventiva de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

2. La planificación, dirección y control de las acciones y operaciones preventivas llevadas a cabo por la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y sus diferentes dependencias especializadas, tendientes a garantizar la seguridad de la aviación y el control y verificación de personas, equipajes, cargas y cosas transportadas así como de aeronaves y tripulaciones en el ámbito aeroportuario competente.

3. La planificación, dirección y control de las acciones y operaciones conjurativas y de respuesta rápida llevadas a cabo por la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y sus diferentes dependencias ante situaciones de crisis derivadas de tomas de rehenes, secuestro de aeronaves o de cualquier otro tipo de evento crítico.

4. La planificación y dirección de las acciones de fiscalización y control del transporte, tenencia, portación de armas, explosivos y demás elementos de peligro potencial en el ámbito aeroportuario competente.

5. La organización, planificación y desarrollo de las actividades de gestión y administración de la información y de la inteligencia aeroportuaria preventiva llevada a cabo por las dependencias correspondientes de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

6. La identificación de zonas y actividades de riesgo que pudieran vulnerar la seguridad aeroportuaria en sus diferentes aspectos y dimensiones dentro del ámbito aeroportuario competente.

7. La elaboración de la doctrina estratégica y operacional de seguridad aeroportuaria preventiva de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

8. La coordinación de labores de seguridad preventivas de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA con otros organismos y/o fuerzas policiales, de seguridad, inteligencia o supervisión que actúen en el ámbito aeroportuario, así como también con agencias de seguridad y/o inteligencia extranjeras con las que se establezcan vinculaciones funcionales asentadas en la reciprocidad.

Subintervención de Seguridad Aeroportuaria Compleja

Asistir al Interventor de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA en:

1. La elaboración, planificación, implementación y evaluación de las estrategias y acciones de seguridad aeroportuaria compleja de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

2. La planificación, dirección y control de las acciones y operaciones complejas llevadas a cabo por la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y sus diferentes dependencias especializadas,

tendientes a garantizar el seguimiento, investigación y conjuración de actividades delictivas referidas al narcotráfico, terrorismo, contrabando en sus diversas modalidades —según la competencia funcional correspondiente— y otros ilícitos conexos o perpetrados mediante la criminalidad organizada.

3. La planificación, dirección y control de las acciones y operaciones conjurativas y de respuesta rápida llevadas a cabo por la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y sus diferentes dependencias ante el accionar de organizaciones delictivas dedicadas al narcotráfico, terrorismo, contrabando en sus diversas modalidades —según la competencia funcional correspondiente— y otros ilícitos conexos o perpetrados mediante la criminalidad organizada.

4. La organización, planificación y desarrollo de las actividades de gestión y administración de la información y de inteligencia aeroportuaria compleja llevada a cabo por las dependencias correspondientes de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

5. La elaboración de la doctrina estratégica y operacional de seguridad aeroportuaria compleja de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

6. La coordinación de labores de seguridad compleja de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA con otros organismos y/o fuerzas policiales, de seguridad, inteligencia o supervisión que actúen en el ámbito aeroportuario, así como también con agencias de seguridad y/o inteligencia extranjeras con las que se establezcan vinculaciones funcionales asentadas en la reciprocidad.

Subintervención de Relaciones Institucionales

Asistir al Interventor de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA en:

1. Las relaciones con los organismos del Estado Nacional, Provincial, Municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en todo lo atinente a las competencias, facultades y atribuciones de la Intervención de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

2. Las relaciones con las empresas prestatarias de servicios de seguridad en el ámbito aeroportuario.

3. Las relaciones con las empresas prestatarias de servicios dentro del ámbito jurisdiccional de los aeropuertos, en todo lo atinente a las cuestiones referidas a la competencia de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

4. El análisis, evaluación y formulación de recomendaciones respecto de los distintos marcos regulatorios aplicables al funcionamiento de la seguridad en los aeropuertos.

5. La elaboración de los informes periódicos de gestión con respecto a los objetivos, acciones desarrolladas y resultados alcanzados de la Intervención de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

6. Las labores que le competen a la Secretaría Ejecutiva de la “Comisión para el estudio, análisis y elaboración en la normativa que regulará el funcionamiento de la seguridad en los aeropuertos” creada en el artículo 4° del Decreto 145 del 22 de febrero del 2005.

Subintervención de Gestión Administrativa

Asistir al Interventor de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA en:

1. La administración de la gestión económico-financiera, contable y patrimonial de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

2. La dirección del movimiento efectivo de fondos y valores, sean recursos presupuestarios o extrapresupuestarios, y la gestión de cuentas especiales o fondos nacionales creados o a crearse para la seguridad aeroportuaria.

3. La realización de las compras y contrataciones, y el suministro de bienes y servicios de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

4. El registro y control de los actos y trámites administrativos y el servicio de mesa de entrada, salida y archivos de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

5. El estudio y la elaboración del proyecto de presupuesto de gastos e inversiones de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

6. La administración, capacitación y desarrollo de la gestión de los recursos humanos de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

7. La elaboración de propuestas de normas, reglamentaciones y cursos de acción tendientes a optimizar los procedimientos administrativos, técnicos y contables así como la política de recursos humanos de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Subintervención de Asuntos Jurídicos

Asistir al Interventor de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA en:

1. La asistencia y asesoramiento en los asuntos de carácter jurídico-legal de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

2. La intervención con carácter previo en los proyectos de actos administrativos aprobados y dispuestos por la Intervención de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

3. La producción de los dictámenes jurídicos solicitados por las distintas áreas de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, y la implemetación de un registro de dictámenes del servicio jurídico.

4. La relación con la Procuración del Tesoro de la Nación a fin de conocer la jurisprudencia administrativa en materia de dictámenes y efectuar las consultas a ese respecto.

5. La representación de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y sus organismos dependientes en juicio.

6. El diligenciamiento de los oficios judiciales dirigidos a la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA o alguna de sus áreas y fiscalizar el cumplimiento de los mismos.

7. El estudio y evaluación de los anteproyectos de resoluciones, disposiciones, comunicaciones y órdenes de servicios emitidas por la Intervención de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA así como de los anteproyectos de leyes o decretos referidos a la dicha institución o a la seguridad aeroportuaria.

8. La realización de las acciones para la sustanciación de los sumarios administrativos disciplinarios que corresponda instruir con relación al personal de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

9. El cumplimiento de las notificaciones a los organismos de control pertinente.

10. La denuncia ante la justicia penal competente de los eventuales delitos de acción pública que pudieran ser conocidos o dilucidados por los funcionarios de la Intervención de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA o por el personal de dicha institución.

e. 1/4 N° 475.626 v. 5/4/2005

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Resolución 2/2005

Bs. As., 1/3/2005

VISTOS la Ley N° 21.521, los Decretos N° 145 y 147 del Poder Ejecutivo Nacional (BO 23/02/05), las Disposiciones 01/95 y 294/98 de la Policía Aeronáutica Nacional, y la Resolución N° 01/05 de la Policía de Seguridad Aeroportuaria; y,

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 145/05 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso la transferencia de la Policía Aeronáutica Nacional a la órbita del Ministerio del Interior, constituyendo la Policía de Seguridad Aeroportuaria.

Que asimismo por el artículo 3° de dicha norma el Poder Ejecutivo Nacional dispuso la intervención de la Policía de Seguridad Aeroportuaria.

Que el Interventor de la entidad ejerce las competencias, facultades y atribuciones que la Ley N° 25.521 confería al Director Nacional de la ex Policía Aeronáutica Nacional, y, además, está facultado para efectuar las reestructuraciones que considere pertinentes a los fines de proceder a la normalización del citado organismo.

Que oportunamente la Dirección Nacional de la ex Policía Aeronáutica Nacional dictó la Disposición N° 01/95 por la que se dispuso la creación del Registro de Agencias Privadas de Vigilancia dependiente del Departamento de Operaciones de dicha Dirección Nacional, y se establecieron una serie de requisitos a cumplir por dichas agencias para su habilitación por parte de la misma.

Que la Dirección Nacional de la ex Policía Aeronáutica Nacional mediante la Disposición N° 294/98 amplió las funciones de verificación respecto de las empresas de vigilancia a cargo de su Departamento de Inteligencia.

Que el marco regulatorio para la habilitación, registro y control de las actividades de empresas de vigilancia particulares en el ámbito aeroportuario se complementa con las Disposiciones N°s 58/95, 77/96 y 545/01, que modificaron en forma parcial las mencionadas anteriormente.

Que siendo la seguridad interior un objetivo prioritario para el gobierno nacional, potestad indelegable del Estado garantizar y mantener la paz social y la tranquilidad pública.

Que un capítulo relevante de la política de seguridad debe referirse a la potestad estatal de regular la actividad de las empresas privadas dedicadas a la prestación de servicios de vigilancia y seguridad.

Que, en tal sentido, la Intervención dispuesta por el Poder Ejecutivo Nacional a la Policía de Seguridad Aeroportuaria tiene las atribuciones necesarias para la reorganización del régimen vigente establecido para el otorgamiento de habilitaciones, registro y control de las empresas que presten servicios de tal entidad en el ámbito de su jurisdicción.

Que las motivaciones tenidas en cuenta por parte del Poder Ejecutivo Nacional que fundamentaron el dictado del Decreto N° 145/05 y el relevamiento de las normas que integran dicho régimen, ponen en evidencia un sistema deficitario en materia de control de la actividad aludida.

Que tal situación implica la necesidad imperiosa de proceder a la revisión integral del marco normativo en cuestión, reformulándolo y ordenándolo.

Que entre las unidades orgánicas integrantes de la Intervención de la Policía de Seguridad Aeroportuaria creadas por Resolución N° 01/05 de dicha Intervención, se encuentra la de la Subintervención de Relaciones Institucionales, cuyas misiones y funciones asignadas es la de “Asistir al Interventor de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA en: ... Las relaciones con las empresas prestatarias de servicios de seguridad en el ámbito aeroportuario.”

Que la presente se dicta en uso de las competencias atribuidas por la Ley N° 21.521 y las facultades asignadas en el Decreto N° 145 de fecha 22 de febrero de 2005.

Por ello,

El Interventor de la
POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA
Resuelve:

ARTICULO 1° — Asignar a la Subintervención de Relaciones Institucionales las funciones previstas en las Disposiciones N°s 01/95; 58/95; 77/96; 294/98 y 545/01 emitidas por la Dirección Nacional de la ex Policía Aeronáutica Nacional.

ARTICULO 2° — La Subintervención de Relaciones Institucionales procederá a la revisión integral de la totalidad de las habilitaciones concedidas por la ex Policía Aeronáutica Nacional a las Agencias Privadas de Vigilancia inscriptas en el Registro correspondiente, pudiendo a tal fin solicitar la cooperación de las Subintervenciones de Seguridad Aeroportuaria Preventiva.

ARTICULO 3° — Encomendar a la Subintervención de Asuntos Jurídicos la revisión y ordenamiento del régimen normativo vigente para la habilitación y registro de Agencias Privadas de Vigilancia en el ámbito de jurisdicción de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, proponiendo en su caso, su modificación total o parcial.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Nación y archívese. — Dr. MARCELO FABIAN SAIN, Interventor, Policía de Seguridad Aeroportuaria.

e. 1/4 N° 475.627 v. 5/4/2005

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Resolución 3/2005

Bs. As., 2/3/2005

VISTO: El Programa Nacional de Seguridad Aeroportuaria, y

CONSIDERANDO:

Que el Centro de Instrucción, Perfeccionamiento y Experimentación —CIPE— es el único Centro reconocido por la Organización de Aviación Civil Internacional —OACI—, para la capacitación de recursos humanos en los Servicios de Seguridad y Protección al Vuelo,

Que el mencionado Centro es miembro de la Red Mundial TRAINAR desde 1992, con metodología de enseñanza normalizada para el dictado de los cursos, entre otros, AVSEC Básico 123.

Que asimismo la Organización de Aviación Civil Internacional OACI ha designado al Centro de Instrucción, Perfeccionamiento y Experimentación - CIPE - como Centro Subregional de Instrucción AVSEC.

Que dicha capacitación deberá estar basada en las normativas internacionales y el Programa Nacional de Capacitación que la Policía de Seguridad Aeroportuaria, autoridad AVSEC competente, establezca.

Que es un deber ineludible la permanente capacitación de la totalidad de las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que se desempeñen en actividades de seguridad aeroportuaria, conforme normativas nacionales e internacionales en materia de seguridad de la aviación, tal como lo aconseja la especificidad de las referidas actividades.

Que a los fines de optimizar los recursos del Estado Nacional considera necesario reconocer al CIPE la exclusividad de la formación de recursos humanos especializados en materia de seguridad Aeroportuaria.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA POLICIA
DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Toda persona física o jurídica, pública o privada, que realice tareas en materia de Seguridad Aeroportuaria deberá acreditar obligatoriamente los siguientes cursos de capacitación:

a) El Curso de Capacitación Básica AVSEC.

b) El Curso de Actualización de AVSEC.

ARTICULO 2° — El CIPE es el único instituto autorizado a elaborar y aprobar los programas curriculares y las modalidades de desarrollo de los cursos de capacitación mencionados en el artículo anterior.

ARTICULO 3° — La Policía de Seguridad Aeroportuaria reconocerá como válido para acreditar la capacitación de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, en materia de Seguridad Aeroportuaria únicamente los cursos mencionados en el artículo 1°, cuyos certificados serán emitidos exclusivamente por el Centro de Instrucción, Perfeccionamiento y Experimentación —CIPE—.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Nación y archívese. — Dr. MARCELO FABIAN SAIN, Interventor, Policía de Seguridad Aeroportuaria.

e. 1/4 N° 475.629 v. 5/4/2005

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Resolución 4/2005

Bs. As., 4/3/2005

VISTO: el Decreto N° 145 del Poder Ejecutivo Nacional y las Resoluciones de la Dirección Nacional de la ex Policía Aeronáutica Nacional N° 01/95, 58/95, 77/96, 294/98 y 545/01;

CONSIDERANDO:

Que por las Resoluciones aludidas se reglamenta el régimen para el registro, habilitación, fiscalización y control de las actividades de las agencias privadas de vigilancia que prestan servicios en el ámbito aeroportuario.

Que mediante la Resolución N° 02/05 esta Intervención dispuso una revisión integral de dichas normas.

Que hasta tanto finalice la mencionada tarea de revisión del marco normativo en cuestión, razones de seguridad en materia aeroportuaria aconsejan la suspensión del otorgamiento de nuevas habilitaciones para el funcionamiento de agencias privadas de vigilancia que prestan servicios en el ámbito aeroportuario bajo la jurisdicción de la Policía de Seguridad Aeroportuaria.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas en el Decreto N° 145 de fecha 25 de febrero del año 2005.

Por ello

EL INTERVENTOR DE LA POLICIA
DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Suspender a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución el otorgamiento de nuevas habilitaciones para el funcionamiento de agencias privadas de vigilancia para prestar servicios en la jurisdicción que la Policía de Seguridad Aeroportuaria ejerce sus funciones.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, y archívese. — Dr. MARCELO FABIAN SAIN, Interventor, Policía de Seguridad Aeroportuaria.

e. 1/4 N° 475.631 v. 5/4/2005

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Resolución 5/2005

Bs. As., 10/3/2005

VISTO: la ley 21.521, el Anexo 17 al Convenio de Chicago (Ley 13.891), el Decreto N° 145/05 y las Disposiciones de la Dirección Nacional de la ex Policía Aeronáutica Nacional N° 01/95, 58/95, 77/96, 294/98 y 545/01; y,

CONSIDERANDO

Que por el Decreto N° 145/05 de creación de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA se pone de manifiesto que la seguridad interior constituye un objetivo prioritario para el Gobierno Nacional, siendo potestad indelegable del Estado garantizar y mantener la paz social y la tranquilidad pública.

Que los hechos recientes que motivaron la transferencia orgánica y funcional de la Policía Aeronáutica Nacional del ámbito del Ministerio de Defensa a la órbita del Ministerio del Interior constituyéndola en la Policía de Seguridad Aeroportuaria fueron tenidos en especial consideración al dictarse la Resolución N° 2 de esta Intervención.

Que por la mencionada Resolución se dispuso la revisión integral de la totalidad de las habilitaciones concedidas por la Dirección Nacional de la ex Policía Aeronáutica Nacional a las Agencias Privadas de Vigilancia inscriptas en el Registro pertinente.

Que al respecto, se procedió a una exhaustiva evaluación de los antecedentes obrantes en la ex Policía Aeronáutica Nacional en lo que en la misma se llamaba su Legajo, de la empresa TOP AIR SECURITY SRL a los fines de determinar si la empresa se encuentra en condiciones de mantener la correspondiente habilitación y autorización para funcionar como empresa privada de vigilancia, en la jurisdicción de la Policía de Seguridad Aeroportuaria.

Que la normativa vigente en la materia, establece que sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos exigidos para otorgar la mencionada habilitación, la misma responderá a justificadas razones de seguridad, evaluadas por la autoridad de aplicación.

Que asimismo, de los Convenios Internacionales suscriptos surge que el ámbito jurisdiccional de la Policía de Seguridad Aeroportuaria constituye un Area de Seguridad Especial, siendo facultad de la Policía de Seguridad Aeroportuaria tanto la de otorgar la habilitación como la de cancelar la habitación especifica cuando la tarea desarrollada por las empresas en cuestión, no cumpla con la finalidad otorgada.

Que por otra parte, el artículo 5 de la Disposición N° 294/98 de la Dirección Nacional de la ex Policía Aeronáutica Nacional establece la facultad de dejar sin efecto las habilitaciones concedidas a las Agencias Privadas de Vigilancia en el caso de detectarse incumplimiento o cumplimiento parcial por parte de dichas entidades, a las obligaciones emergentes del marco normativo vigente en la materia.

Que además, el art. 12 de la Disposición N° 01/95 de la Dirección Nacional de la ex Policía Aeronáutica Nacional establece como penalidad la prevista en el inciso 7° del art. 5 de la misma, que dice: “La Policía Aeronáutica Nacional podrá cancelar los registros y habilitaciones concedidas cuando considere que la actividad desarrollada no cumple con la presente disposición”. Dicha normativa faculta a la autoridad de aplicación a sancionar a las empresas de vigilancia dejando sin efecto la habilitación para cumplir tareas de vigilancia en el ámbito aeroportuario.

Que la normativa citada precedentemente también dispone que las empresas de vigilancia serán inspeccionadas como mínimo dos veces al año para verificar que el personal de la misma cuente con la correspondiente capacitación.

Que analizada la documentación obrante en el legajo de la empresa TOP AIR SECURITY S.R.L., se detectó reiterados incumplimientos por parte de la misma que ponen en riesgo su capacidad para brindar los servicios de vigilancia para los cuales se la habilitó, así como la confiabilidad en la selección y manejo del personal y su correspondiente capacitación.

Que por otra parte, del resultado de la inspección realizada el 22 de febrero de 2005 cuyo informe luce en el legajo de la empresa de vigilancia TOP AIR SECURITY, suscripto por Jefe del Departamento Inteligencia, Vicecomodoro Luis Antonio Del Pino, se evidencia que fueron inspeccionados los siguientes vuelos: 1) Vuelos de Aerolíneas Argentinas N° 1256 y 1286 con destino Rio de Janeiro y Santiago de Chile; 2) Vuelo de Aerolíneas Argentina N° 1136 destino Madrid y 3) se procedió a inspeccionar el control de Rayos X en el Patio Norte, detectándose irregularidades graves como son la falta de capacitación de los señores miembros de esa empresa; señores Medina Marcelo D.N.I N° 18.536.787 quien carece de Curso AVSEC y Curso de Rayos X, Gerardo Rojo D.N.I N° 29.524.174, quien refiere no tener Curso AVSEC y Curso de Rayos X, Aguilera Gustavo D.N.I. N° 25.386.620 quien refirió haber realizado los cursos en fecha y lugares que al comprobarse resultaron falsos. De igual manera el agente Juan Manuel Miranda D.N.I. N° 27.503.603 refirió haber sido instruido por el señor Javier Noguera D.N.I N° 25.631.688, de quien no consta ninguna certificación que lo habilite para dar instrucción, concluyendo “que el nivel de idoneidad, capacitación y profesionalismo alcanzado en temas de seguridad aeroportuaria corresponde a un Nivel: REGULAR (4)”.

La Inspección referenciada no fue la primera vez en que la autoridad de aplicación pudo percibir graves anomalías en materia de seguridad, y la falta de interés de la empresa en el cumplimiento de sus obligaciones, así es que en la nota Volante N° 111/04 de fecha 18 de octubre de 2004, se eleva para conocimiento del Jefe del Escuadrón Ezeiza que como resultado de los controles efectuados los días 15 y 17 de Octubre de 2004 surge que los empleados de la empresa TOP AIR SECURITY, Walter Vescio DNI 27.339.716, Walter Diaz DNI 27.635.468, Gerardo Rojo DNI 29.524.174 y Leonardo Oses DNI 26.841.105 quienes controlaban Rayos X en los vuelos 1310,1140,1182 con destino a Nueva York, Roma y Sydney de la empresa Aerolíneas Argentinas manifestaron no haber recibido ningún curso que los habilite para dicha tarea.

Que por Acta de fecha 10 de marzo de 2005, labrada por personal del Escuadrón Ezeiza de esta Policía Aeroportuaria, se constató que la empresa TOP AIR SECURITY S.R.L. no ejerció el control de una puerta de acceso desde el sector público hacia el sector restringido del Aeropuerto de Ezeiza, la que se encontraba abierta y sin vigilancia, siendo el control del citado acceso responsabilidad de la mencionada empresa.

Que a la luz de los acontecimientos ocurridos en el País como el atentado a la Embajada de Israel, la sede de la AMIA y posteriormente los atentados ocurridos el 11 de septiembre en los Estados Unidos de Norteamérica y los del 11 de marzo en Madrid, las deficiencias observadas, ponen de manifiesto una actitud negligente de la empresa en cuestión, lo cual pone en riesgo la Seguridad Interior de nuestro País, como también de los demás países que receptan pasajeros, equipaje o carga despachados desde la República Argentina y que habrían sido controlados por la empresa TOP AIR SECURITY S.R.L.

Que por las consideraciones vertidas, los principios rectores del Decreto de creación e intervención de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, de los Convenios internacionales suscriptos en procura de satisfacer los niveles de seguridad mínimos que

Que la presente medida se dicta en el marco de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 145/05.

Por ello

EL INTERVENTOR DE LA POLICIA
DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA:
RESUELVE:

ARTICULO 1° — SUSPENDER preventivamente a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la habilitación otorgada a la empresa TOP AIR SECURITY SRL para prestar los servicios de Inspección por Rayos X y de control de acceso a los sectores restringidos de los Aeropuertos de jurisdicción de la POLICIA de SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

ARTICULO 2° — ORDENAR que por el Departamento Asesoría Jurídica de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, se labren las actuaciones pertinentes, a los fines de investigar el eventual incumplimiento por parte de la empresa TOP SECURITY S.R.L., de las obligaciones a su cargo.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. — Dr. MARCELO FABIAN SAIN, Interventor, Policía de Seguridad Aeroportuaria.

e. 1/4 N° 475.633 v. 5/4/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución 58/2005

Bs. As., 29/3/2005

VISTO el Expediente N° S01:0231011/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley N° 11.683, texto ordenado 1998 y sus modificatorias y la Resolución N° 94 de fecha 19 de setiembre de 2003 de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada ley se dispone que los Vocales del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, organismo autárquico descentralizado en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, serán designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, previo concurso de antecedentes que acrediten competencia en cuestiones impositivas o aduaneras, según el caso.

Que por la Resolución N° 94 de fecha 19 de setiembre de 2003 de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se aprobó el nuevo reglamento para los concursos de antecedentes destinados a seleccionar candidatos para ocupar los cargos de Vocal del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que por Nota Pres. TFN N° 51 de fecha 14 de setiembre de 2004 el señor Presidente del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION solicita la cobertura de DOS (2) cargos de Vocal con competencia impositiva de las Vocalías de la 8° y 9° Nominación; y UN (1) cargo de Vocal en la competencia aduanera correspondiente a la Vocalía de la 14° Nominación.

Que resulta procedente designar a la Comisión que tendrá como misión evaluar los antecedentes de los postulantes que se presenten para cubrir los cargos mencionados en el párrafo precedente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente de acuerdo con lo que determina la Resolución N° 94 de fecha 19 de setiembre de 2003 de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dispónese la convocatoria para llamar a Concurso Abierto de Antecedentes para cubrir DOS (2) cargos de Vocal con competencia impositiva de la Vocalía 8° y 9° Nominación, y UN (1) cargo de Vocal en la competencia aduanera correspondiente a la Vocalía de la 14° Nominación, del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, organismo autárquico descentralizado en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de acuerdo con lo previsto en la Ley N° 11.683, texto ordenado 1998.

ARTICULO 2° — A los efectos del discernimiento del presente concurso se aplicará el Reglamento para la provisión de Vocales del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado por la Resolución N° 94 de fecha 19 de setiembre de 2003, de esta Secretaría.

ARTICULO 3° — Desígnase a la Comisión de Evaluación, que entenderá en el presente concurso, la cual estará integrada por el señor Subsecretario de Ingresos Públicos de la SECRETARIA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION en carácter de Presidente, el señor Director Nacional de la Escuela del Cuerpo de Abogados del Estado, el señor Secretario Legal y Administrativo del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y el señor Presidente del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 9° del Anexo I aprobado por la Resolución N° 94 de fecha 19 de setiembre de 2003 de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ARTICULO 4° — A partir del llamado a concurso para la cobertura de los cargos que se mencionan en el Artículo 1° de la presente resolución, el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION procederá a instrumentar las medidas que garanticen la difusión, por los distintos medios que correspondan, a fin de permitir el mayor conocimiento de ello a los interesados y a los organismos competentes.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS A. MOSSE, Secretario de Hacienda.

e. 1/4 N° 475.566 v. 1/4/2005

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución N° 29/2005

Bs. As., 28/3/2005

VISTO el expediente 3810/2004 del Registro de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, los artículos 67 a 70 de la Ley N° 24.241, la Instrucción SAFJP N° 52/94 y modificatorias, y la Instrucción SAFJP N° 5/2002; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el visto FUTURA AFJP S.A. informa que ha decidido efectuar cambios en su régimen de comisiones y bonificaciones.

Que la solicitante ha cumplido con las obligaciones a su cargo a fin de acreditar los requisitos establecidos por los artículos 67 a 70 de la Ley Nº 24.241, y el capítulo VI del Anexo a la Instrucción SAFJP Nº 52/94 y sus modificatorias (actualmente Instrucción N° 03/2005, capítulo VII).

Que se han elaborado los correspondientes informes técnicos, de los que no surgen observaciones a la modificación solicitada.

Que debido a las disposiciones del Decreto N° 1375/04 y de la Resolución del Ministerio de Economía y Producción N° 824/2004, se encuentran suspendidos los traspasos entre Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

Que en este contexto, el incremento de las comisiones no resulta viable ya que los afiliados que no estuvieran conformes con la nueva comisión se verían imposibilitados de ejercer su derecho al traspaso.

Que se estima prudente supeditar la vigencia de las nuevas comisiones al cese de los efectos, en materia de traspasos, del Decreto N° 1375/04 y sus normas complementarias.

Que, a los fines de resguardar el derecho de libertad de elección de AFJP y debido a los plazos que implica el trámite de traspaso, se considera apropiado que las nuevas comisiones sean aplicables a las remuneraciones que se deveguen a partir del primer día del mes siguiente de cumplidos los NOVENTA (90) días corridos a la fecha en que se reinicien los traspasos entre AFJP.

Que corre agregado el dictamen obligatorio de la Gerencia de Asuntos Jurídicos en su carácter de servicio jurídico permanente.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 118 inciso j) de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar la modificación del régimen de comisiones y bonificaciones de FUTURA AFJP S.A., quedando el esquema como se detalla en el ANEXO a la presente Resolución.

ARTICULO 2º — El nuevo esquema de comisiones y bonificaciones será de aplicación para las remuneraciones que se devenguen a partir del primer día del mes siguiente al del cumplimiento de los NOVENTA (90) días corridos, contados desde la fecha en que cesen los efectos, en materia de suspensión de traspasos, del Decreto N° 1375/04 y la Resolución del Ministerio de Economía y Producción N° 824/2004.

ARTICULO 3º — La información a los afiliados prevista en el artículo 16 de la Instrucción SAFJP N° 5/2002 deberá llevarse a cabo mediante la publicación en el diario de mayor circulación local donde la AFJP registre el mayor número de afiliados, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de notificada la presente. Asimismo, dentro de los CINCO (5) días de efectuada, la administradora deberá remitir a esta Superintendencia copia de la citada publicación.

Asimismo, el cambio en el régimen de comisiones debe ser informado a los afiliados en el estado cuatrimestral, conforme lo dispuesto en el inciso b) del artículo 9 de la instrucción n° 4/1999.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Dr. JUAN HORACIO GONZALEZ GAVIOLA, Superintendente de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

ANEXO

FUTURA AFJP S.A.

REGIMEN DE COMISIONES Y BONIFICACIONES:

Comisión Porcentual por aportes obligatorios	2.95 %
Comisión sobre Imposiciones Voluntarias y Depósitos Convenidos	No aplica
Comisión sobre Retiros Programados	No aplica
Bonificación por Permanencia	No aplica

e. 1/4 N° 475.512 v. 1/4/2005

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Instrucción N° 8/2005

Bs. As., 28/3/2005

VISTO la Resolución SAFJP N° 768/1995 y sus modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que en función de la experiencia en la aplicación de la normativa sobre los procesos de traspasos, y atento las irregularidades detectadas en la suscripción de traspasos mediante apoderado, surge la necesidad de una modificación en la normativa vigente.

Que dicha modificación tiende a la protección de la voluntad de elección de Administradora por parte de los afiliados/beneficiarios, y a la reducción de los costos del sistema.

Que se ha producido un aumento significativo en la cantidad de suscripciones de traspasos desde fines del año 2003, con el consiguiente incremento de los riesgos relacionados con posibles irregularidades en el proceso en cuestión.

Que esta situación ha generado a su vez, un incremento en los costos operativos y de comercialización de las AFJP, respecto al proceso de traspasos, así como de los reclamos derivados de los mismos.

Que en virtud de lo expuesto, se ha estimado razonable que la modificación a la normativa sobre traspasos contemple que los mismos no podrán efectuarse mediante apoderados.

Que existen antecedentes normativos relacionados con la prohibición de la actuación de terceros apoderados, citando como ejemplo la Resolución N° 528/97 de la Secretaría de Producción y Servicios y Secretaría de Gobierno, en las tramitaciones de licencias habilitantes de algunos servicios, regulados en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que con el fin de no limitar la libertad de elección de los trabajadores, se autoriza un procedimiento especial de suscripción de solicitudes de traspaso en presencia de un escribano público.

Que debido a las disposiciones del Decreto N° 1375/04 y de la Resolución del Ministerio de Economía y Producción N° 824/2004, se encuentran suspendidos los traspasos entre Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

Que se estima prudente supeditar la vigencia de la presente al cese de los efectos, en materia de traspasos, del Artículo 8° del Decreto N° 1375/04 y sus normas complementarias, cuyo vencimiento opera el día 10/04/2005.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio permanente de asesoramiento jurídico de esta Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

Que la presente se dicta en virtud de lo previsto por los artículos 118 inciso b) y 119 inciso b) de la Ley N° 24.241, y lo dispuesto por el Decreto N° 1605/94.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
INSTRUYE:

ARTICULO 1° — Sustitúyese el texto del artículo 4° de la Resolución SAFJP N° 768/95 y modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 4º — El afiliado deberá suscribir personalmente el formulario denominado solicitud de traspaso. En el caso de beneficiarios de pensión por fallecimiento, la solicitud deberá ser suscripta por todos los que tengan derecho a la misma, o sus representantes legales en caso de menores o incapacitados.

La integración y suscripción de la solicitud de traspaso se efectuará exclusiva y excluyentemente en la sede de la casa central, o de la sucursal o del agente oficial de la Administradora a la que el afiliado desea traspasarse, o ante escribano público debidamente matriculado.

El trámite de integración y suscripción de la solicitud de traspaso se efectuará con la intervención de personal jerárquico autorizado por la AFJP, o del agente oficial en su caso, y del promotor que cobra comisión y/o haya asesorado al afiliado/beneficiario, en adelante promotor interviniente.

Cuando el trámite se efectúe ante escribano público, el mismo dejará constancia de su intervención en los espacios previstos en la solicitud de traspaso, debiendo encontrarse presente en el acto de suscripción el promotor interviniente".

ARTICULO 2° — Sustitúyese el texto del artículo 5° de la Resolución SAFJP N° 768/95 y modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 5º — La solicitud de traspaso deberá ser completada y suscripta íntegramente en un solo acto, y siempre en presencia del responsable de la sucursal que para tales trámites habilite la AFJP, del agente oficial, o del escribano público, cuya intervención personal deberá constar en la solicitud, en el sentido de que el acto se realizó de la forma indicada, ante sí, con la presencia del promotor interviniente, que se ha constatado la identidad del afiliado, del promotor presente y que ha tenido a la vista los originales de la documentación cuya copia se adjunta a la misma. En caso de traspaso ante Escribano, el promotor interviniente deberá ser quien hubiere retirado el formulario de solicitud de traspaso de la sucursal."

ARTICULO 3° — Sustitúyese el texto del artículo 6° de la Resolución SAFJP N° 768/95 y modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 6º — La Solicitud de Traspaso deberá ajustarse a las especificaciones que se detallan en el Anexo I de la presente resolución y deberá emitirse con el siguiente número de ejemplares y distribución:

— Original para la nueva AFJP (rosa).

— Primera copia para la antigua AFJP (amarilla).

— Segunda copia para el afiliado en el momento de suscripción (blanca)."

ARTICULO 4° — Sustitúyese el texto del artículo 7° de la Resolución SAFJP N° 768/95 y modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 7° — Se considerará falta grave tramitar solicitudes de traspaso con los siguientes campos incompletos, tachados o enmendados, no salvados por el afiliado:

a) Fecha de suscripción.

b) Identificación del Afiliado:

— Apellido y nombres completos

— Fecha de Nacimiento

— D.N.I./ L.E./ L.C. o C.I. para extranjeros que no posean D.N.I.

— C.U.I.L./C.U.I.T.

— Domicilio.

— Fotografía color del afiliado actualizada, de frente, tamaño 4 cm por 4 cm.

c) Tipo de trabajador: Dependiente, Autónomo, Mixto u Otro.

Para los trabajadores dependientes deberá contener además, como mínimo la siguiente información:

— Apellido y nombres o Razón Social del Empleador.

— Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del Empleador.

— Domicilio y teléfono del Empleador.

— Remuneración Bruta. (Optativo)

d) Identificación del responsable de sucursal de la nueva AFJP/escribano público:

— Apellido y nombres

— Código de identificación del responsable de sucursal/ Número de Matrícula, condición en el Registro (T:Titular, A:Adscripto) y Número en el Registro Notarial.

— Constancia de haber tenido a la vista los originales de la documentación acompañada por el afiliado.

— Firma y aclaración.

e) Campos manuscritos/ impuestos por el afiliado:

— Lugar y fecha de suscripción de la solicitud de traspaso

— Firma y aclaración

— La impresión del dígito pulgar derecho (en caso de imposibilidad aclarar a que dígito corresponde), en el original para la Nueva AFJP.

f) El folio, número de asiento y número de rúbrica del Libro de Traspasos Comunes, donde haya sido asentado el traspaso respectivo.

Para el caso de traspasos ante Escribano se agregará la identificación de la escritura pública, que como mínimo contendrá el año, número de escritura, folio en que fue asentada, localidad y provincia.

g) Constancia de la intervención de la autoridad responsable del control de las solicitudes de la administradora a la que desea incorporarse el afiliado.

h) Identificación del promotor interviniente:

— Nombre y Apellido.

— Código de promotor SAFJP.

— Firma y aclaración

Sólo se considerarán válidas todas las solicitudes de traspaso que contengan la información de los incisos a), b), c), d) y e), sin tachaduras o enmiendas, excepto que estas últimas se encuentren salvadas por el afiliado.

No se considerarán tachaduras o enmiendas, el cambio de letra o tinta.

A la solicitud de traspaso deberá adjuntarse:

1.— Fotocopia de las DOS (2) primeras páginas del documento de identidad del afiliado o beneficiario (LE, LC o DNI para argentinos o extranjeros o CI, frente y dorso, exclusivamente para extranjeros que no posean DNI) con la leyenda puesta de puño y letra del afiliado o beneficiario que diga:

"Me traspaso a …. AFJP", el lugar, la fecha y la firma del afiliado, su aclaración y la impresión del dígito pulgar derecho (en caso de imposibilidad se deberá aclarar a que dígito corresponde)

2.— El ejemplar para la AFJP del formulario contenido en el ANEXO XV de la presente resolución, con la firma y aclaración del afiliado como constancia de su recepción, y la impresión del dígito pulgar derecho (en caso de imposibilidad se deberá aclarar a que dígito corresponde).

Los ejemplares para el afiliado o beneficiario y para la administradora tendrán la misma medida, no pudiendo ser ésta inferior a DOCE (12) centímetros de ancho por DIECISEIS (16) centímetros de alto. El ejemplar para el afiliado o beneficiario, deberá ser entregado al afiliado o beneficiario y firmado, en el mismo acto de la suscripción de la solicitud de traspaso".

ARTICULO 5°— Sustitúyese el texto del artículo 8° de la Resolución SAFJP N° 768/95 y modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 8° — Si el afiliado no supiera o no pudiera darse a entender por escrito, la solicitud de traspaso, la documentación adjunta y las leyendas correspondientes a que se refiere el artículo 7° de la presente Resolución, serán suscriptas por autoridad notarial o judicial, inclusive jueces de paz, debiendo en tal caso adjuntarse a la solicitud el original del acta notarial o judicial que se labre y en la que conste la presencia personal del afiliado o beneficiario".

ARTICULO 6° — Sustitúyese el texto del artículo 11 de la Resolución SAFJP N° 768/95 y modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 11.— El formulario Solicitud de Traspaso deberá contener un folio preimpreso, debiéndose llevar en Sede Central y Sucursal o Agente Oficial de cada Administradora un registro de los formularios asignados y entregados a cada sucursal o agente oficial.

Este registro se deberá actualizar mensualmente de acuerdo al estado de uso de las solicitudes.

La entrega de solicitudes deberá realizarse por medio de recibo cuyo original deberá quedar en la sede central de la AFJP y su copia en la sucursal o agente oficial que corresponda.

El recibo deberá contener como mínimo la identificación de la sucursal o agente oficial al cual se asignan y entregan las solicitudes, números de folio de las solicitudes entregadas, fecha de recepción, firma e identificación del receptor.

En relación con los formularios asignados y recibidos, cada sucursal o agente oficial deberá informar a la sede central de su Administradora el día QUINCE (15) de cada mes o el día hábil siguiente si aquél fuera inhábil, los que se encuentren en blanco, utilizados, asignados para traspasos ante Escribano, anulados o perdidos.

No se podrán utilizar formularios que hayan sido asignados a otra sucursal o agente oficial.

Los promotores no podrán tener en su poder solicitudes de traspaso, las que estarán disponibles exclusivamente en la casa central, sucursales y agentes oficiales, excepto para los traspasos que se tramiten para suscribir ante escribano público. Para estos últimos, se asignarán las solicitudes de traspaso de a UNA (1) por vez y con la identificación del afiliado que se va a traspasar, previo asiento en el registro previsto en el Artículo 27 BIS de la presente resolución y su rendición deberá efectuarse dentro de los CINCO (5) días de asignada, no pudiendo exceder el último día hábil del mes de suscripción.

Se considerará falta grave el incumplimiento de este artículo, así como no llevar actualizados o no conservar en debido resguardo y en forma, los Registros de Traspasos."

ARTICULO 7° — Sustitúyese el texto del artículo 12 de la Resolución SAFJP N° 768/95 y modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 12. — El procedimiento de traspaso de la cuenta de capitalización individual deberá cumplirse en las siguientes etapas:

a) En el primer mes se suscribirá la Solicitud de Traspaso (MES 1).

b) En el segundo mes la nueva AFJP notificará a la antigua AFJP y ésta aceptará o rechazará la solicitud (MES 2).

c) Si se trata de un afiliado en actividad, en el tercer mes la nueva AFJP informará el traspaso a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (MES 3).

d) En el cuarto mes se traspasará la cuenta de capitalización individual, mediante la transferencia de fondos y del registro computacional (MES 4).

e) La primera actualización de la cuenta de capitalización individual en la AFJP a la que se incorpora se realizará a más tardar en el quinto mes (MES 5).

En adelante las referencias cronológicas se identificarán simplificadamente como MES 1, MES 2, MES 3, MES 4 Y MES 5.

f) Si se trata de un beneficiario, las etapas del traspaso serán las siguientes:

En el MES 1, se suscribirá la Solicitud de Traspaso.

La liquidación de haberes previsionales correspondientes al devengado del MES 1, queda a cargo de la AFJP Antigua.

En el MES 2 la AFJP Nueva notificará a la AFJP Antigua y ésta aceptará o rechazará la solicitud.

La liquidación de haberes previsionales correspondientes al devengado del MES 2, queda a cargo de la AFJP Antigua.

En el MES 3 la AFJP Nueva informará el traspaso a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, en el plazo indicado en el artículo 37 de la presente.

Asimismo, la AFJP Antigua comunicará el traspaso a través de la información remitida en cumplimiento de la Instrucción SAFJP N° 36/00, una vez recibida su aceptación por parte de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

La liquidación de haberes previsionales correspondientes al devengado del MES 3, queda a cargo de la AFJP Antigua.

En el MES 4:

i) Se traspasará la CCI en las fechas establecidas en el cronograma anual de traspasos mediante la transferencia de los fondos y del registro computacional;

ii) La AFJP Antigua entregará la información referente a asignaciones familiares en copia certificada de la documentación que avale el detalle de la información remitida en cumplimiento de la Resolución Conjunta ANSES N° 119/01 – SAFJP N° 2/01 – SSN N° 27970, en caso de corresponder;

iii) La AFJP Antigua notificará el traspaso a la obra social obligatoria, en caso de corresponder;

iv) La AFJP Nueva notificará al/los beneficiario/s;

v) En este mes, y en fecha coincidente con la reunión de notificación de las solicitudes de traspasos a la AFJP Antigua, ésta entregará a la AFJP Nueva copias certificadas del expediente completo obrante a la fecha, mediante recibo que incluirá una leyenda firmada por funcionario de la AFJP Antigua que indicará: "Las copias certificadas que se entregan en este acto corresponden a toda la documentación obrante en el expediente, al día de la fecha".

vi) La liquidación de haberes previsionales correspondientes al devengado del MES 4, queda a cargo de la AFJP Nueva, quien deberá efectivizar el pago de las prestaciones en el plazo previsto por la normativa vigente.

A más tardar el día 05 del MES 5, se producirá la primera actualización de la cuenta de capitalización individual en la AFJP Nueva".

ARTICULO 8°.— Sustitúyese el texto del artículo 15 de la Resolución SAFJP N° 768/95 y modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 15.— La nueva AFJP tendrá plazo hasta el día TRES (3) de cada mes para revisar la totalidad de las solicitudes de traspaso suscriptas en el mes anterior, con el objeto de determinar su validez. A esos efectos, las administradoras designarán los funcionarios que serán responsables del control de las solicitudes, quienes dejarán constancia de su intervención con su firma y sello en el espacio destinado en el formulario de traspaso.

En el proceso de validación deberá observarse:

a) Si se detecta más de una solicitud en regla suscripta por el mismo afiliado dentro del mes, se considerará válida la de fecha más antigua.

b) Cuando una solicitud no haya sido validada, deberá comunicarse tal circunstancia, al afiliado o beneficiario, a través de un medio que dé certeza de la fecha de envío al destinatario conforme lo previsto en el inciso b) del artículo 3° de la Instrucción SAFJP N° 32/2001, dentro del mes siguiente al de suscripción, con indicación de la causa del rechazo de la solicitud. Dicha comunicación podrá reemplazarse por la suscripción de una nueva solicitud por parte del afiliado, dentro del mes de su rechazo (MES 2).

ARTICULO 9° — Sustitúyese el texto del artículo 18 de la Resolución SAFJP N° 768/95 y modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 18. — Cada Solicitud de Traspaso se notificará con los siguientes ejemplares:

— Original (rosa).

— Copia para la antigua AFJP (amarilla).

Se acompañará la documentación a que alude el artículo 7º de esta Resolución".

ARTICULO 10.— Sustitúyese el texto del artículo 20 de la Resolución SAFJP N° 768/95 y modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 20.— No tendrán validez aquellas Solicitudes de Traspaso que no se hubieran incluido en el proceso de notificación.

Esta situación deberá ser comunicada al afiliado o beneficiario ajustándose a lo previsto en el artículo 15 inciso b) de la presente Resolución".

ARTICULO 11.— Sustitúyese el texto del artículo 27 BIS de la Resolución SAFJP N° 768/95 y modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 27 BIS.— Las sucursales y los agentes oficiales deberán mantener los Registros de Traspasos que se indican a continuación, los que deberán cumplir al menos con las formalidades de los libros de comercio:

1) Un registro obligatorio, denominado "Libro de Traspasos Comunes", en el cual se asentarán los traspasos que se efectúen en el momento mismo en que se realicen, en la sucursal y en presencia del afiliado, dejándose constancia, como mínimo, de:

a. Fecha

b. Apellido y nombre del afiliado o beneficiario.

c. CUIL o CUIT del afiliado o beneficiario.

d. Número de la solicitud de traspaso.

e. Código de identificación del responsable de sucursal.

f. Firma del afiliado.

g. Firma del responsable de sucursal interviniente en el traspaso.

h. Firma, aclaración y código de identificación del promotor interviniente.

El "Libro de Traspasos Comunes" deberá ser integrado y suscripto en el mismo acto del traspaso, en presencia de todos los intervinientes, excepto para aquellas solicitudes destinadas a traspasos ante escribano público. Para las Solicitudes que se retiren de la sucursal, destinadas a traspasos ante Escribano, en el "Libro de Traspasos Comunes" deberá completarse el Número de Folio Preimpreso, fecha de retiro de la Solicitud, CUIL/CUIT y Nombre y Apellido del Afiliado a traspasar, y en el campo de Observaciones la leyenda "Traspaso por Escribanos, Asiento N°...", siendo éste el número de asiento correspondiente en el "Libro de Traspasos ante Escribanos".

2) Un registro optativo denominado "Libro de Traspasos ante Escribanos", en el que se dejará constancia, como mínimo, de:

a. Fecha de retiro de solicitud.

b. Número de folio preimpreso de la solicitud de traspaso.

c. Número de Asiento en el "Libro de Traspasos Comunes".

d. Identificación del promotor que retira el formulario de traspaso:

— Código de promotor

— Apellido y nombre

— Firma del promotor dando conformidad de recepción del formulario de traspaso que retira

e. Apellido y nombre completos del afiliado o beneficiario a traspasar

f . CUIL o CUIT del afiliado o beneficiario a traspasar

g. Fecha de suscripción o anulación

h. Fecha de rendición por el promotor

i. Identificación del escribano interviniente:

— Nombre y Apellido.

— Número de registro notarial.

j. Firma e impresión digital del promotor que rinde la solicitud, debiendo ser éste el mismo que retiró la solicitud.

k. Código de identificación del responsable de sucursal receptor de la solicitud

l. Firma del responsable de sucursal receptor de la solicitud.

El "Libro de Traspasos ante Escribanos" deberá ser integrado y suscripto en DOS (2) actos. En el primero de ellos, cuando se procede al retiro del formulario de solicitud de traspaso de la sucursal o agente oficial, se deberán completar los datos indicados en los puntos a, b, c, d, e y f precedentes. En la segunda oportunidad, cuando el promotor hace entrega de la solicitud a la sucursal o agente oficial, se deberán completar los datos indicados en los puntos g, h, i, j, k y l precedentes. En caso de anulación de la solicitud se dejará constancia en el campo de observaciones de tal circunstancia.

Las solicitudes deberán ser rendidas en la sucursal en la cual fueron asignadas, y por el mismo promotor que retiró la solicitud de traspaso.

En aquellas sucursales que destinen solicitudes de traspaso a ser suscriptas ante escribano público, el "Libro de Traspasos ante Escribanos" tendrá el carácter de obligatorio. Las AFJP informarán a la Superintendencia las sucursales que no llevarán el mencionado Libro.

Los Registros de Traspasos no podrán ser llevados por medios mecánicos, ni tener hojas móviles, y sus asientos deberán ser numerados y correlativos. Sólo podrá haber UN (1) Registro de Traspasos de cada uno de los tipos mencionados precedentemente en uso por sucursal o agente oficial. Los Libros de Traspasos Comunes y de Traspasos ante Escribanos deberán ser rubricados de acuerdo con el procedimiento que oportunamente se comunicará, conforme la fecha de vigencia de la presente norma.

Se considerará falta grave no exhibir los Registros de Traspasos a requerimiento de la SAFJP, permitir la salida de los Libros fuera de su sede, y no llevar los Registros en forma y actualizados al día de la verificación".

ARTICULO 12.— Sustitúyese el texto del artículo 36 de la Resolución SAFJP N° 768/95 y modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 36.— La nueva AFJP deberá archivar el original de las solicitudes aceptadas dentro del recinto del Archivo Físico Documental. La antigua AFJP podrá destruir los duplicados de las solicitudes de traspaso aceptadas (copias amarillas) a partir del mes siguiente a aquél en que se realice la transferencia de fondos emergentes del traspaso.

En los casos de solicitudes rechazadas en cualquiera de las etapas del proceso de traspaso, la nueva AFJP deberá mantener la solicitud de traspaso y su documentación de respaldo, por el término de UN (1) año antes de destruirlas, a contar desde el mes en que fueron rechazadas. Si las razones del rechazo pudieran dar lugar al inicio de actuaciones sumariales o judiciales, o reclamos en los términos de la Instrucción SAFJP N° 20/03 y modificatorias, dicho plazo se extenderá a CUATRO (4) años. Si las actuaciones sumariales o judiciales, o el reclamo se hubieran iniciado, la documentación se deberá conservar hasta la finalización de las mismas.

La antigua AFJP podrá destruir los duplicados de las solicitudes de traspaso rechazadas (copias amarillas) a partir del mes siguiente a aquél en que se realicen las compensaciones de fondos por traspasos correspondientes al mes de suscripción".

ARTICULO 13.— Sustitúyese el título y el texto del artículo 40 de la Resolución SAFJP N° 768/95 y modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"INFORMACION AL AFILIADO Y/O BENEFICIARIO

ARTICULO 40.— La nueva AFJP tendrá plazo hasta el último día del mes 4 para comunicar, con las formalidades del inciso b) del artículo 3° de la Instrucción SAFJP N° 32/2001, a todos aquellos afiliados o beneficiarios cuyas solicitudes fueron rechazadas por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, los motivos de tal determinación. La comunicación deberá enviarse al domicilio registrado por el afiliado o beneficiario en la solicitud de traspaso.

La nueva AFJP podrá remitir al afiliado o beneficiario una comunicación donde conste la aceptación del traspaso y el mes a partir del cual se inicia el ingreso de aportes o pago de prestaciones en la nueva AFJP".

ARTICULO 14.— Sustitúyese el Anexo I de la Resolución SAFJP 768/95, y modificatorias, por el Anexo I de la presente, el cual contiene un nuevo modelo de Solicitud de Traspaso frente y dorso y las nuevas instrucciones a seguir en la confección de las mismas.

ARTICULO 15.— Deróganse los Artículos N° 8 BIS, 8 TER, y los Anexos XVI y XVII, de la Resolución SAFJP 768/95, y modificatorias, las Instrucciones SAFJP N° 30/00, 34/01, 15/02, 15/03, 17/03, la Resolución SAFJP 752/96, el artículo 3° —excepto la sustitución efectuada con relación al texto del artículo 25— y el artículo 4° de la Resolución SAFJP N° 495/97, el artículo 2° de la Resolución SAFJP N° 218/98, los artículos 4° y 5° de la Instrucción SAFJP N° 21/01, el artículo 3° de la Instrucción SAFJP N° 12/02 y el artículo 2° de la Instrucción SAFJP N° 37/02.

ARTICULO 16.— La presente Instrucción entrará en vigencia cuando cesen los efectos del artículo 8° del Decreto N° 1375/2004 y de la Resolución del Ministerio de Economía y Producción N° 824/2004, cuyo vencimiento opera el día 10/04/2005.

ARTICULO 17°.— Regístrese, comuníquese, notifíquese a las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese, y cumplido, archívese. — Dr. JUAN HORACIO GONZALEZ GAVIOLA, Superintendente de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

NOTA: El Anexo no se publica, puede ser consultado en la Sede Central de esta Dirección Nacional, Suipacha 767, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en www.boletinoficial.gov.ar y en www.safjp.gov.ar

e. 1/4 N° 475.515 v. 1/4/2005

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Instrucción N° 9/2005

Bs. As., 28/3/2005

VISTO las Resoluciones SAFJP N° 768/95 y modificatorias y N° 582/97, y la Instrucción SAFJP N° 5/00, del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES; y

CONSIDERANDO:

Que el procedimiento para el registro de traspasos de afiliados normado por el artículo 27 BIS de la Resolución SAFJP N° 768/95 y modificatorias, prevé la obligación de asentar los traspasos en registros denominados "Libro de Traspasos Comunes" y "Libro de Traspasos ante Escribanos", que deberán observar como mínimo las formalidades impuestas a los libros de comercio.

Que el artículo 54 del Código de Comercio establece criterios generales respecto de la forma de llevar dichos libros de comercio.

Que a los efectos de disminuir la posibilidad de errores u omisiones en la forma de anotar cada asiento en los registros "Libro de Traspasos Comunes" y "Libro de Traspasos ante Escribanos", se hace necesario establecer normas de procedimiento y de control interno a cumplir por las administradoras en pos de tal fin.

Que resulta necesario registrar en cada solicitud de traspaso el folio, número de asiento y número de rúbrica del "Libro de Traspasos Comunes" donde haya sido asentado el traspaso del afiliado en orden a la necesaria vinculación entre ambos instrumentos.

Que adicionalmente al registro mencionado en el considerando precedente resulta necesario registrar las solicitudes de traspaso ante Escribanos en el libro destinado a tal fin.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio permanente de asesoramiento jurídico de esta Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

Que la presente se dicta en virtud de lo previsto por los artículos 118 inciso b) y 119 inciso b) de la Ley 24.241, y lo dispuesto por el Decreto 1605/94.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
INSTRUYE:

ARTICULO 1° — Los registros "Libro de Traspasos Comunes" y "Libro de Traspasos ante Escribanos", deberán ser llevados de conformidad a lo previsto por el artículo 27 BIS de la Resolución SAFJP N° 768/95 y modificatorias, y a las previsiones del Anexo I de la presente, siendo responsabilidad de la administradora instruir al personal responsable para su correcta observancia.

Deberá adherirse a la contratapa de cada libro una copia del referido Anexo.

ARTICULO 2° — Los registros "Libro de Traspasos Comunes" y "Libro de Traspasos ante Escribanos" a utilizarse a partir de la vigencia de la presente, deberán contener como mínimo los datos que se indican en el ANEXO II de la presente Instrucción.

ARTICULO 3° — La obtención de los números de rúbrica de los registros "Libro de Traspasos Comunes" y "Libro de Traspasos ante Escribanos", deberá efectuarse de conformidad con el procedimiento que oportunamente se comunicará. Los libros actualmente en uso, no se volverán a rubricar.

ARTICULO 4° — Los asientos de los registros "Libro de Traspasos Comunes" y "Libro de Traspasos ante Escribanos", deberán ser numerados y correlativos. La numeración de los asientos deberá estar preimpresa al momento de la rúbrica.

Deberán, asimismo, asentarse las solicitudes de traspaso en forma cronológica y con correlatividad numérica ascendente por número de folio preimpreso, de acuerdo al orden de los lotes asignados y entregados a cada sucursal o agente oficial.

Deberán asentarse todas las solicitudes utilizadas, incluyendo las anuladas en el acto de suscripción y/o extraviadas, indicando tal situación en el campo "Observaciones".

Las Solicitudes destinadas a traspasos ante escribano, se asentarán en el "Libro de Traspasos Comunes" con el Número de Folio Preimpreso, fecha de retiro de la solicitud, CUIL/CUIT y Nombre y Apellido del Afiliado a traspasar y en el campo de Observaciones la leyenda "Traspaso ante Escribanos, Asiento N°...", siendo éste el número de asiento correspondiente en el Libro de Traspasos ante Escribanos.

ARTICULO 5° — En caso de cierre de sucursal o agente oficial, la administradora deberá proceder a la inutilización de los Libros mediante una línea horizontal en el primer registro en blanco disponible, e insertando la siguiente frase:

"En la Ciudad de ...., a los ...... días del mes de .... de ...., se anula la rúbrica N° .... correspondiente al libro xx de la/del sucursal/ agente oficial, XXXXXX de XXXXXXX AFJP, por .....(detallar el motivo), siendo su último registro el asiento N° XXX del __/__/__ a fs XX. Conste.", con la firma y aclaración del responsable de sucursal/agente oficial y fecha de inutilización. Luego, se remitirá el correspondiente libro a la Sede Central de la AFJP.

ARTICULO 6° — El responsable de cada sucursal o el agente oficial deberá adoptar los recaudos necesarios tendientes a asegurar la integridad de los registros "Libro de Traspasos Comunes" y "Libro de Traspasos ante Escribanos", y su resguardo dentro de la correspondiente sucursal o agencia oficial.

Asimismo deberá realizar un control mensual del cumplimiento de la presente, dejando debida constancia de ello en el campo "Observaciones" del último asiento registrado en cada libro, remitiendo el reporte del mencionado control a la sede central de su Administradora, junto con el informe a que alude el Art. 11 de la Resolución SAFJP N° 768/95 y modificatorias.

ARTICULO 7° — Derógase la Instrucción SAFJP N° 5/2000 y los artículos 5 y 6 de la Resolución SAFJP N° 582/97 y modificatorias.

ARTICULO 8° — La presente Instrucción entrará en vigencia cuando cesen los efectos del artículo 8° del Decreto N° 1375/2004 y de la Resolución del Ministerio de Economía y Producción N° 824/2004, cuyo vencimiento opera el día 10/04/2005.

ARTICULO 9° — Regístrese, comuníquese, notifíquese a las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese, y cumplido, archívese. — Dr. JUAN HORACIO GONZALEZ GAVIOLA, Superintendente de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

NOTA: Los Anexos no se publican, pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional, Suipacha 767, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en www.boletinoficial.gov.ar y en www.safjp.gov.ar

e. 1/4 N° 475.516 v. 1/4/2005

MERCOSUR/GMC/RES. N° 29/04

MODIFICACION DE LA NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR Y SU CORRESPONDIENTE ARANCEL EXTERNO COMUN

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones N° 7/94 y 22/94 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones N° 60/00 y 65/01 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario ajustar la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, instrumentos esenciales de la Unión Aduanera.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar la “Modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común”, en sus versiones en español y portugués, que figuran como Anexo y forman parte de la presente Resolución.

Art. 2 - La presente Resolución sustituye parcialmente las modificaciones de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) aprobadas por las Resoluciones GMC N° 5/04 y 18/04.

Art. 3 - Las modificaciones a la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, aprobadas por la presente Resolución, tendrán vigencia a partir del 01/I/05, debiendo los Estados Partes asegurar su incorporación a sus respectivos ordenamientos jurídicos nacionales antes de esa fecha.

LVI GMC - Río de Janeiro, 26/XI/04

MERCOSUR/GMC/RES. N° 30/04

MODIFICACION DE LA NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR Y SU CORRESPONDIENTE ARANCEL EXTERNO COMUN

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones N° 7/94 y 22/94 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones N° 60/00 y 65/01 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario ajustar la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, instrumentos esenciales de la Unión Aduanera.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar la Modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común”, en sus versiones en español y portugués, que figuran como Anexo y forman parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Las modificaciones a la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, aprobadas por la presente Resolución, tendrán vigencia a partir del 01/I/05, debiendo los Estados Partes asegurar su incorporación a sus respectivos ordenamientos jurídicos nacionales antes de esa fecha.

LVI GMC - Río de Janeiro, 26/XI/04

MERCOSUR/GMC/RES. N° 31/04

MODIFICACION DE LA NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR Y SU CORRESPONDIENTE ARANCEL EXTERNO COMUN

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones N° 7/94 y 22/94 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones N° 60/00 y 65/01 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario ajustar la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, instrumentos esenciales de la Unión Aduanera.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar la “Modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común”, en sus versiones en español y portugués, que figuran como Anexo y forman parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Las modificaciones a la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, aprobadas por la presente Resolución, tendrán vigencia a partir del 01/I/05, debiendo los Estados Partes asegurar su incorporación a sus respectivos ordenamientos jurídicos nacionales antes de esa fecha.

LVI GMC - Río de Janeiro, 26/XI/04

MERCOSUR/GMC/RES. N° 32/04

PAUTAS NEGOCIADORAS DEL SGT N° 1 “COMUNICACIONES”

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones N° 38/95, 15/96 y 20/96 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que las Resoluciones GMC N° 38/95, 15/96, 20/96 y 61/01 aprobaron las Pautas Negociadoras del SGT N° 1;

Que en el marco del desarrollo tecnológico y del proceso de integración del MERCOSUR, es necesario actualizar las Pautas Negociadoras del mencionado Subgrupo de Trabajo.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art.1 - Aprobar las “Pautas Negociadoras del Subgrupo de Trabajo N° 1 Comunicaciones”, que constan como Anexo y forman parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Esta Resolución no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

LVI GMC - Río de Janeiro, 26/XI/04

MERCOSUR/GMC/RES. N° 33/04

PROFUNDIZACION DE LOS COMPROMISOS DE LIBERALIZACION EN MATERIA DE SERVICIOS “VI RONDA DE NEGOCIACIONES DE COMPROMISOS ESPECIFICOS EN MATERIA DE SERVICIOS”

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones N° 13/97, 9/98, 12/98, 1/00, 56/00, 10/01 y 22/03 del Consejo del Mercado Común, las Resoluciones N° 31/98, 73/98, 85/99, 36/00, 76/00, 13/02 y 52/03 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que el Articulo XIX del Protocolo de Montevideo sobre el Comercio de Servicios establece que los Estados Partes llevarán a cabo rondas anuales de negociación, a fin de completar, en un plazo máximo de diez años, a partir de su entrada en vigencia, el Programa de Liberalización del Comercio de Servicios del MERCOSUR.

Que la Resolución GMC N° 73/98 estableció los criterios e instrumentos para la celebración de negociaciones de compromisos específicos, complementados por la Resolución GMC N° 36/00.

Que aún no se ha concluido con la consolidación de status quo y aclaración de las entradas de “no consolidado”, pese a los avances realizados hasta el momento.

Que es necesario iniciar el proceso de reducción y eliminación de las limitaciones identificadas en las listas de compromisos específicos.

Que el proceso de armonización de marcos regulatorios puede contribuir para la profundización de los compromisos específicos y el avance de la integración.

Que es necesario tomar en cuenta los principios de integración sectorial y de equilibrio general de los compromisos.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Convocar la “VI Ronda de Negociaciones de Compromisos Específicos en Materia de Servicios”, que se realizará en el año 2005.

Art. 2 - La “VI Ronda de Negociaciones” deberá progresar en la liberalización/eliminación de restricciones y concluir con el proceso de consolidación del status quo y de aclaración de las entradas “no consolidado” para todos los sectores y todos los modos de prestación, comprendidos en el documento MTN.GNS/W/120 de la OMC.

Art, 3 - Instruir al Grupo de Servicios a someter al GMC antes de julio de 2005 propuestas de armonización de los marcos regulatorios y compromisos horizontales y/o sectoriales, en especial aquellos relativos al Modo 4.

Art. 4 - Las Listas de los Compromisos Específicos de los Estados Partes serán aprobadas por el Consejo del Mercado Común en la última Reunión Ordinaria del año 2005.

Art. 5 - Esta Resolución no necesita ser incorporada a los ordenamientos jurídicos de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

LVI GMC - Río de Janeiro, 26/XI/04

MERCOSUR/GMC/RES. N° 34/04

SIMPLIFICACION DE PROCEDIMIENTOS ADUANEROS EN EL COMERCIO INTRA-MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Decisión N° 26/03 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que el Programa de Trabajo aprobado por la Decisión CMC N° 26/03 establece que los Estados Partes deberán avanzar en la simplificación y armonización de procedimientos aduaneros intrazona;

Que el Comité Técnico N° 2 concluyó hasta el momento la armonización de las normas que regulan los procedimientos relacionados con la importación y exportación definitiva;

Que la simple armonización normativa no garantiza la simplificación de los procedimientos aduaneros en el comercio intrazona, conforme a lo previsto en el mandato otorgado por el Consejo del Mercado Común;

Que resulta conveniente y necesario avanzar lo más rápidamente posible en la armonización y simplificación de los procedimientos aplicados al comercio intrazona;

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Instruir a la Comisión de Comercio del MERCOSUR para que elabore un mecanismo tendiente a simplificar los procedimientos de despacho aduanero para los Operadores que cumplan con los siguientes requisitos:

• Tengan una antigüedad mínima en el ejercicio de la actividad principal de 3 años;

• Tengan una antigüedad mínima como importador y/o exportador con países del MERCOSUR de 2 años;

• Desarrollen por lo menos un número de operaciones de exportaciones intrarregionales a determinar por la Comisión de Comercio, que representen un monto mínimo anual definido por cada Estado Parte;

• Carezcan de sanciones en materia administrativa, penal, aduanera y fiscal, presentando una certificación del cumplimiento de todas las obligaciones respecto a las dos últimas materias;

Art. 2 - El mecanismo propuesto deberá incluir procedimientos tendientes a que los controles sanitarios, reglamentos técnicos y equivalentes correspondientes a las exportaciones efectuadas por los operadores autorizados, no sean realizadas en la frontera ya sea a través de la habilitación de instalaciones del país exportador por parte del país importador o que los productos estén amparados en acuerdos de reconocimiento mutuo entre las entidades certificadoras.

El. mecanismo deberá prever, en todos los casos, que las operaciones de importación cumplan con el Régimen de Origen del MERCOSUR.

Art. 3 - Instruir a la Comisión de Comercio del MERCOSUR para que instrumente los medios necesarios tendientes a la efectiva implementación de:

• el control electrónico del tránsito aduanero;

• el intercambio electrónico de los datos del despacho aduanero de exportación a efectos de permitir la conciliación con los datos de la correspondiente importación;

Art. 4 - Esta Resolución no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

LVI GMC - Río de Janeiro, 26/XI/04

MERCOSUR/GMC/RES. N° 35/04

GRUPO DE CONTRATACIONES PUBLICAS DEL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Resolución N° 79/97 del Grupo Mercado Común y la Decisión N° 40/03 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que el Grupo Ad Hoc de Compras Gubernamentales concluyó el mandato para la elaboración de un régimen de compras gubernamentales de bienes y servicios en MERCOSUR;

Que la aprobación del Protocolo de Contrataciones Públicas del MERCOSUR, en diciembre de 2003, representó un marco importante del proceso de integración entre los Estados Partes, constituyéndose en un efectivo instrumento de consolidación de la Unión Aduanera;

Que el Protocolo de Contrataciones Públicas del MERCOSUR representa un ejemplo de determinación de los Estados Partes de avanzar en dirección a un mercado común, con flexibilidad y gradualidad, sin perder de vista los propósitos de integración profunda previstos en el Tratado de Asunción;

Que las contrataciones públicas constituyen uno de los nuevos temas de la agenda de negociaciones económicas y comerciales internacionales, junto con las inversiones y los servicios;

Que las negociaciones de contrataciones públicas en el MERCOSUR ganan espacio ampliado en la agenda de las negociaciones externas del bloque; y

Que los Estados Partes del MERCOSUR consideran necesario mantener un frecuente diálogo para ampliar la cobertura del Protocolo, así como para perfeccionar sus disciplinas generales de aplicación.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar la transformación del Grupo Ad Hoc de Compras Gubernamentales, creado por la Resolución GMC N° 79/97, en “Grupo de Contrataciones Públicas del MERCOSUR”.

Art. 2 - El Grupo de Contrataciones Públicas del MERCOSUR estará encargado de administrar la implementación del Protocolo de Contrataciones Públicas del MERCOSUR y de su correspondiente Reglamento, así como de ampliar la cobertura y de perfeccionar sus disciplinas generales de aplicación.

Art. 3 - El Grupo de Contrataciones Públicas del MERCOSUR deberá presentar su programa de trabajo a la próxima Reunión Ordinaria del Grupo Mercado Común.

Art. 4 - Esta Resolución no necesita ser incorporada a los ordenamientos jurídicos de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

LVI GMC - Río de Janeliro, 26/XI/04

MERCOSUR/GMC/RES. N° 36/04

REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR SOBRE ROTULADO OBLIGATORIO GENERAL PARA PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL, COSMETICOS Y PERFUMES

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones N° 91/93, 110/94, 126/94, 41/96, 38/98, 36/99 y 56/02 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

La necesidad de asegurar la uniformidad de rotulado de productos comercializados en los Estados Partes del MERCOSUR.

Que los productos de higiene personal, cosméticos y perfumes deben ser seguros en las condiciones normales y previsibles de uso.

Que se debe asegurar al consumidor informaciones correctas, claras y precisas sobre las características del producto, su seguridad, modo de uso y eficacia a través del rotulado.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar el “Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Rotulado Obligatorio General para Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes”, que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución, a través de los siguientes organismos:

Argentina:	Ministerio de Salud
	Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica
Brasil:	Ministério da Saúde Agência Nacional de Vigilância Sanitária
Paraguay:	Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria
Uruguay:	Ministerio de Salud Pública División Productos de Salud

Art. 3 - La presente Resolución se aplicará en el territorio de los Estados Partes, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona.

Art. 4 - Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 26/V/05.

LVI GMC - Río de Janeiro, 26/XI/04

MERCOSUR/GMC/RES. N° 37/04

REGLAMENTACION DE LA DECISION CMC Nº 41/03

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Decisiones Nº 41/03 y 01/04 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario reglamentar los Artículos 1º y 2° de la Decisión CMC Nº 41/03.

Que es conveniente para los Estados Partes del MERCOSUR implementar medidas que les permitan obtener condiciones no menos favorables que las concedidas a terceros en negociaciones externas.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - El contenido de valor agregado regional del Régimen de Origen MERCOSUR, que los Estados Partes aplicarán de forma temporal a su comercio recíproco, será: 50% - del 1º al 7° año de vigencia del Acuerdo entre el MERCOSUR y la República de Colombia, la República de Ecuador y la República Bolivariana de Venezuela (ACE Nº 59); y 55% - a partir del 8° año de vigencia del Acuerdo entre el MERCOSUR y la República de Colombia, la República de Ecuador y la República Bolivariana de Venezuela (ACE Nº 59).

Los Estados Partes se comprometen, a partir del 7º año, a analizar la posibilidad de llegar al 60 % de valor agregado regional.

Art. 2 - Brasil y Argentina se exceptuarán, en su comercio recíproco, de lo establecido en el artículo 1 y continuarán aplicando, en el mismo, el valor agregado regional de 60% en los casos que correspondiere.

Del mismo modo, las exportaciones brasileñas destinadas al Uruguay y al Paraguay continuarán aplicando el valor agregado regional de 60% en los casos que correspondiere.

Art. 3 - Los requisitos específicos de origen del MERCOSUR permanecerán vigentes y su cumplimiento prevalecerá sobre el presente régimen.

Art. 4 - Las importaciones realizadas por Paraguay, procedentes y originarias de la Argentina y Brasil, deberán continuar cumpliendo con el valor agregado regional de 60%, en los casos que correspondiere.

Art. 5 - A los fines del Artículo 2° de la Decisión CMC N° 41/03, serán considerados originarios del MERCOSUR los materiales originarios de la Comunidad Andina (CAN) incorporados a una determinada mercadería en el territorio de uno de los Estados Partes del MERCOSUR, siempre que:

i) cumplan con el Régimen de Origen de los respectivos ACEs entre el MERCOSLIR y los Países Andinos;

ii) tengan un requisito de origen definitivo en los respectivos ACEs entre el MERCOSUR y los Países Andinos;

iii) hayan alcanzado el nivel de preferencia de 100%, sin límites cuantitativos, en los cuatro Estados Partes del MERCOSUR en relación a cada uno de los Países Andinos; y

iv) no estén sometidos a requisitos de origen diferenciados, en función de cupos establecidas en esos acuerdos,

Art. 6 - La Comisión de Comercio del MERCOSUR solicitará a la Secretaría de la ALADI que elabore una lista por país en la que indicará la fecha en la cual cada producto alcanzará la preferencia citada en el artículo anterior, de forma que los Estados Partes del MERCOSUR puedan utilizar, a partir de la fecha informada, el principio de la acumulación. La lista será aprobada por la Comisión de Comercio mediante una Directiva.

Art. 7 - Se aplicarán los artículos 1 al 4 de esta Resolución a partir de la entrada en vigencia del Acuerdo entre el MERCOSUR y la República de Colombia, la República de Ecuador y la República Bolivariana de Venezuela (ACE N° 59).

Art. 8 - Se aplicará el artículo 5 de esta Resolución, una vez cumplido lo establecido en el Artículo 6:

a) a los productos originarios de Colombia, de Ecuador y de Venezuela, una vez que entre en vigencia el Acuerdo entre el MERCOSUR y la República de Colombia, la República de Ecuador y la República Bolivariana de Venezuela (ACE 59);

b) a los productos originarios de Perú, una vez que entre en vigencia el Acuerdo entre el MERCOSUR y la República del Perú (ACE 58);

c) a los productos originarios de Bolivia, por la aplicación del Acuerdo entre el MERCOSUR y la República de Bolivia (ACE-36).

Art. 9 - Solicitar a los Estados Partes que instruyan a sus respectivas Representaciones ante la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) para que protocolicen la presente Resolución en el marco del Acuerdo de Complementación Económica N° 18, en los términos establecidos en la Resolución GMC N° 43/03.

Art. 10 - Esta Resolución será incorporada a los ordenamientos jurídicos de los Estados Partes del MERCOSUR a más tardar el 15 de febrero de 2005.

LVI GMC - Río de Janeiro, 26/XI/04

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 38/04

SERVICIOS POSTALES: ESTANDARES DE CALIDAD EN EL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución N° 61/01 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que los servicios postales constituyen una herramienta fundamental para la comunicación y el comercio en el ámbito del MERCOSUR.

Que los Correos Oficiales de los Estados Partes están fuertemente comprometidos con la integración regional.

Que la Comisión Temática de Asuntos Postales ha realizado estudios sobre los servicios postales de la región, entre los que se destaca el "Estudio sobre el Establecimiento de un Mercado unico de Servicios Postales en la región del MERCOSUR".

Que uno de los puntos esenciales de análisis es la calidad del servicio postal.

Que, en tal sentido, se han realizado mediciones periódicas —extremo a extremo— tendientes a determinar la calidad de los servicios prestados por los Correos Oficiales entre los cuatro Estados Partes, entendiéndose como tal el tiempo transcurrido entre la imposición y la entrega al destinatario del envío postal.

Que de tales mediciones resulta que la calidad de los servicios postales transfronterizos son susceptibles de mejora a fin de responder a las expectativas de los usuarios.

Que es responsabilidad de los Gobiernos de los Estados Partes velar por la calidad de los servicios postales.

Que, por otra parte, el aumento de la competencia y el crecimiento en las exigencias de los usuarios, comprometen a los Correos Oficiales a mejorar permanentemente la calidad de sus servicios.

Que la Unión Postal Universal ha elaborado una Metodología de Formulación de los Estándares de Calidad del Servicio Postal Internacional.

Que otro de los objetivos del estudio mencionado es la identificación de temas a ser armonizados en la región a fin de avanzar en la conformación de un mercado común de bienes y servicios, para lo cual es necesario proceder a la elaboración de normas comunes.

Que entre dichas normas se puede avanzar en la fijación de estándares de calidad de servicio postal.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar los siguientes Estándares de Extremo a Extremo y metas de cumplimiento para los envíos LC (cartas y tarjetas postales) simples prioritarios de hasta 20 gramos:

— Para el período 2004-2005: 80% D+5 (Días Hábiles)

— Para el período 2006-2007: 80% D+4 (Días Hábiles)

Art. 2 - Determinar que los estándares y metas aprobadas en el artículo anterior se aplicarán entre las siguientes ciudades:

ARGENTINA - Buenos Aires (Area Metropolitana - Códigos Postales 1000 a 1893)
BRASIL- Río de Janeiro y San Pablo
PARAGUAY - Asunción
URUGUAY - Montevideo

Art. 3 - A partir de 2008, los Estados Partes se comprometen a someter los estándares establecidos a una nueva revisión considerando la evolución de los servicios postales y las necesidades de los usuarios.

Art. 4 - Someter el cumplimiento de los estándares y los niveles de calidad mencionados en los Artículos 1 y 2, a control periódico por cada Estado Parte, en el marco del MERCOSUR.

Art. 5 - Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 26/V/05.

LVI GMC - Río de Janeiro, 26/XI/04

NOTA: El Acta y los Anexos de la LVI Reunión Ordinaria del Grupo Mercado Común del Mercosur, celebrada los días 25 y 26 de noviembre de 2004, en la Ciudad de Río de Janeiro, pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional, Suipacha 767, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 1/4 N° 475.257 v. 1/4/2005

MERCOSUR/GMC/RES. N° 39/04

PRESUPUESTO DE LA SECRETARIA DEL MERCOSUR PARA EL EJERCICIO 2005

VISTO: Los Artículos 14, 32 y 45 del Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones N° 87/99, 86/00, 66/01, 48/03 y 50/03 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que por Res, GMC N° 50/03 la SM debe elevar a consideración del GMC, su proyecto de presupuesto para el ejercicio del año siguiente.

Que el GMC instruyó a la SM que elabore en conjunto con el Grupo de Asuntos Presupuestarios, el proyecto de presupuesto de la Secretaría del MERCOSUR.

Que es necesario que el Grupo Mercado Común apruebe el presupuesto de ingresos-egresos de funcionamiento de la SM.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar el "Presupuesto de la Secretaría del MERCOSUR para el Ejercicio 2005", que figura como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Para los próximos ejercicios, el Grupo Mercado Común definirá el procedimiento para la utilización de los eventuales excedentes financieros en el presupuesto de la Secretaría del MERCOSUR,

Art, 3 - Esta Resolución no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XXVIII GMC EXT. - Belo Horizonte, 14/XII/04

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 40/04

HONORARIOS DE LOS ARBITROS Y EXPERTOS EN EL AMBITO DEL SISTEMA DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS EN EL MERCOSUR.

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, el Protocolo de Olivos para la Solución de Controversias en el MERCOSUR y su Reglamento (Dec. CMC N° 37/03), las Decisiones N° 17/04 y 23/04 del Consejo del Mercado Común y la Resolución N° 62/01 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que los gastos derivados de la utilización del mecanismo de solución de controversias en el MERCOSUR deben ser costeados en los términos previstos por el Protocolo de Olivos para la solución de controversias y su Reglamento, por los Estados que formen parte de una controversia, sobre la base de un régimen establecido por el Grupo Mercado Común;

Que, a fin de asegurar el pronto funcionamiento y la efectividad del sistema de Solución de Controversias en el MERCOSUR, es necesario reglamentar el financiamiento de los gastos relativos a su funcionamiento;

Que es necesario reglamentar los costos relativos a la utilización de todos los instrumentos jurídicos previstos en el Protocolo de Olivos para la Solución de Controversias del MERCOSUR,

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Fijar en cuatro mil quinientos dólares estadounidenses (U$S 4.500) los honorarios totales de cada árbitro designado para actuar en los Tribunales Arbítrales ad hoc que se constituyan en el marco del Protocolo de Olivos para la Solución de Controversias.

Art. 2 - Fijar en cinco míl dólares estadounidenses (U$S 5.000) los honorarios totales de cada árbitro del Tribunal Permanente de Revisión cuando actúe en el marco del procedimiento de revisión previsto en el Protocolo de Olivos para la Solución de Controversias.

Art. 3 - Fijar en seis mil dólares estadounidenses (U$S 6.000) los honorarios totales de cada árbitro del Tribunal Permanente de Revisión, cuando actúe como única instancia de acuerdo con el artículo 23 del Protocolo de Olivos para la Solución de Controversias.

Art. 4 - En caso de que un Estado Parte interponga recurso sobre las medidas compensatorias aplicadas contra él en el marco de una controversia, de acuerdo con los términos del artículo 32 del Protocolo de Olivos, cada árbitro de los Tribunales ad hoc o del TPR, según el caso, percibirá mil quinientos dólares estadounidenses (U$S 1.500) por pronunciarse sobre el recurso.

Art. 5 - Los honorarios totales de cada integrante del Tribunal Permanente de Revisión, cuando actúe en el marco del procedimiento para atender casos excepcionales y de urgencia previsto en la Decisión CMC N° 23/04 serán de dos mil dólares estadounidenses (US$ 2.000).

Art. 6 - En el caso de pedidos de opiniones consultivas a los miembros del Tribunal Permanente de Revisión, le serán pagados, a título de honorarios totales, dos mil dólares estadounidenses (US$ 2.000) al relator y mil dólares estadounidenses (US$ 1.000) a cada uno de los demás integrantes.

Art. 7- A cada uno de los expertos a que hace referencia el Artículo 43 del Protocolo de Olivos le corresponderá, a título de honorarios totales, mil quinientos dólares norteamericanos (US$ 1.500) por su actuación.

Art. 8 - Salvo que el Tribunal dispusiera lo contrario, con base en el Artículo 36 del Protocolo de Olivos, los Estados partes en procedimientos de controversias o de medidas de urgencia afrontarán el pago de los honorarios y de los demás costos relativos a la participación de los árbitros que nombraron para actuar. Además, pagarán, en partes iguales, los costos de participación de los terceros árbitros que actúen en esos procedimientos.

Art. 9 - Cuando el TPR actúe con cinco árbitros, de acuerdo con el Artículo 20 numeral 2 del Protocolo de Olivos, los honorarios, los pasajes y viáticos de los árbitros serán divididos, en proporciones iguales, por los Estados Partes en la controversia, salvo decisión en contrario del Tribunal.

Art. 10 - Salvo decisión en contrarío de los Estados Partes, en los casos previstos en el Artículo 3 del Reglamento de Olivos, los gastos relativos a la solicitud de opiniones consultivas, en lo referido al pago de los honorarios de los árbitros y demás gastos, serán pagados en partes iguales por los mismos.

Art. 11 - Cuando tuvieran que trasladarse para actuar en el marco de los procedimientos de controversias, reclamaciones, medidas de urgencia y opiniones consultivas previstos en el Protocolo de Olivos y sus Reglamentos, los árbitros y expertos tendrán derecho a recibir viáticos, equivalentes en valor, a aquellos que recibe el Director de la Secretaría del MERCOSUR, en los términos de la Resolución GMC Nº 6/04.

Los pasajes de los árbitros y expertos podrán ser en clase ejecutiva cuando el vuelo dure más de cuatro horas.

Art. 12 - Los criterios y niveles de remuneración previstos en la presente Resolución serán revisados, transcurridos doce (12) meses de la entrada en vigencia de la presente Resolución, teniendo presente la dinámica del funcionamiento de los Tribunales del MERCOSUR.

Art. 13 - La presente Resolución deroga a la Resolución GMC Nº 62/01.

Art. 14 - Esta Resolución no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XXVIII GMC EXT. - Belo Horizonte, 14/XII/04

MERCOSUR/GMC/RES. N° 41/04

REGLAMENTACION DEL FONDO ESPECIAL PARA CONTROVERSIAS CREADO POR LA DECISION CMC N° 17/04

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, el Protocolo de Olivos para la Solución de Controversias en el MERCOSUR y las Decisiones N° 37/03, 17/04 y 23/04 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que el Protocolo de Olivos en su artículo 36.3 prevé la posibilidad de establecer un Fondo Especial para controversias;

Que el Fondo mencionado fue creado por la Decisión CMC N° 17/04 y su artículo 3° indica que el Grupo Mercado Común debe reglamentar su administración;

Que la reglamentación del uso del Fondo permitirá contar con los recursos necesarios para el funcionamiento de los tribunales arbitrales ad hoc y del Tribunal Permanente de Revisión del MERCOSUR previstos en el Protocolo de Olivos.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - La Secretaría del MERCOSUR (SM) tendrá la administración del Fondo Especial creado por la Decisión CMC N° 17/04 para el pago de los honorarios, gastos de traslado y viáticos de los integrantes de los Tribunales del MERCOSUR, de conformidad con las disposiciones que siguen.

La administración del Fondo Especial implica, entre otras facultades, las de abrir cuentas bancarias, realizar depósitos y giros sobre las mismas, firmar cheques, verificar el movimiento de fondos y valores así como el cumplimiento de los principios y normas contables adecuadas para su manejo.

Art. 2 - De los aportes efectuados por cada Estado Parte para conformación del Fondo se deducirán los honorarios, gastos de traslados y viáticos de los integrantes de los Tribunales del MERCOSUR, que correspondan a cada País en los términos del Protocolo de Olivos.

Art. 3 - Los aportes de cada Estado Parte al Fondo Especial serán administrados a través de una única cuenta, integrada por cuatro subcuentas correspondientes a cada uno de los Estados Partes.

El manejo de cada subcuenta se hará de forma independiente.

Los gastos a que se refiere el artículo anterior, que corresponden a cada Estado Parte, serán deducidos de la respectiva subcuenta, a medida que su pago sea ordenado.

La SM no podrá utilizar fondos de la subcuenta de un Estado Parte para cubrir gastos que correspondan a otro Estado Parte, salvo que exista acuerdo expreso entre las Partes.

Art. 4 - En ningún caso, la SM podrá utilizar fondos de su presupuesto para cubrir los gastos mencionados en el artículo 2.

Art. 5 - La SM efectuará los pagos indicados en el artículo 2 por orden expresa de los Coordinadores Nacionales de los Estados Partes del MERCOSUR ante el Grupo Mercado Común (GMC), los Coordinadores Nacionales Alternos o quienes éstos designen.

A dichos efectos se utilizarán los formularios que constan como Anexos 1 y 2 de la presente Resolución, mediante facsímil dirigido al Director de la SM.

Art. 6 - Siempre que fuera expresamente autorizado por las autoridades indicadas en el artículo anterior, la SM podrá pagar anticipos de pasajes y viáticos,

Los anticipos en concepto de pasajes deberán cubrir el 100% de su costo, mientras que, en concepto de viáticos, no podrán ser superiores al 80% del monto que se prevé desembolsar.

Art. 7 - En caso de que se hubieran realizado pagos antes de la decisión final de un Tribunal que acuerde una proporción distinta para la distribución de los gastos y honorarios entre las partes, la SM coordinará con los ordenadores de pagos, mencionados en el artículo 5, las transferencias compensatorias que correspondan entre las subcuentas del Fondo.

Art. 8 - Para los efectos de la implementación de la presente norma, la SM se encargará de comunicar a los ordenadores de pagos los montos de honorarios, gastos de traslado y viáticos que corresponde deducir de las subcuentas de cada Estado Parte, observando lo establecido en la Resolución GMC N° 40/04, modificatorias, complementarias y subsiguientes.

Art. 9 - La SM deberá rendir cuentas anualmente a los Estados Partes sobre la utilización del Fondo. Asimismo, deberá comunicar de inmediato a las Coordinaciones Nacionales cuando un Estado Parte mantuviere su cuenta con menos de cincuenta mil dólares estadounidenses (U$S 50.000), por un plazo mayor a sesenta (60) días.

Art. 10 - En todos aquellos aspectos que no se encuentran expresamente regulados por la presente Resolución, se aplicará lo previsto en el "Manual Básico de Ejecución Presupuestaria, Contabilidad Patrimonial y Financiera de la Secretaría del MERCOSUR" aprobado por la Resolución GMC N° 50/03 y sus modificaciones.

Art. 11 - La SM instrumentará los procedimientos apropiados para la rendición de cuentas de los beneficiarios de los pagos efectuados y será responsable de su control y archivo.

Art. 12 - Esta Resolución no necesita ser incorporada a los ordenamientos jurídicos de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XXVIII GMC EXT. - Belo Horizonte, 14/XII/04

NOTA: El Acta y los Anexos de la XXVIII Reunión Extraordinaria del Grupo Mercado Común del Mercosur, celebrada los días 13 y 14 de diciembre de 2004, en la Ciudad de Belo Horizonte, pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional, Suipacha 767, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 1/4 N° 475.263 v. 1/4/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4302. (01/03/2005) Ref.: Circular. CONAU 1 - 703. Requerimiento Informativo Canje de Deuda Pública en Reestructuración (Decreto 1735/04 y complementarias).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que se ha resuelto establecer por única vez un requerimiento informativo en el que se consignarán datos vinculados con el Canje de Deuda Pública en Reestructuración (Decreto 1735/04 y complementarias).

Las entidades financieras que tengan en cartera propia especies sujetas a reestructuración deberán informar a esta Institución los datos detallados en el anexo, los cuales se remitirán a través del sitio de internet www.bcra.gov.ar, teniendo en cuenta las disposiciones difundidas a través de la Circular RUNOR que complementa la presente.

El vencimiento para la presentación de esta información operará el 10.03.05 y los importes se consignarán en unidades.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO O. MAERO, Gerente de Régimen Informativo. – GUILLERMO R. CORZO, Subgerente General de Regulación y Régimen Informativo.

ANEXO: 2 HOJAS

NOTA: Esta Comunicación se publica sin el Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del BCRA y en el sitio internet www.bcra.gov.ar

e. 1/4 N° 475.298 v. 1/4/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4304. (04/03/2005). Ref.: Circular CONAU 1 - 704. Régimen Informativo Contable Mensual - Exigencia e Integración de Capitales Mínimos - Relación para los Activos Inmovilizados y Otros Conceptos - Cómputo del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones introducidas a los Regímenes de la referencia, como consecuencia de las disposiciones difundidas mediante la Com. "A" 4296.

Al respecto, se realizaron las siguientes adecuaciones:

- Capitales Mínimos: se incorpora la partida 22100000, a fin de reflejar la porción del impuesto a la ganancia mínima presunta que deba deducirse de la RPC.

- Activos Inmovilizados: se incorpora la partida 109, para informar el saldo activado por impuesto a la ganancia mínima presunta no deducible de la RPC.

Las presentes modificaciones tendrán vigencia a partir de las informaciones correspondientes a febrero de 2005.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO O. MAERO, Gerente de Régimen Informativo. – GUILLERMO R. CORZO, Subgerente General de Regulación y Régimen Informativo a/c.

ANEXO

NOTA: Esta Comunicación se publica sin el Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del BCRA y en al sitio internet www.bcra.gov.ar

e. 1/4 N° 475.297 v. 1/4/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4305. (04/03/2005). Ref.: Circular. CAMEX 1 - 507. Sistema de Relevamiento de las Inversiones Directas en el Exterior y en el País.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Uds. en relación a la Comunicación "A" 4237 de fecha 10/11/2004 a efectos de informarles los límites establecidos para determinar la obligatoriedad y periodicidad de la declaración y las consideraciones operativas sobre el tema de la referencia, que figuran en Anexo.

Esta Comunicación entrará en vigencia a partir del día 07/03/2005. El software correspondiente podrá ser retirado por las entidades financieras a partir de esa fecha del Centro de Cómputos del BCRA - Edificio San Martín PB. Of. 1 en el horario de 10:00 a 15:00 hs, según el siguiente detalle:

Entidad Financiera desde	Entidad Financiera hasta	Fecha Programada
5	97	07/03/2005
113	303	08/03/2005
305	389	09/03/2005
44034	45118	10/03/2005

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

R. RICCARDI, Gerente Departamental. – RAUL O. PLANES, Subgerente General de Operaciones.

ANEXO

CON COPIA A LAS CASAS, AGENCIAS Y OFICINAS DE CAMBIO.

B.C.R.A.		Anexo a la Com. “A” 4305

ANEXO

Procedimiento del sistema informativo de las Inversiones Directas en el Exterior y en el País.

Límites del Relevamiento

Se detallan a continuación los límites establecidos para determinar la obligatoriedad y periodicidad de las declaraciones:

1. Inversiones directas en el país de no residentes:

El relevamiento será obligatorio si el valor de las tenencias del no residente en el país, considerando su participación en el valor del patrimonio neto contable de la empresa y/o en el conjunto de los valores fiscales de bienes inmuebles, alcanza o supera el equivalente a los US$ 500.000.

En el caso en que dichas tenencias no alcancen el equivalente a los US$ 500.000, la declaración tendrá carácter optativo.

2. Inversiones directas en el exterior de residentes argentinos:

El relevamiento será obligatorio si el valor de las tenencias en el exterior de los residentes sujetos a este relevamiento, considerando la suma de sus participaciones en el valor del patrimonio neto contable de las empresas del exterior y/o de los valores fiscales de bienes inmuebles en el exterior, es igual o superior al equivalente a US$ 1.000.000.

Si el valor de esas tenencias es igual o mayor al equivalente a US$ 1.000.000 e igual o menor al equivalente a US$ 5.000.000, la declaración podrá ser efectuada anualmente a fin de cada año calendario, en lugar de las declaraciones semestrales establecidas en el relevamiento.

En el caso en que las tenencias no alcancen el equivalente a US$ 1.000.000, la declaración tendrá carácter optativo.

Instrucciones operativas

Las Personas Físicas y/o Jurídicas, generarán la información referida al relevamiento de Inversiones Directas a través de un aplicativo desarrollado por este BCRA (módulo Particulares) a tal efecto. Dicho aplicativo deberá ser entregado por las Entidades Financieras a los sujetos declarantes. Una vez completado por parte de los declarantes, se deberá presentar ante una Entidad Financiera un soporte magnético (diskette o CD) conteniendo el archivo resultante con la información correspondiente.

Las Entidades Financieras entonces, deberán recibir y procesar esos archivos, conteniendo información correspondiente al relevamiento, para lo cual contarán con un software desarrollado a tal efecto. Dicho aplicativo, al finalizar el plazo de recepción, brinda una funcionalidad a través de la cual se podrán generar los archivos condensados con las presentaciones procesadas hasta ese momento para que sean remitidos a este BCRA.

La transmisión de las informaciones se efectuará mediante la aplicación de las facilidades indicadas en las Comunicaciones “B” 7100 del 22/01/2002 y “B” 7119 del 08/02/2002 (Correo X400).

Una vez generados los archivos a transmitir, los mismos deberán ingresarse en la aplicación MCToper.exe provista oportunamente por el BCRA, que se encargará de encriptar la información con el fin de garantizar la integridad de los datos transmitidos (ver Consideraciones del entorno informático).

Los nombres del archivo salida de la aplicación MCToper.EXE serán de acuerdo al tipo de archivo que se encriptará, el cual estará identificado por la primer letra de su nombre:

Tipo	descripción	Nombre archivo original	Cód. de sistema asignado	Nombre del archivo encriptado resultante
A	Empresas Residentes de Inversión Directa	A20050208.txt	IDA	IDAXXXXX.NN
B	Inversiones Inmobiliarias en el País de no Residentes	B20050208.txt	IDB	IDBXXXXX.NN
C	Inversiones Directas en el Exterior de residentes	C20050208.txt	IDC	IDCXXXXX.NN

donde “XXXXX” corresponderá al código de la entidad informante, y “NN” será el número de lote a informar, en el caso de enviar más de un archivo por día.

Ejemplo: la información remitida por el Banco 9 en su primer lote de datos, podrá denominarse IDA00009.01, IDB00009.01 y/o IDC00009.01.

En el caso de presentarse errores, estos serán notificados a la Entidad.

Si el error se refiere a rechazo del archivo, deberá retransmitirse el mismo con las correcciones pertinentes. Si por el contrario, la referencia correspondiera a inconvenientes en una o varias presentaciones específicas, la Entidad Financiera comunicará esta situación a los respectivos presentantes a fin de que éstos realicen las correcciones del caso y vuelvan a presentar la información.

Consideraciones del entorno informático.

Las entidades usuarias del Sistema MCT realizarán, según se requiera, siguiendo instrucciones del BCRA y a través de los usuarios administradores declarados en el sistema, tareas de mantenimiento entre las cuales se encuentra la actualización de la tabla de códigos de sistema.

Al respecto, el aplicativo MCT dispone de una función de administración que permite agregar, modificar y borrar códigos de sistema. Mediante este instrumento para esta operatoria, el administrador MCT debe incorporar los nuevos códigos: IDA (Empresas Residentes de Inversión Directa), IDB (Inversiones Inmobiliarias en el País de no residentes) e IDC (Inversiones Directas en el Exterior de residentes)

Asimismo quedarán a disposición de las Entidades dos aplicativos (en dos cd's), de uso obligatorio, a efectos de posibilitar la generación de los archivos correspondientes por parte de las personas físicas y/o jurídicas, y la aplicación para las Entidades Financieras que brinda las facilidades para la recepción y procesamiento de los archivos recibidos como así también generación de los archivos condensados y encriptados para ser remitidos al BCRA.

e. 1/4 N° 475.293 v. 1/4/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

COMUNICACION “A” 4306. (04/03/2005). Ref.: Circular CAMEX 1 - 508. Mercado único y Libre de Cambios.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de informarles que se ha dispuesto con vigencia a partir del 07.03.05 inclusive, modificar el punto 1. de la Comunicación “A” 3909 del 27.03.03, modificado por el punto 4. de la Comunicación “A” 4086 del 3.02.04, que queda redactado de la siguiente manera:

“1. Las personas físicas y jurídicas residentes en el país, deberán contar con la conformidad previa de este Banco para la realización de compras de billetes y divisas en moneda extranjera en el Mercado único y Libre de Cambios por el conjunto de los siguientes conceptos: inversiones inmobiliarias en el exterior, préstamos otorgados a no residentes, aportes de inversiones directas en el exterior de residentes, inversiones de portafolio en el exterior de personas físicas, otras inversiones en el exterior de residentes, inversiones de portafolio en el exterior de personas jurídicas, compra para tenencias de billetes extranjeros en el país, compra de cheques de viajero, inversiones de portafolio de Fondos Comunes de Inversión, compra de billetes de Fondos Comunes de Inversión y donaciones.”

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JORGE L. RODRIGUEZ, Gerente Principal de Exterior y Cambios A/C. — RAUL O. PLANES, Subgerente General de Operaciones.

CON COPIA A LAS CASAS, AGENCIAS Y OFICINAS DE CAMBIOS.

e. 1/4 N° 475.295 v. 1/4/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 4307. (04/03/2005). Ref.: Circular. CAMEX 1 - 509. Mercado único y Libre de Cambios.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de comunicarles que se ha dispuesto con vigencia a partir del 07.03.05 inclusive, reemplazar el punto 1.1 de la Comunicación “A” 4178, por el siguiente:

1.1. Las personas físicas y jurídicas no comprendidas en el sector financiero, podrán acceder al Mercado único y Libre de Cambios para la constitución de inversiones de portafolio en el exterior adicionalmente a los montos máximos establecidos en la Comunicación “A” 3722 y complementarias, en la medida que los mismos y sus rentas sean destinados dentro de los 360 días del acceso al mercado de cambios, a la cancelación de servicios de capital e intereses de deudas financieras con el exterior en concepto de títulos emitidos en el exterior, préstamos financieros sindicados en el exterior, préstamos financieros otorgados por bancos del exterior, y otras deudas directas o garantizadas por agencias oficiales de crédito del exterior y en la medida que se cumplan las siguientes condiciones:

1.1.1. El monto acumulado de divisas adquiridas en función de lo dispuesto en la presente norma, no podrá superar en ningún momento los vencimientos de capital e intereses externos de deudas financieras de los próximos siguientes 360 días.

1.1.2. La empresa deberá designar a una entidad financiera local que estará a cargo de realizar el seguimiento de las compras de divisas realizadas por este régimen y de sus aplicaciones, de acuerdo a lo definido en el punto 2.1., y será responsable de informar al Banco Central en los casos de incumplimientos a lo dispuesto en la presente norma.

1.1.3. La designación deberá ser comunicada por la empresa a la Gerencia Principal de Exterior y Cambios mediante nota cursada a través de la entidad financiera designada. La nota deberá ser ingresada por la Mesa de Entradas de este Banco Central, con anterioridad a la realización de las operaciones. En la misma, deberá constar bajo declaración jurada, el detalle mensual de los vencimientos de capital e intereses financieros de los próximos 12 meses, que deberá estar validada en el régimen informativo de la Comunicación “A” 3602 y complementarias, a las distintas fechas de referencia cuya presentación esté vencida a la fecha de la presentación de la nota.

1.1.4. La entidad financiera designada emitirá las certificaciones que fuesen necesarias para que la empresa pueda acceder al mercado de cambios a través de otras entidades autorizadas a operar en cambios.

1.1.5. Las compras de cambio que se realicen en función de lo dispuesto en la presente norma, deberán cursarse bajo el siguiente concepto: “Inversiones de portafolio en el exterior para la atención de vencimientos de servicios de deudas con acreedores externos” (Código 881).

1.1.6. Al momento de la aplicación de los fondos adquiridos por el presente régimen a la cancelación de deudas de acuerdo al punto 2.1., se deberá efectuar un boleto de compra en concepto de “Aplicación de inversiones de portafolio para la cancelación de deudas”, (código 475) y un boleto de venta por el concepto que se cancele.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JORGE L. RODRIGUEZ, Gerente Principal de Exterior y Cambios A/C. — RAUL O. PLANES, Subgerente General de Operaciones.

CON COPIA A LAS CASAS, AGENCIAS Y OFICINAS DE CAMBIOS.

e. 1/4 N° 475.290 v. 1/4/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4308. (04/03/2005). Ref.: Circular CAMEX 1 - 510 Mercado único y Libre de Cambios.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de comunicarles que se ha dispuesto con vigencia a partir del 07.03.05 inclusive, lo siguiente:

1. Las operaciones de valores que se realicen en Bolsas y Mercados de Valores autorregulados, deberán abonarse por alguno de los siguientes mecanismos: a) en pesos utilizando las distintas modalidades que permiten los sistemas de pagos, b) en moneda extranjera mediante transferencia electrónica de fondos desde y hacia cuentas a la vista en entidades financieras locales, y c) contra cable sobre cuentas del exterior. En ningún caso, se permite la liquidación de estas operaciones de compra-venta de valores mediante el pago en billetes en moneda extranjera, o mediante su depósito en cuentas custodia o en cuentas de terceros.

2. Las entidades financieras locales podrán usar los fondos de su Posición General de Cambios accediendo al mercado local de cambios (realizando los boletos de cambio correspondientes), para cubrir sus necesidades de divisas para la compra y venta en Bolsas y Mercados de Valores autorregulados, de títulos valores por operaciones propias o para la cobertura de operaciones de clientes residentes y no residentes, dentro de los siguientes límites máximos de compras netas o ventas netas de moneda extranjera en los últimos tres meses calendario al cierre de cada mes corriente:

La adquisición neta de moneda extranjera en el mercado local de cambios para la compra de estos valores, o en su caso la venta neta de moneda extranjera que resulte por la operatoria con estos valores, no podrá superar en los últimos tres meses calendario, el 5% de la Responsabilidad Patrimonial Computable medida en dólares estadounidenses al tipo de cambio de referencia, que se considera en la determinación del límite máximo de la Posición General de Cambios del mes de medición.

Las entidades que operen haciendo uso de esta operatoria, deberán dar cumplimiento al régimen informativo que se dará a conocer por separado.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JORGE L. RODRIGUEZ, Gerente Principal de Exterior y Cambios A/C . — RAUL O. PLANES, Subgerente General de Operaciones.

CON COPIA A LAS CASAS, AGENCIAS Y OFICINAS DE CAMBIOS
e. 1/4 N° 475.289 v. 1/4/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4309. (04/03/2005). Ref.: Circular CONAU 1 -705 Régimen Informativo Contable Mensual Operaciones de Cambios (R.I. - O.C).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con el fin de comunicarles las nuevas disposiciones vinculadas con el Régimen Informativo de la referencia.

Al respecto, les informamos que se ha actualizado la nómina de conceptos del Anexo II.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO O. MAERO, Régimen Subgerente Informativo. — GUILLERMO R. CORZO, Gerente General de Regulación y Régimen Informativo a/c.

ANEXO: 2 HOJAS

CON COPIA A LAS CASAS, AGENCIAS Y OFICINAS DE CAMBIO.

NOTA: Esta Comunicación se publica sin el Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del BCRA y en el sitio internet www.bcra.gov.ar
e. 1/4 N° 475.296 v. 1/4/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4313. (10/03/2005). Ref.: Circular. RUNOR 1 – 726. Régimen Informativo Contable Mensual. Operaciones de Cambios. (R.I. - O.C).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con la Comunicación "A" 4309 vinculada con el régimen informativo de referencia.

Al respecto, les hacemos llegar las modificaciones al Anexo correspondiente a la Sección 23. Las mismas tendrán vigencia a partir de la emisión de la presente Comunicación, con independencia del día a que corresponda la información.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

GUSTAVO BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información. — GUILLERMO R. CORZO, Subgerente General de Regulación y Régimen Informativo A/C.

ANEXO: 1 HOJA.

NOTA: Esta Comunicación se publica sin el Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del BCRA y en el sitio internet www.bcra.gov.ar
e. 1/4 N° 475.308 v. 1/4/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4314. (10/03/2005). Ref.: Circular RUNOR 1 – 727. Régimen Informativo sobre la relación para los activos inmovilizados y otros conceptos.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con relación a la Comunicación "A" 4304 Circular CONAU 1-704 del 4 de marzo.

Al respecto, les hacemos llegar las hojas que corresponde reemplazar en la Sección 20 de Presentación de Informaciones al Banco Central en Soportes Opticos.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

GUSTAVO BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información. — GUILLERMO R. CORZO, Subgerente General de Regulación y Régimen Informativo a/c.

ANEXO: 2 HOJAS.

NOTA: Esta Comunicación se publica sin el Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del BCRA y en el sitio internet www.bcra.gov.ar
e. 1/4 N° 475.307 v. 1/4/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8428. (09/03/2005). Ref.: Comunicación "A" 4044 Normas mínimas sobre Controles Internos. Comité de Auditoría.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con el fin de dar a conocer la nómina de entidades financieras a la que hace referencia la Comunicación "A" 4044.

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
BBVA BANCO FRANCES S.A.
BANCO RIO DE LA PLATA S.A.
BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.
BANKBOSTON NATIONAL ASSOCIATION
HSBC BANK ARGENTINA S.A.
CITIBANK N.A.
BANCO MACRO BANSUD S.A.
BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LIMITADO NUEVO
NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A.
BANCA NAZIONALE DEL LAVORO S.A.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

FEDERICO PALLEIRO, Subgerente de Sistemas de Información. — GUSTAVO BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información.
e. 1/4 N° 475.286 v. 1/4/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8382. (05/01/2005). Ref.: Requerimiento Informativo sobre Impuesto Diferido.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles un requerimiento de información —por única vez— vinculado con el impacto estimado que tendría en los estados contables la aplicación del Método del Impuesto Diferido en la contabilización del Impuesto a las Ganancias al 31.12.04.

Las entidades Financieras deberán enviar la información requerida de acuerdo con las instrucciones detalladas en los Anexos adjuntos, dentro de las 72 horas de emitida la presente, a la dirección de correo electrónico regimen.informativo@bcra.gov.ar.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO O. MAERO, Gerente de Régimen Informativo. — GUILLERMO R. CORZO, Subgerente General de Regulación y Régimen Informativo A/C.

ANEXO

NOTA: Esta Comunicación se publica sin el Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del BCRA y en el sitio internet www.bcra.gov.ar
e. 1/4 N° 475.287 v. 1/4/2005

—ACLARACION A.F.I.P.—

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la edición del Boletín Oficial N° 30.596 del día lunes 21 de febrero de 2005, página 40, donde se publicó el aviso N° 472.371 referido a la Resolución General N° 1394, se ha deslizado el siguiente error:

DONDE DICE:

La presente publicación se efectúa en cumplimiento de la medida cautelar dispuesta por el Juzgado de Primera Instancia Federal Nº 1 de la Ciudad de Rosario, en los autos caratulados CEREALES ACEBAL S.R.L. c/ AFIP s/AMPARO, expediente Nº 12.283.

DEBE DECIR:

La presente publicación se efectúa en cumplimiento de la resolución de Cámara de Apelaciones Federal Sala B de Rosario, N° 25 de fecha 4 de febrero de 2005, que ordena la ejecución de la Sentencia (ACUERDO) de la propia Sala N° 2945 de fecha 25 de noviembre de 2004 en los autos caratulados CEREALES ACEBAL S.R.L. c/ A.F.I.P. s/AMPARO, expediente N° 12.283.

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.
e. 1/4 N° 475.807 v. 1/4/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO
Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7°, INC. C)
Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY N° 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION
- RESOLUCION GENERAL N° 1184
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2005 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION – SUBSECCION	Exención Directa Régimen de Avales Art. 25 – Dto. N° 74/98
30-70812787-2	COMPAÑIA CASCO ARGENTINA S.A.	4/4.1	SI
30-52341223-6	F.A.I.P. FABRICA AMERICANA INDUSTRIALIZADORA DE PAPELES SOC. ANO. IND. Y COM.	4/4.1	SI

Cont. Púb. REBECA CLAUDIA ARTSTEIN, Jefe (Int.) Departamento Especializado en Sectores Primario y Secundario, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, a/c Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 1/4 N° 475.802 v. 1/4/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

EXCLUSION
ANEXO B

FORMULARIO N° 349
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO
ARTICULO 7º, INCISO B) TITULO III DE LA LEY Nº 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
NOMINA DE CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL REGISTRO
- RESOLUCION GENERAL (AFIP) N° 1665

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
30-62116606-5	CAMARONERA PATAGONICA SAAPICIYE	5/5.1	1394	ILDE

Cont. Púb. REBECA CLAUDIA ARTSTEIN, Jefa (Int.) Departamento Especializado en Sectores Primario y Secundario, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, a/c Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 1/4 N° 475.800 v. 1/4/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO N° 349
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO
ARTICULO 7°, INCISO B), TITULO III DE LA LEY N° 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION
- RESOLUCION GENERAL (AFIP) N° 1665
VIGENCIA: HASTA EL 30/06/2005 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
30-62116606-5	CAMARONERA PATAGONICA SAAPICIYE	5/5.1	1394	RIO DE LA PLATA
33-69591280-9	LOGISTICA 5 S. A.	3/3.2	DDF 142	
33-69591280-9	LOGISTICA 5 S. A.	3/3.2	DEH 620	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	3/3.2	CHP 561	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	3/3.2	CKA 851	
20-10858376-3	RUGGIERO ANTONIO	5/5.1	01359	VIRGEN DE LAS NIEVES

Cont. Púb. REBECA CLAUDIA ARTSTEIN, Jefe (Int.) Departamento Especializado en Sectores Primario y Secundario, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, a/c Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 1/4N° 475.803 v. 1/4/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO N° 350
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS INTERMEDIOS - DECRETO N° 1016/97 -
" ARTICULO 3º, INCISOS b) y c), CAPITULO I, TITULO III DE LA LEY Nº 23.966
Y SUS MODIFICACIONES
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION
- RESOLUCION GENERAL N° 1576
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2005 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
			VENDEDOR	COMPRADOR	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº Nombre
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	5/5.2			CHP 561	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	5/5.2			CKA 851	
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.	5/5.2			AHB 668	
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.	5/5.2			AOI 317	
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.	5/5.2			AQH 019	
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.	5/5.2			AQI 024	
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.	5/5.2			ASW 732	
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.	5/5.2			AXC 857	
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.	5/5.2			AXC 885	
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.	5/5.2			AZI 112	
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.	5/5.2			BAW 844	
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.	5/5.2			BCF 302	
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.	5/5.2			BCT 305	
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.	5/5.2			BEI 637	

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/	SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
			VENDEDOR	COMPRADOR	Dominio Nº o	Chasis Nº Nombre
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.	5/5.2			BGP 172	
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.	5/5.2			BIS 353	
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.	5/5.2			BKW 925	
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.	5/5.2			BND 955	
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.	5/5.2			BPW 228	
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.	5/5.2			BTJ 899	
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.	5/5.2			BWR 675	
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.	5/5.2			BYO 255	
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.	5/5.2			CDB 827	
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.	5/5.2			CFE 315	
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.	5/5.2			CHB 381	
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.	5/5.2			CLQ 882	
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.	5/5.2			CRC 281	
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.	5/5.2			CVF 289	
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.	5/5.2			CYF 566	
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.	5/5.2			DBS 596	
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.	5/5.2			DGI 407	
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.	5/5.2			DHM 118	
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.	5/5.2			DPK 427	
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.	5/5.2			DPQ 077	
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.	5/5.2			DQI 300	
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.	5/5.2			DQI 302	
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.	5/5.2			DTO 066	
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.	5/5.2			EIY 899	
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.	5/5.2			EKC 861	
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.	5/5.2			EKC 862	
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.	5/5.2			RGJ 487	
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.	5/5.2			RVZ 661	
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.	5/5.2			RZR 698	
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.	5/5.2			SCF 164	
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.	5/5.2			TFI 501	
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.	5/5.2			VVH 816	

Cont. Púb. REBECA CLAUDIA ARSTEIN, Jefe (Int.) Departamento Especializado en Sectores Primario y Secundario, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, a/c Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 1/4 N° 475.805 v. 1/4/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO N° 340 NUEVO MODELO
"REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO
Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7°, INC. C) Y ART. AGREGADO A
CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY N° 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION
- RESOLUCION GENERAL N° 1.104
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2005 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION – SUBSECCION	Exención Directa - Art. 21 Dto. Nº 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. Nº 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-58100189-0	BRUERRE EME SOCIEDAD ANONIMA	3/3.5	SI		
30-66865399-1	EXPRESO BILETTA S.R.L.	10/10.2			AYN 457
30-66865399-1	EXPRESO BILETTA S.R.L.	10/10.2			BBL 819
30-66865399-1	EXPRESO BILETTA S.R.L.	10/10.2			BYS 473
30-66865399-1	EXPRESO BILETTA S.R.L.	10/10.2			CCW 632
30-66865399-1	EXPRESO BILETTA S.R.L.	10/10.2			DCH 461
30-66865399-1	EXPRESO BILETTA S.R.L.	10/10.2			DDP 179
30-66865399-1	EXPRESO BILETTA S.R.L.	10/10.2			DKR 296
30-66865399-1	EXPRESO BILETTA S.R.L.	10/10.2			DPE 358
30-66865399-1	EXPRESO BILETTA S.R.L.	10/10.2			EKQ 334
30-66865399-1	EXPRESO BILETTA S.R.L.	10/10.2			RNV 869
30-66865399-1	EXPRESO BILETTA S.R.L.	10/10.2			RRC 270
30-66865399-1	EXPRESO BILETTA S.R.L.	10/10.2			RXB 720
30-66865399-1	EXPRESO BILETTA S.R.L.	10/10.2			TGA 333
30-66865399-1	EXPRESO BILETTA S.R.L.	10/10.2			TGA 335
30-66865399-1	EXPRESO BILETTA S.R.L.	10/10.2			TSP 590
30-66865399-1	EXPRESO BILETTA S.R.L.	10/10.2			UQT 951
30-63044735-2	NITRAP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3/3.2	SI		
20-04707073-3	NOE DANIEL ALFREDO	3/3.1	SI		
30-55848158-3	VITECSO S.A.	3/3.1	SI		
30-55848158-3	VITECSO S.A.	4/4.1		SI	

Cont. Púb. REBECA CLAUDIA ARTSTEIN, Jefe (Int.) Departamento Especializado en Sectores Primario y Secundario, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, a/c Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 1/4 N° 475.806 v. 1/4/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO B

EXCLUSION

FORMULARIO Nº 341

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O
" CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7°, INCISO D)
Y ARTICULO 4º TERCER PARRAFO DE LA LEY N° 23.966)
RESOLUCION GENERAL N° 1.234 - ARTICULO Nº 13
NOMINA DE CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL REGISTRO

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS	SITUACION DEL OPERADOR: EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	SITUACION DEL OPERADOR: IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966	TRANSPORTISTA: Dominio Nº o Matrícula Nº	TRANSPORTISTA: Chasis Nº o Nombre
20-18289904-7	PEREZ ALFREDO LEONARDO	3/3.2	VELEZ SARSFIELD 1370 PISO P.B. DEPARTAMENTO "B" (9000) COMODORO RIVADAVIA CHUBUT			AGG 056	
20-18289904-7	PEREZ ALFREDO LEONARDO	3/3.2	VELEZ SARSFIELD 1370 PISO P.B. DEPARTAMENTO "B" (9000) COMODORO RIVADAVIA CHUBUT			AZD 734	

Cont. Púb. REBECA CLAUDIA ARTSTEIN, Jefe (Int.) Departamento Especializado en Sectores Primario y Secundario, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, a/c Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 1/4 N° 475.680 v. 1/4/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 341

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O
CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7°, INCISO D)
Y ARTICULO 4º TERCER PARRAFO DE LA LEY N° 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION
- RESOLUCION GENERAL N° 1234
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2005 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS	SITUACION DEL OPERADOR: EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	SITUACION DEL OPERADOR: IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966	TRANSPORTISTA: Dominio Nº o Matrícula Nº	TRANSPORTISTA: Chasis Nº o Nombre
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	3/3.2	AV. LA PLATA 2500 – (8000) BAHIA BLANCA – BUENOS AIRES			CHP 561	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	3/3.2	AV. LA PLATA 2500 – (8000) BAHIA BLANCA – BUENOS AIRES			CKA 851	

Cont. Púb. REBECA CLAUDIA ARTSTEIN, Jefe (Int.) Departamento Especializado en Sectores Primario y Secundario, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, a/c Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 1/4 N° 475.682 v. 1/4/2005



SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

GERENCIA DE COMISIONES MEDICAS

En cumplimiento de lo dispuesto en la DISPOSICION GERENCIAL SAFJP N° 400/017/2002, notifícase a los afiliados, damnificados y/o partes involucradas que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica para, como consecuencia, proceder a su citación a primera audiencia médica, dejando constancia que ante la incomparecencia se procederá conforme a la normativa vigente. Publíquese durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial. — LORENZO DOMINGUEZ- Gerente de Comisiones Médicas.

TITULAR	CUIL	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
GIANNI DANIEL RAMON	20-11444538-0	004-P-00440/04	004	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
DIAZ, OSCAR ALBERTO	20-08556276-3	017-P-00016/04	006	DOMICILIO DESCONOCIDO	25 DE MAYO 165 - VILLA MARIA - CORDOBA
MARTINEZ, ADAN BONIFACIO	20-05650766-4	006-P-00266/04	006	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	25 DE MAYO 165 - VILLA MARIA - CORDOBA
CHIRINO, JORGE LUIS	20-11679855-8	006-P-00263/04	006	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	25 DE MAYO 165 - VILLA MARIA - CORDOBA
YACOBINO, NESTOR ALBERTO	20-07381412-0	014-P-00260/03	014	DOMICILIO DESCONOCIDO	SAN MARTIN 441 - 6000 - JUNIN
OYARZO GOMEZ, JOSE MANUEL	20-92670812-1	020-P-00051/04	020	DOMICILIO DESCONOCIDO	AV. GREGORES 29 - RIO GALLEGOS
BARRANCO MANUEL ANTONIO	20-11571591-8	023-P-00035/04	023	DOMICILIO DESCONOCIDO	PJE. GABRIEL PULO N° 84 - SALTA
MONTENEGRO RIOS RAUL	20-93769918-3	023-L-00295/04	023	DOMICILIO DESCONOCIDO	PJE. GABRIEL PULO N° 84 - SALTA
ARIAS EJIDIO	20-07260593-5	023-P-00575/04	023	DOMICILIO DESCONOCIDO	PJE. GABRIEL PULO N° 84 - SALTA
RICARDO GIMENEZ Y GONZALEZ TOMASA	20-11688427-6	028-L-00032/04	028	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION AL EMPLEADOR	CTE. FONTANA 1099 - FORMOSA
GARCIA, JUAN FABIO	20-07966736-7	05A-P-00958/04	05A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	DEAN FUNES 667 - CORDOBA
MOYANO, ABEL DARIO	20-33389406-9	05A-P-00842/04	05A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	DEAN FUNES 667 - CORDOBA
ALMIRON, ALFREDO	20-06348692-3	05A-P-00524/04	05A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	DEAN FUNES 667 - CORDOBA
CARO, CARLOS ALBERTO	20-06391746-0	005-P-01409/03	05A	DOMICILIO DESCONOCIDO	DEAN FUNES 667 - CORDOBA
PIZARRO, LUIS ROBERTO	20-06391591-3	005-P-00795/00	05A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	DEAN FUNES 667 - CORDOBA
APANIAN, MARCELA BEATRIZ	27-17842340-7	005-P-00377/04	05A	DOMICILIO DESCONOCIDO	DEAN FUNES 667 - CORDOBA
QUINTEROS, SERGIO EDUARDO	20-26071942-5	005-L-03131/03	05B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	DEAN FUNES 667 - CORDOBA
ARCE, PAULO	20-24280732-5	005-L-00623/04	05B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	DEAN FUNES 667 - CORDOBA
MOREYRA, NORMA NOEMI	27-21025301-2	05B-L-01615/04	05B	DOMICILIO DESCONOCIDO	DEAN FUNES 667 - CORDOBA
TERZANO, LUCIANA	27-25333748-1	05B-L-01559/04	05B	DOMICILIO DESCONOCIDO	DEAN FUNES 667 - CORDOBA
WALKER, ESTEBAN GERMAN	23-31384202-9	05B-L-01253/04	05B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	DEAN FUNES 667 - CORDOBA
MARTINEZ, JOSE LUIS	20-17383891-4	05B-L-01017/04	05B	DOMICILIO DESCONOCIDO	DEAN FUNES 667 - CORDOBA
SOLIS, JORGE ANTONIO	20-13590418-0	05B-L-01002/04	05B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	DEAN FUNES 667 - CORDOBA
BARCENA, CLEMENTE PACIFICO	20-06498873-6	05B-L-00759/04	05B	DOMICILIO INEXISTENTE	DEAN FUNES 667 - CORDOBA
ACUÑA, STELLA MARIS	27-16303016-6	05B-L-00087/05	05B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	DEAN FUNES 667 - CORDOBA
PEREZ, RAMON NERI	20-26924724-0	05B-L-00077/04	05B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	DEAN FUNES 667 - CORDOBA
MONZON CATALINO	20-07548731-3	10A-P-00662/03	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
FIGUEROA JUAN JOSE	20-04926293-1	10A-P-00735/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
MEDERO CRISTINA	27-16940251-0	10A-P-01310/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
PEREZ ALBERTO	20-08504728-1	10A-P-01296/03	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
ZEVRNJA, CLYDE LEONILDA	27-12267173-4	10A-P-01248/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
IZCO, ROBERTO	20-04623477-5	10A-P-01162/02	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
CABRAL RAMÓN GREGORIO	20-11266357-7	10A-P-01081/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
NAUMAN BLANCA NELIDA	27-06474857-8	10A-P-01021/03	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
PEGASANO AGUSTIN FEDERICO	20-18356915-6	10A-P-00944/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
BOGADO JULIA	27-11423840-1	10A-P-00899/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
CIRAC, JOSE	20-07377374-2	10A-P-00896/02	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
DUTRA CARLOS ENRIQUE	20-07706013-9	10A-P-01455/03	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
PEREZ, ARMANDO NESTOR	20-08268557-0	10A-P-00847/02	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
LAMOSA BALTASAR DOMINGO	20-93341428-1	10A-P-01494/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
FARJAT ELIAS ENRIQUE	20-04410741-5	10A-P-00675/03	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
SANTILLAN FELIPA	27-03808791-1	10A-P-00657/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
GIACARDI LUIS	20-11938716-8	10A-P-00561/03	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
VIEGAS UMBIDES JORGELINA MARISABEL	27-23768330-2	10A-P-00452/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
PONCE LEONARDO RODOLFO	20-06896041-0	10A-P-00444/03	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
JOSE, SARA	27-02424714-2	10A-P-00878/99	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
MARTIN, JOSE MARIO	20-10645865-1	10A-P-02054/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
RODRIGUEZ CARLOS ORLANDO	20-08139502-1	10A-P-02660/02	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
LUNA JOSEFA DEL TRANSITO	27-03675654-9	10A-P-02614/03	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
CASTILLO JOSE BENIGNO	20-07208857-4	10A-P-02508/03	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
JURCZYSZYN ORLANDO	20-04294372-0	10A-P-02358/03	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
GOMEZ PATRICIO	20-60078241-0	10A-P-02261/02	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
GOMEZ, ANA MARIA	27-09246966-8	10A-P-02154/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
JAROSLANSKY, OSCAR ROBERTO	20-08298830-1	10A-P-02138/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
ACOSTA JUAN DOMINGO	20-07599045-7	10A-P-02121/02	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
REDONDO NILDA NORMA	27-03972550-4	10A-P-01323/03	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
CANETE, JUAN BAUTISTA	20-07865605-1	10A-P-02057/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
RADAELLI CARLOS AURELIO	20-04312229-1	10A-P-02047/02	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
BUGNITTO, CLAUDIO MARCELO	20-20002945-4	10A-P-01979/03	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
GARCIA RICARDO	20-10355610-5	10A-P-01974/02	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
PEDROZO JUAN BAUTISTA	20-04570373-9	10A-P-01922/03	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
GIANCARLO, NESTOR ANTONIO	20-08250002-3	10A-P-01780/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
IBARRA SAAVEDRA BASILIO	20-93208708-2	10A-P-01779/03	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
PEREZ HORACIO FROILAN	20-04862073-7	10A-P-01745/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
CAVICCHIOLI YOLANDA MAR	27-02287356-9	10A-P-01653/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
ZARCO, OSCAR ANTONIO	20-12621653-0	10A-P-01591/01	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
PANE HILDA RENEE	27-02907598-6	10A-P-02120/02	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
ZAMPONI RUBEN	20-05516981-1	013-P-00345/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
BUSCHIAZZO, GRACIELA SUSANA	27-11362020-5	012-P-00189/03	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
JUAREZ, LUIS ANTONIO	20-12625287-1	007-P-00813/03	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
DUBANIEWICZ GRACIELA BEATRIZ	27-10533339-6	10A-P-00075/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
FRANQUINI, JUAN RAMON	20-07075017-2	10A-P-00062/01	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
ERHARDT OSCAR CARLOS	20-04137722-5	10A-P-00295/03	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
RATTARO SPANO, MAXIMILIANO	20-24068732-2	014-P-00155/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
MEDINA JAVIER ALEJANDRO	20-21614537-3	10A-P-00100/03	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
DURAN PEREZ DIEGO	20-92316897-5	10A-P-00120/03	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
ROJAS DARIO DANIEL	20-14386682-4	10A-P-00275/03	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
GIMENEZ JOSE ADOLFO	20-05616321-3	10A-P-00286/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
MILONE ADRIAN FRANCISCO	20-14990427-2	10A-P-00207/03	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
MAJKA, MARIA	20-13354395-4	10A-P-00193/03	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
MARTIN HORACIO	20-04864259-5	10A-P-00180/03	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
QUIROGA, CARLOS ALBERTO	20-10476491-7	10A-P-00168/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
GARCÍA, JOSÉ LUIS	20-20743697-7	10A-P-00165/02	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
MARQUEZ, ANA MARÍA	27-04841656-5	10A-P-00162/02	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
VEGA RICARDO	20-12034481-2	10A-P-00157/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
DUARTE GIMENEZ, FELIX	20-92038550-9	10A-P-00157/02	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
LORENZO HECTOR ALBERTO	20-07750428-2	10A-P-00148/03	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
CHAZARRETA ALBERTO	20-07116232-0	10A-P-00123/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
AMARILLA ANTONIO HIGINIO	20-04513088-7	10C-P-01967/03	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
VARGAS SERMIÑOS AGRIPINO	20-92916715-6	10A-P-02802/03	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
PARODI MIRTHA RAQUEL	27-04516279-1	10A-P-00272/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
MUNNO, LUIS OSVALDO	20-14995085-1	10A-P-02302/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
MARTINEZ, ALEJANDRO ROBERT	24-08573311-3	10A-P-00248/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
AGEITOS JORGE LUIS	20-10996854-5	10A-P-00270/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
CODUTTI JORGE LUIS	20-07901269-7	10A-P-03390/02	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
RODRIGUEZ VAZQUEZ JOSE CARLOS	20-93289665-7	10A-P-03299/02	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
APSEGA ALEJO ALEJANDRO	20-04643209-7	10A-P-03151/03	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
DOMINGUEZ, JORGE RICARDO	20-04518021-3	10A-P-03118/02	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
QUINTANS ALICIA BEATRIZ	27-05200695-9	10A-P-02994/03	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
FERNANDEZ RICARDO	20-04533777-5	10A-P-02994/02	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
RETAMOZO, NICACIO	20-16430215-7	10A-P-02833/03	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
BUONALANCIA JUAN FRANCISCO	23-04272672-9	10A-P-02760/02	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
MARTINEZ FRANCISCO	23-07280055-9	10A-P-02732/02	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
DELGADO ALFREDO	20-04573560-6	10A-P-02722/03	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
MORENO JORGE ANTONIO	23-11842681-9	10A-P-02891/03	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
SANVITI, MARCELO GABRIEL	20-22108491-9	10A-P-02216/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
RAMIREZ BAEZA, JUANA DE LA	27-93310478-3	10A-P-00230/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
BARRIOS JOSE	20-10389974-6	10A-P-00354/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
VICECONTI hector	20-08447384-8	10A-P-02002/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
ARTIGUE SANDRA	27-16199072-3	10A-P-00360/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
FRANZE NICOLAS	20-93268872-8	10A-P-00362/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
CORDOBA ANA	27-20383729-7	10A-P-03261/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
ORIOLO MIGUEL	23-93642086-9	10A-P-00305/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
HLADYCZ JORGE	20-04298567-7	10A-P-00852/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
ASPIAZU JULIO	20-04373200-6	10A-P-00801/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
RIBKE SILVIA	27-04718995-6	10A-P-00338/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
NEUVIRT DAVID	20-05808061-7	10A-P-00310/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
REVUELTA RUBEN	23-92321991-	10A-P-00371/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
FORRIOL NORMA MARTA	27-03709224-	10A-P-02626/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
CARRILLA ANTONIO	20-07737143-6	10A-P-00806/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
RODRIGUEZ LORENZO	20-10599833-4	10A-P-02826/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
RIVAS, JORGE ALBERTO	20-04887961-7	10A-P-00197/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
SUARES NICOLAS	20-08651766-4	10F-L-00735/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
LANARI, LAURA	27-24591355-4	10D-L-00959/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
FIGUEROA, GREGORIO	20-04621991-1	10D-L-00489/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
PARDO, JUAN	20-05257784-6	10D-L-00457/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
COLOMBO, ROBERTO	20-08463368-3	10D-L-05884/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
SANESTEBAN MIGUEL	20-29058021-9	10B-L-03408/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
ROLDAN ANDRES	20-25760684-9	10B-L-03104/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
DE LA ROSA JUAN	20-07010233-2	10B-L-02949/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
PURA RAFAEL	20-12862111-4	10B-L-01121/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
MACIEL DANIEL	20-60267505-0	10B-L-00435/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
ZERDA RAUL	20-10991930-7	10B-L-00160/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
ALVAREZ RUBEN	23-16009410-9	10B-L-05838/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
SOTELO DANIEL	20-17300932-2	10B-L-02903/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
SARACHO NATALIA	27-12954628-2	10B-L-01466/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
ORTIZ, ANA MARIA	27-05722555-1	10B-L-05404/02	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
OJEDA, OSMAR	20-17753136-8	10B-L-04934/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
OJEDA, IGNACIO	20-14414779-1	10B-L-04352/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
NOGUEIRA JUAN RAMON	20-25207224-2	10B-L-02639/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
MOSQUERA, IGOR	20-92805148-0	10B-L-03083/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
MERINO, ALBA ALFONSO	20-14378368-6	10B-L-05747/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
MARTINEZ, MATIAS	20-29841156-4	10B-L-03340/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
PONCE, JUAN OMAR	20-22948563-7	10B-L-05328/02	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
MARALES, MARTIN	20-20489221-1	10B-L-00305/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
MAGGIOLINO, DANIEL SERGIO	20-20717903-6	10B-L-01435/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
LARREA, SERGIO ANTONIO	20-29071016-3	10B-L-00973/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
JARA, MIGUEL ANDRES	20-24986822-2	10B-L-02959/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
VILLANUEVA, CORNELIO	20-07864466-5	10B-L-01122/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
SEGERS JUAN	20-10092320-4	10B-L-05416/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
MAZZEI ADRIAN	20-23692243-0	10B-L-04981/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
DIAZ FABIAN	20-27933019-7	10B-L-04853/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
POPOV ALBERTO	20-21997230-0	10B-L-04349/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
PAEZ, JOSE LUIS	20-17347610-9	10B-L-00264/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
GIL, CARLOS ALFREDO	20-06603861-1	10B-L-00770/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
TANNOUS, GUSTAVO ALFREDO	20-20988357-1	10B-L-01972/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
TABORDA, SERGIO RUBEN	20-20069236-6	10B-L-02068/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
SUAREZ, JUAN MARCELO	23-24456215-9	10B-L-02307/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
SANCHEZ, OSCAR IGNACIO	20-11500029-3	10B-L-02374/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
RIVAS, RAQUEL MARIA	27-04605261-2	10B-L-01103/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
PAITA, ERLINDA ANA	27-22874029-8	10B-L-03610/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
LASERNA, ELBA TEODORA	27-00043672-6	10B-L-03337/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
MOINA CARLOS	20-17695635-7	10B-L-03761/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
MURATORE EZEQUIEL	20-27966567-9	10B-L-03333/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
NAVARRO QUIROZ JUAN C.	20-92360102-4	10B-L-02567/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
BARRIENTOS CESAR	20-12412470-1	10B-L-02565/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
SOSA CARLOS LUIS	23-08484417-9	10B-L-03920/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
ROJAS ISABEL	27-14084057-8	10B-L-05670/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
GALAN, SILVIA	27-20983623-3	10B-L-02473/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
FUENZALIDA, MIGUEL ANGEL	20-14846744-8	10B-L-05334/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
FLORESTA, JORGE ALFREDO N.	27-13754962-5	10B-L-02457/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
DENIS CORONEL, JUSTO DIOSNEL	24-93074576-2	10B-L-01000/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
DE BENEDETTI, JORGE OSVALDO	20-18306060-1	10B-L-01158/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
CORONEL, SARA ISABEL	27-05797405-8	10B-L-02044/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
SEGOVIA, JUAN MANUEL	20-18710958-3	10B-L-03663/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
CLAVERO, NANCY ALEJANDRA	27-25125412-0	10B-L-01192/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
CARDENAS LOYOLA, ROSA	27-60227649-5	10B-L-02485/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
BUSTAMANTE, ALEJANDRA VERONICA	27-24024604-5	10B-L-03036/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
BENITEZ, CLAUDIO	20-22797400-2	10B-L-01907/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
BAZAN, MIGUEL ANGEL	20-12504042-0	10B-L-05457/02	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
ARMIJO, MORENO MARIO	20-92633704-2	10B-L-05336/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
DASVALOS ACOSTA	23-93023777-9	10B-L-03934/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
CABALLERO ROBERTO FAUSTINO	20-25031109-6	10B-L-03972/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
CORVALAN, ANTONIO VICTOR	20-16094706-4	10B-L-03078/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
SWARZ BORIS MARIO	20-04886867-4	10C-P-00222/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
BUCHET ALCIRO	20-05943676-8	10C-P-00369/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
TARANTIUK MARTA	27-06541610-2	10C-P-00346/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
CABRERA RAMON IGNACIO	20-07911910-6	10C-P-00336/03	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
ARRAIGADA MARIA ESTHER	27-02803474-7	10C-P-00335/03	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
WEYLAND CARLOS JULIO	20-08261699-4	10C-P-00325/03	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
GONZALEZ EVARISTO	20-04279979-4	10C-P-00313/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
ORTOLANI, ALBERTO HECTOR	20-04566224-2	10C-P-00290/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
MONJES CARLOS ALBERTO	20-07605076-8	10C-P-00271/03	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
BERET GUSTAVO	20-10476205-1	10C-P-00262/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
MARTINEZ JUAN CARLOS	20-23431689-4	10C-P-00390/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
POTZKA CECILIA	27-04933381-7	10C-P-00244/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
ARAOZ MIGUEL ANGEL	20-04294478-6	10C-P-00397/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
BLASI JOSE MARIO	20-04389579-7	10C-P-00213/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
CUADRADO, ABEL DIOGENES	20-05314318-1	10C-P-00206/02	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
BRITEZ JUAN RICARDO	20-08545311-5	10C-P-00198/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
BAZAN JOSE RICARDO	20-20201354-7	10C-P-00181/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
GOMEZ, ANACLETO	20-08122919-9	10C-P-00139/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
HARTMAN, JOSE ANTONIO	20-07769005-1	10C-P-00135/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
TIESO, LUIS ERNESTO	20-08019864-8	10C-P-00129/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
BARONE ALBERTO	20-93259736-6	10C-P-00117/03	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
SUAREZ LUIS ALBERTO	20-11650261-6	10C-P-00105/03	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
VAZQUEZ, ANDRES JORGE	20-04271659-7	10C-P-00256/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
BOBADILLA GASPAR	20-14385018-9	10C-P-00777/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
MARTINEZ ERRUPERTO	20-05650770-2	10C-P-00974/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
PITTIS HUGO	20-04259147-6	10C-P-00910/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
DIAZ, RAMON ALFREDO	20-04282606-6	10C-P-00886/02	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
LOSADA DANIEL RAMON	23-08627916-9	10C-P-00877/03	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
MILISAUSKER JORGE ADOLFO	20-11704107-8	10C-P-00850/03	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
TAPIA, RAUL ANGEL	20-10962911-2	10C-P-00842/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
MARINGOLO RICARDO LUIS	20-08521393-9	10C-P-00834/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
CALABRIA, DOMINGO	20-93369398-9	10C-P-00833/02	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
VELAZQUEZ, ANALIA ESTHER	27-05640085-6	10C-P-00831/02	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
PASSANO JUAN CARLOS	20-04294372-0	10C-P-00806/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
CACERES ANTONIO	20-05162454-9	10C-P-00377/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
PAZ GUZMAN CARLOS	20-12779697-2	10C-P-00788/02	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
GOMEZ JESUS VICTORIO	20-07117317-9	10C-P-00764/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
FLORENTIN JUAN CARLOS	20-13501221-2	10C-P-00753/03	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
RUIZ RENE	23-07092569-9	10C-P-00735/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
PAZ ALBERTO PEDRO	20-11938484-3	10C-P-00661/02	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
CANTANZARO OLGA NOEMI	23-06248350-4	10C-P-00573/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
OJEDA VELAZQUEZ SALVADOR	23-92763296-9	10C-P-00567/03	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
GARCIA PASTORA	27-04953768-4	10C-P-00481/03	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
DAVALOS GABRIEL	20-14844047-7	10C-P-00466/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
RAMIREZ TIMOTEA	27-05948649-2	10C-P-00464/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
MARTIN MANUEL IGNACIO	23-05090078-9	10C-P-00444/03	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
DIAZ ANTONIO CESAR	20-06722791-4	10C-P-00792/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
LOPEZ JUSTO JOSE	20-04417049-4	10C-P-00082/03	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
DELUCA DOMINGO	20-04889812-3	10C-P-01009/03	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
CAPORALE MARTA	27-04825720-3	10C-P-02458/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
MIRANDA LORENZO	20-16471382-3	10C-P-00978/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
CHALLEN CARLOS	23-06189594-9	10C-P-01681/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
TSUKADA HINAKO	27-93546557-0	10C-P-00366/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
QUEREL ELSA	27-05075630-6	10C-P-00097/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
ALFONSO FRANCISCO	23-04371945-9	10C-P-00249/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
BONOFIGLIO MARIA	27-10810608-0	10C-P-02477/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
MARTINEZ EDUARDO	20-04373739-3	10C-P-02498/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
BABUIN ROBERTO	20-10329499-2	10C-P-02803/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
PEREYRA FRANCISCO	20-07159837-4	10C-P-02343/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
ROBLEDO NORBERTO	20-08261523-8	10C-P-02018/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
STRYCEK JORGE	20-05621535-3	10C-P-02707/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
GELAZAUSKAS NILDA	27-25913195-8	10C-P-02274/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
BENITEZ, ELCIRA ALICIA	27-04265351-4	10C-P-01501/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
AQUINO MARBEL ALCIBIADES	20-05669733-1	10C-P-01931/03	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
CORNEJO, RUDECINDO	20-12797941-4	10C-P-01873/02	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
D'ANGELO BARBARA	27-30923458-3	10C-P-01854/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
ETCHART CLAUDIA PATRICIA	27-26518287-4	10C-P-01840/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
FRANCISCHIELLO, NATALIA LO	27-27625846-5	10C-P-01661/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
GARCIA, PABLO SANTIAGO	20-10739158-5	10C-P-01607/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
OCARANZA CLAUDIO HORACIO	20-06999080-1	10C-P-01595/02	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
RUFFO OSCAR DOMINGO	20-07596866-4	10C-P-01577/03	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
CABRERA CARLOS MARIA	20-10284354-2	10C-P-01576/03	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
VAZQUEZ, JUAN CARLOS	20-04390137-1	10C-P-01548/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
BINDSTEIN MARIO	20-08643508-0	10C-P-02429/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
PICASSO NORBERTO JORGE	20-04630250-9	10C-P-01508/03	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
MIRANDA ROMELIO	20-12704679-5	10C-P-01998/03	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
GARONE JUAN JOSE	23-07746115-9	10C-P-01351/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
LAGROTTA ANA	27-04731399-1	10C-P-01344/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
CANO PILAR ISABEL	27-02502133-4	10C-P-01321/03	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
JAURAGUER ANA	27-05725807-7	10C-P-01310/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
SAMITIER RAMON	20-04290437-7	10C-P-01201/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
AGUIRRE, DORA	27-23847561-4	10C-P-01120/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
FERROS CARLOS ALBERTO	20-05211748-9	10C-P-01098/02	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
RIVADENEIRA JUAN ANGEL	20-07074090-8	10C-P-01094/03	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
SURC JOSE	20-13740664-1	10C-P-01016/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
BELTRAMI, ALFREDO EDUARDO	20-04147562-6	10C-P-01525/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
AQUILANO, DANIEL OSVALDO	23-12431232-9	10C-P-02594/02	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
LLOBERA ALBERTO	20-06442223-6	10C-P-00979/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
LOEOCATA, NORBERTO	20-04607136-1	10C-P-02628/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
IMOBERDORF, JORGE CARLOS	20-04983991-0	10C-P-01724/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
QUIPILDOR ANA ROSA	27-14944055-6	10C-P-03323/02	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
DORTONE JUAN CARLOS	20-08445728-1	10C-P-03237/03	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
TAILHADE MIGUEL ANGEL	20-04397617-7	10C-P-03207/03	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
ROMERO GLORIA	27-04927371-7	10C-P-03204/03	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
LUNA, ANTONIO HUMBERTO	20-04586187-3	10C-P-03101/02	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
ARCE NILDA BEATRIZ	27-04670597-7	10C-P-03027/03	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
LOPEZ ANGEL EMILIO	20-04271129-3	10C-P-03027/02	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
JEREZ ALICIA	23-18143472-4	10C-P-01966/03	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
LEZAMA CIPRIANO PEDRO	20-05569613-7	10C-P-02906/02	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
GIMENEZ VICTOR DALMACIO	20-08109907-4	10C-P-02574/03	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
ORTONA ALBERTO ALFONSO	20-04876000-8	10C-P-02561/03	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
GUIMARAZ ANGEL VICENTE	23-04893099-9	10C-P-02521/03	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
CORTESE, ADRIANA NOEMI	27-16245926-6	10C-P-02513/01	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
PUCHETA FRANCISCO ROMANO	20-05710906-9	10C-P-02478/03	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
BORGIA ANTONIO SALVADOR	20-04271061-0	10C-P-02309/02	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
BERMUDEZ OMAR	20-11534660-2	10C-P-02181/02	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
BIONDA, ALBERTO HECTOR	20-08186082-4	10C-P-02100/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
MONDINO ELSA ESTHER	27-08787847-9	10C-P-02096/02	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
JIMENEZ, JUANA GUILLEMRINA	27-04225782-1	10C-P-02064/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
ALIENDRO FERNANDO	20-04998649-2	10C-P-02724/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
FENTE BLANCO	20-22503063-5	10C-P-02976/03	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
CUEVAS PABLO	20-05189197-0	10D-L-04031/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
GIL CARLOS HERNAN	20-23935184-1	10D-L-03203/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
MENDOZA RODRIGUEZ TIMOTEO	20-93099920-3	10D-L-02488/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
TREJO ADAN	20-21635848-2	10D-L-03964/03	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
ZULBERTI, FEDERICO	20-27311331-3	10D-L-01044/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
GUITIEREZ, CARLOS	20-06937341-1	10D-L-00408/03	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
MAURI, SERGIO ADRIAN	20-18232499-0	10D-L-00378/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
MARCOS, OSCAR NORBERTO	20-14997486-6	10D-L-02898/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
MANSILLA, FELIX	20-24789797-7	10D-L-02363/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
MACIEL JOSE	20-12781079-7	10D-L-00213/03	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
LEGUIZAMON, SILVIA NOEMI	27-25359909-5	10D-L-04064/03	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
MOLINAS, CUEVAS SETULIO	20-03312810-0	10D-L-04225/03	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
GIOVANOLI, ALBERTO OSCAR	20-11513898-8	10D-L-03005/03	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
GIÑAZU, JOSE GILBERTO	20-10183110-9	10D-L-01708/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
FLORES, CLAUDIO JOSE	20-20567098-0	10D-L-04221/03	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
DEL PONTI, ROBERTO RAUL	23-04527272-9	10D-L-00458/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
CORNEJO, CARLOS OSCAR	20-07867952-3	10D-L-02248/03	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
HIDALGO, HECTOR HUGO	20-25557990-9	10D-L-04014/03	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
RODRIGUEZ, CATALINA	27-14540635-3	10D-L-03401/03	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
ZARACHO FALCON, JUAN MANUEL	23-32217014-9	10D-L-01921/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
ZALAZAR, ADOLFO	20-13749842-2	10D-L-00380/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
VERON, NESTOR FAVIO	20-23861951-4	10D-L-03228/03	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
TROCHE, FRANCISCO JAVIER	20-34511586-3	10D-L-04654/03	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
TERRUZZI, NESTOR OSCAR	23-07592098-9	10D-L-02571/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
TERRUZZI, NESTOR OSCAR	23-07592098-9	10D-L-00088/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
STRANGIS, DIEGO F.	20-28068012-6	10D-L-01698/03	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
SOSA, LUIS MODESTO	20-06812646-1	10D-L-01715/03	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
SOSA, ERNESTO RENE	20-17370464-0	10D-L-04218/03	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
MEZQUITA, SERGIO DANIEL	20-18140789-2	10D-L-03541/03	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
RUGGIERO, HORACIO HECTOR	27-17946438-7	10D-L-05365/03	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
QUINTANA, BERNARDINO	20-16954083-8	10D-L-01287/03	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
POGONZA, MARIO HECTOR	20-28683467-2	10D-L-01647/03	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
PENANCIO, ROMEO JESUS	20-26916254-7	10D-L-03169/03	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
ORTEGA, ANDELINA ROSARIO	27-93608716-2	10D-L-02176/03	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
NACIMIENTO, MANUEL ENRIQUE	20-11353241-7	10D-L-05805/03	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
MONZON, LA CRUZ ALEJANDRO	20-05738680-1	10D-L-00699/03	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
SILVA, JORGE GILBERTO	20-25496585-6	10D-L-05363/02	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
AVELDAÑO, Natalia	27-29577197-1	10D-L-01474/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
lopez lisandro	20-04391373-6	10D-L-03325/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
AMAYA, CARLOS ELISEO	20-17137155-5	10D-L-02250/03	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
MEDINA MIGUEL	20-92014943-0	10D-L-03827/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
GAITAN JULIO RICARDO	20-05670135-5	10D-L-04010/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
DE LA CASA MARCOS	20-25299572-3	10D-L-03870/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
NEMMER EMILIO RAUL	20-25366227-2	10D-L-03814/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
SARRUGERI ARIEL	20-24662110-2	10D-L-03924/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
REINO EMANUEL	20-29118121-0	10D-L-03311/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
AYALA, FABIAN	20-22975622-3	10D-L-01423/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
CHAMES CRISTIAN	20-25071528-6	10B-L-05184/03	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
SOSA ANTONIA	27-06713005-2	10E-L-01356/04	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
GARCIA NANCY	27-21587985-8	10F-L-00670/04	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
AYALA ENCINAS	20-92996061-1	10E-L-01612/04	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
ERRECAT JORGE	23-05091473-9	10E-L-00786/04	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
PAZ CARLOS	23-28996027-9	10E-L-00566/04	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
SOLORZA SEGUNDO	24-14312041-0	10E-L-00419/04	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
VILLAVICENCIO PEDRO	20-08329886-4	10E-L-00325/04	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL

TITULAR	CUIL	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
GALVAN MANUEL	23-06081511-9	10E-L-00131/04	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
MOYA GRACIELA	27-13748981-9	10E-L-01523/04	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
CROCICTTA JOSE	20-60084406-8	10E-L-00617/04	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
YACARUSO JUAN	20-13432079-7	10E-L-01237/04	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
MALEK RUBEN	20-28740585-6	10E-L-00542/04	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
ZALESKI EUGENIA	27-60047552-0	10E-L-00676/04	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
MARQUES, MIGUEL ANGEL	20-23176823-9	10D-L-05826/03	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
MIRCHENKO, HUGO LEANDRO	20-11799324-9	10D-L-01035/04	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
HENRIKSEN, JENIFER DAYAN	27-21058689-5	10D-L-00463/04	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
ORTIZ, AURELIA	27-12272343-2	10D-L-01297/04	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
CARRANZA LEONARDO	20-25282648-4	10B-L-02687/04	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
MARTINEZ, CLAUDIO	20-13924590-4	10B-L-00378/03	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
OCHOA, , ROBERTO ALEJANDRO	20-21551016-7	10B-L-04900/03	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
MULLER, HECTOR	20-04982121-3	10B-L-01988/04	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
MORALES, CIRILO	23-07523430-9	10B-L-01862/04	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
PEDROZO, MIGUEL DONATO	20-14042335-2	10B-L-05905/03	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
MARTINEZ, ANGEL ALBERTO	20-13081715-8	10B-L-00970/04	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
LUNA, ATANCIO ERNESTO	20-16469829-8	10B-L-02708/04	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
LACHALDE, EDUARDO AMILCAR	20-28129846-2	10B-L-00587/03	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
JARA, DELGADO JULIO CESAR	20-93092222-7	10B-L-03136/03	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
INSAURRALDE, CESAR LAUREANO	20-24136918-9	10B-L-01121/03	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
MENCIA, DARIO R.	20-26360438-6	10B-L-04221/03	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
ENRIQUE HECTOR	20-17681091-3	10B-L-05389/03	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
ESPINOLA MARIO	20-16026643-1	10B-L-04550/03	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
DISNER ANA	27-03891314-5	10B-L-04200/03	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
SALERNO, CLAUDIO ALEJANDRO	20-20746824-0	10B-L-03691/03	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
RIPACANDIDA, GONZALO	20-24422439-4	10B-L-04611/03	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
RAMOS, GRACIELA	27-14898376-9	10B-L-03495/03	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
RAMIREZ, EDGARDO	20-26827736-7	10B-L-00586/03	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
FLORES JORGE	20-30282178-0	10B-L-03410/03	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
DANKIEWICZ MARCELO	23-16979001-9	10B-L-04437/03	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
LEGAL SEBASTIAN	20-26486835-2	10B-L-04250/03	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
GUEVARA, JUAN OSCAR	20-13831938-6	10B-L-00433/04	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
CORBETTO, GLADYS HAYDEE	27-14700930-0	10B-L-02769/04	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
ESPINDOLA, JORGE AMADO	23-25085748-9	10B-L-03027/03	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
ESCOBAR, HUGO JAVIER	20-25694030-3	10B-L-03547/03	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
DA SILVA, RAMON MARCIANO	20-23605244-4	10B-L-00136/03	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
AREL, JORGE	20-12299168-8	10B-L-02249/04	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
AMOROSO, CARLOS FILIPPO	20-92316990-4	10B-L-04203/03	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
GUAJARDO VILLEGAS, FLORENTINA	27-92714512-5	10B-L-02112/04	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
SOSA JULIO	20-26911886-6	10D-L-01483/03	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
SORIA, JOSE ALBERTO	23-18075288-9	10F-L-01120/04	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
ROS DIEGO	20-22724386-5	10F-L-00931/04	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
GODOY MARTIN JUAN ANTONIO	23-25916942-9	10F-L-01227/04	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
FERNANDEZ BEATRIZ ALICIA	27-05471558-2	10F-L-01228/04	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
PEREYRA JUAN	20-30038116-3	10D-L-02439/04	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
CABRAL DANIEL	20-04980103-4	10D-L-05647/03	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
CONTE, RAMON	20-05615876-7	10F-L-01209/04	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
CORVALAN RAMON	20-17073114-0	10F-L-00588/04	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
MARTINEZ MARIA	27-05110147-8	10F-L-00382/04	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
OTERO CARLOS	20-30263695-9	10F-L-00086/04	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
LUQUE, JOSE ALBERTO	20-17765551-2	10F-L-00200/04	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
STIPCIC JUAN	20-10534494-6	10F-L-00886/04	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
VITALI RUBEN	20-06650338-1	10F-L-01256/04	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
OVIEDO FEDERICO	20-29200159-3	10F-L-01162/04	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
PRIETO ARIEL ALEANDRO	20-21908633-5	10F-L-01302/04	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
LEDESMA MARIA FELIPA	23-05903124-4	10F-L-01230/04	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
MORENO HECTOR	20-28846263-2	10D-L-02602/03	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
MARTINEZ ZABICH, LUCAS JAVIER	20-27182352-6	10D-L-01442/04	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
LUDUEÑA, ABEL	20-31008222-9	10D-L-01499/03	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
GUERRERO, PEDRO ZENON	20-10638750-9	10D-L-01105/03	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
GOMEZ, VICTOR HUGO	20-25745295-7	10D-L-03402/03	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
GARCIA, VICTOR RUBEN	20-14254139-5	10D-L-00670/04	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
CORSO, GERONIMA	27-16739542-8	10D-L-01481/03	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
SOMBRA, CARLOS ALBERTO	20-10547831-4	10D-L-02532/03	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
RODRIGUEZ, ANGEL ADRIAN	20-24870865-5	10D-L-01603/04	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
PIÑERO, ROBERTO OMAR	20-18240569-9	10D-L-02769/04	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
ACOSTA, LUIS EDGARDO	20-12412658-5	10D-L-04837/03	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
ABDALA, DIEGO MARTIN	20-25890165-8	10D-L-04231/03	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
IGLESIA, HUGO	20-12704661-2	10B-L-01720/03	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
GONZALEZ FABIAN	20-27029960-2	10B-L-03158/03	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
SOSA, MARIO	20-22227900-4	10B-L-02530/03	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
CUTRUPIA, ADRIAN DARIO	20-29575514-9	10B-L-01765/03	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
MELGAREJO, HUMBERTO JOSE	20-21724855-9	10B-L-03651/04	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL

e. 30/3 N° 475.291 v. 1/4/2005

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

GERENCIA DE COMISIONES MEDICAS

En cumplimiento de la Ley 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifícase que se encuentran a disposición los dictámenes con los resultados determinados y emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de la ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente Anexo. Publíquese durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial. — LORENZO DOMINGUEZ- Gerente de Comisiones Médicas.

TITULAR	CUIL	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
CARABAJAL, JUAN CARLOS	20-06431843-9	005-L-00589/04	005	DOMICILIO INEXISTENTE	DEAN FUNES N° 667 - CORDOBA
ACHAVAL, JOSE DANIEL	20-17842446-8	005-L-00409/04	005	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	DEAN FUNES N° 667 - CORDOBA
GARRO, DIEGO ARIEL	20-25645489-1	005-L-00603/04	005	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	DEAN FUNES N° 667 - CORDOBA
LENARDUZZI, Benito Romulo	20-06592685-8	006-P-00099/04	006	DOMICILIO DESCONOCIDO	25 DE MAYO 165 - VILLA MARIA - CORDOBA
OLMEDO, Roberto	20-12222918-2	006-L-00521/03	006	DOMICILIO DESCONOCIDO	25 DE MAYO 165 - VILLA MARIA - CORDOBA
TORBIDONI, ELBA ESTER	27-05791306-7	014-P-00311/04	014	DOMICILIO DESCONOCIDO	SAN MARTIN 441 - JUNIN
REYNOSO HNOS. S.A.	30-55080978-4	014-L-00651/03	014	DOMICILIO DESCONOCIDO	SAN MARTIN 441 - JUNIN
GONZALEZ, IBAN	20-05040301-8	014-L-00674/03	014	DOMICILIO DESCONOCIDO	SAN MARTIN 441 - JUNIN
BECERRA, TIBURCIO	20-10455284-7	017-P-00104/04	017	DOMICILIO DESCONOCIDO	LISANDRO DE LA TORRE 130–SANTA ROSA
ZAPATA, RAUL ZACARIAS	20-16392753-6	018-L-00775/04	018	DOMICILIO DESCONOCIDO	BUENOS AIRES 17 - VIEDMA
BELTRAN HUIQUINAO, JUAN ANTONIO	20-93901127-8	018-L-00541/04	018	DOMICILIO DESCONOCIDO	BUENOS AIRES 17 - VIEDMA
CONTADURÍA GENERAL DEL EJÉRCITO	30-63813155-9	018-L-00620/04	018	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION AL EMPLEADOR	BUENOS AIRES 17 - VIEDMA
MUÑOZ, MONICA ESTER	27-21591963-9	020-L-00058/04	020	DOMICILIO DESCONOCIDO	Av. GREGORES 29 - RIO GALLEGOS
PEREZ, CARLOS ALBERTO	20-16001903-5	020-L-00037/04	020	DOMICILIO INEXISTENTE	Av. GREGORES 29 - RIO GALLEGOS
CABRERA, JUAN CARLOS	20-28014887-4	028-L-00041/04	028	DOMICILIO DESCONOCIDO	CTE. FONTANA 1099 - FORMOSA
TORRES, GABRIEL	20-10992870-5	028-L-00067/04	028	DOMICILIO DESCONOCIDO	CTE. FONTANA 1099 - FORMOSA
FLORES, RITO FRANCISCO	20-06382587-6	005-P-00151/04	05A	DOMICILIO DESCONOCIDO	DEAN FUNES N° 667 - CORDOBA
VALDEZ, DAVID OSCAR	20-06501009-8	005-P-00439/04	05A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	DEAN FUNES N° 667 - CORDOBA
CARRERA, CARLOS JULIO	20-08652435-0	05A-P-00699/04	05A	DOMICILIO DESCONOCIDO	DEAN FUNES N° 667 - CORDOBA
AQUINES, UBALDO JORGE	20-11173452-7	05A-P-00096/04	05A	DOMICILIO DESCONOCIDO	DEAN FUNES N° 667 - CORDOBA
ROMERO, SERGIO FRANCISCO	20-23171056-7	005-L-00964/04	05B	DOMICILIO DESCONOCIDO	DEAN FUNES N° 667 - CORDOBA
BARRIONUEVO, RUBEN JULIO	20-14423703-0	005-L-03771/03	05B	DOMICILIO INEXISTENTE	DEAN FUNES N° 667 - CORDOBA
ORTEGA, CESARIO ORFILIO	23-13822725-2	005-L-03272/03	05B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	DEAN FUNES N° 667 - CORDOBA
LUCERO RODRIGUEZ, ELENA	27-11050821-8	005-L-03271/03	05B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	DEAN FUNES N° 667 - CORDOBA
BACCA, JORGE	20-18342559-6	005-L-02734/03	05B	DOMICILIO DESCONOCIDO	DEAN FUNES N° 667 - CORDOBA
LA DOCTA SRL	30-70779052-7	005-L-02566/03	05B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION AL EMPLEADOR	DEAN FUNES N° 667 - CORDOBA
MANSILLA, JOSE FLORENTINO	20-08620847-5	05B-L-00099/05	05B	DOMICILIO DESCONOCIDO	DEAN FUNES N° 667 - CORDOBA
CASAS DUILIO EDUARDO	23-23872444-9	05B-L-01001/04	05B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	DEAN FUNES N° 667 - CORDOBA
PEDRAZA, FABIAN ALBERTO	20-23195744-9	05B-L-00973/04	05B	DOMICILIO DESCONOCIDO	DEAN FUNES N° 667 - CORDOBA
AYALA, VIDALINA	27-16230511-0	05B-L-00717/04	05B	DOMICILIO DESCONOCIDO	DEAN FUNES N° 667 - CORDOBA
CAMPANA, CELSO HUGO	23-10989231-9	05B-L-01281/04	05B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	DEAN FUNES N° 667 - CORDOBA
ALCAZAR ANA MARIA	27-05721837-7	10A-P-00173/03	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
DAROCA AGUSTIN	27-21924101-7	10A-P-02962/03	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
MOSCHETTO ANTONIO	20-14548464-3	10A-P-02098/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
ACOSTA ELIAS	23-07373237-9	10A-P-02049/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
VERA RAUL	20-07076454-8	10A-P-00083/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
VEGA MARIANA	27-03918183-0	10A-P-00992/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
VEGA MARIANO	20-06960671-8	10A-P-00946/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
TACHACO GUILLERMO	20-08190120-2	10A-P-01391/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
FUGADO NORBERTO	20-18192247-9	10A-P-01516/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
PERRONE CANDIDO	20-04572892-8	10A-P-01974/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
LOZANO MARIA	27-11231219-1	10A-P-02212/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
DURAN PERALTA GRACIELA	20-04439777-4	10C-P-01977/03	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
RIVERO, HECTOR	20-08425891-2	10B-L-00015/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
FERREYRA, DIEGO HERNAN	20-23508068-1	10B-L-01699/02	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
AIJENBON, CARLOS ALBERTO	20-12408617-6	10B-L-00021/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
PERA, FELIX	20-16371580-6	10B-L-00379/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
MELGAREJO, ENRIQUETA	23-60024765-4	10B-L-00958/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
NICOLINI, CESAR LEONARDO	20-20986858-0	10B-L-00898/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
BAJINAY, SERGIO RAMON	20-23516265-3	10B-L-00874/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
RUIZ, PEDRO PABLO	20-07079369-6	10B-L-00699/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
ABELEDO, JORGE RICARDO	20-20410620-8	10B-L-00615/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
HERNANDEZ ORTIZ, CARLOS	24-23485208-2	10B-L-00543/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
RETAMOZO, Amado Ricardo	20-28778991-3	10B-L-00541/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
DUBARRY, ARTURO ERNESTO	20-16849370-4	10B-L-00515/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
MULLIJUNDO PASTOR	20-13570610-9	10B-L-00457/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
ORELLANA, LUIS ALBERTO	20-11491908-0	10B-L-01115/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
DMITRIZIN, RICARDO DANIEL	20-24170410-7	10B-L-00439/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
FERNANDEZ, MARIA DEL CARMEN	27-13465640-4	10B-L-01135/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
OLIVA, DELICIA	27-06347056-8	10B-L-00361/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
VEGA, JORGE ALFREDO	20-23522065-3	10B-L-00206/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
APELLA, DANIEL	20-25831510-4	10B-L-00137/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
FERNANDEZ, CESAR GASTON	20-26741737-8	10B-L-00112/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
MOLINA, RUBEN FRANCISCO	20-13356067-0	10B-L-00005/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
ROSENDE, RODOLFO DANIEL	20-20251579-8	10B-L-00451/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
CORONEL, MAURICIO ARIEL	20-23073964-2	10B-L-01504/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
CANTERO, Ra·l Eduardo	20-10089989-3	10B-L-01652/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
FIGUEROA, LILIANA OFELIA	27-12299930-6	10B-L-01647/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
GOMEZ, WALTER DANIEL	20-23523981-8	10B-L-01640/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
REVAINERA, JUAN CARLOS	20-07652750-5	10B-L-01639/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
CHAS, FERNANDO LEONEL	20-12107638-2	10B-L-01580/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
SEEBER, ALFREDO	20-17999758-5	10B-L-01556/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
PEÑA GUSTAVO	24-92744832-3	10B-L-01525/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
FIGUEROA, RAUL ALBERTO	20-13612024-8	10B-L-01516/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
MASIMELLI, MARCELO ADHEMAR	20-22800179-2	10B-L-01515/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
ORELLANA, OMAR FRANCISCO	20-25779785-7	10B-L-00996/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
MOLINA JIMENEZ, ERIC ENRIQUE	20-93620474-1	10B-L-01509/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
SOSUNDEY, RICHARD FERNANDO	20-92424555-8	10B-L-01496/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
CORBALEN, LEONARDO	20-29183162-2	10B-L-01490/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
SAMAT MIRIAM	27-14400946-6	10B-L-01481/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
SATURNO PABLO	20-23815916-5	10B-L-01434/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
GUTIERREZ, JUAN ANDRES	20-25007988-6	10B-L-01427/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
BAKANCZUK, RAMON	20-20611585-9	10B-L-01384/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
LANDRIEL, HORACIO SALVADOR	23-14340037-9	10B-L-01191/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
GALVAN, ROBERTO H.	20-14327008-5	10B-L-01159/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
LUCERO, CLEMENTE ALBERTO	20-14386812-6	10B-L-01143/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
PERDIGUERO, JULIO CESAR	20-20991662-3	10B-L-01510/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
GOMEZ, IBER IDELFONSO	20-24740646-9	10B-L-00097/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
MARTINEZ, GONZALO DAMIAN	20-28145258-5	10B-L-00083/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
MANCUELLO, CARLOS	20-18538412-9	10B-L-00080/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
CORTES, MARIEL VERONICA	27-20203996-6	10B-L-00043/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
FERNANDEZ, JORGE OSCAR	20-23014466-5	10B-L-00039/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
SAUCEDO LEONCIO	20-16961435-1	10B-L-01473/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
MANDIROLA, HUMBERTO FERNAN	20-12549259-3	10B-L-01728/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
IBARROLA, Eduardo Joaqufn	20-20781038-0	10B-L-01679/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
AGUERO, ARIEL	20-27853507-0	10D-L-02049/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
QUIROGA VICTOR	23-07082530-9	10B-L-00921/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
FUENZALIDA MIGUEL	20-14846744-8	10B-L-03800/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
CARIAGA JOSE	20-24389078-1	10B-L-01636/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
AVILA FELIX	20-20798643-8	10B-L-01527/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
SAUCEDO JUAN	20-93772158-8	10B-L-00985/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
FERNANDEZ GUSTAVO	20-26114975-4	10B-L-00697/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
CHAVEZ JUAN	20-17087968-7	10B-L-00630/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
AGUIRRE SECUNDINO	20-07901589-0	10B-L-03357/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
SERVIN MARTIN	20-25677598-1	10B-L-02991/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
ARMENDARIZ RAUL	20-16258642-5	10B-L-02983/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
VISCAYA ALICIA	27-11362027-2	10B-L-02747/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
ESCALANTE DOMINGO	20-05401709-0	10B-L-02624/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
GONZALEZ JORGE	20-11948440-6	10B-L-01922/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
CARAVAGLIO JAVIER	23-24856744-9	10B-L-00668/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
ESCOBAR RAMON	20-04577968-9	10B-L-01163/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
CIA SUDAMERICANA DE IMP.S.A	30-69440254-9	10D-L-01804/04	10B	AL EMPLEADOR	MORENO 401 CAPITAL

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
VERGARA EDUARDO	20-22614256-9	10B-L-05434/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
MONTERO RAUL	20-11370574-5	10B-L-00184/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
BANEGAS, RAMON EDUARDO	20-13401334-7	10B-L-05542/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
ESLAIMAN ELENA	27-16917215-9	10B-L-03453/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
ARRIETA RAUL	20-14191968-0	10B-L-01404/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
REYES ROBERTO	20-30236079-1	10B-L-02867/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
ZCARIAS JUAN	20-14270677-7	10B-L-02724/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
PALOMINO MARCO	20-30176738-3	10B-L-03054/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
MEZA ROLANDO	20-28022548-8	10B-L-01893/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
CAMINO ANGEL	20-24184186-4	10B-L-00703/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
ORONA SERGIO	20-26732483-3	10B-L-03555/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
TORREZ WALTER	20-26208191-6	10B-L-00980/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
CACERES JOSE MARIA	20-14184933-0	10B-L-01596/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
SEDAN CARLOS	20-11219693-6	10B-L-03424/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
DOMINGUEZ NICOLAS	20-29185731-1	10B-L-03496/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
AGUERO, JUAN CARLOS	20-17795610-5	10B-L-05913/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
GONZALEZ, ANGEL ARTURO	20-13604986-1	10B-L-05849/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
DIAZ, CARLOS MARIA	20-12925858-7	10B-L-05735/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
ATENCIO, JOSE MARIA	20-11315079-4	10B-L-05692/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
BANEGAS, RAMON EDUARDO	20-13401334-7	10B-L-05656/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
LAZZINI, HECTOR	20-17948316-6	10B-L-05645/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
LAURENGO LACERDA CARLOS	20-17475829-9	10B-L-05102/02	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
MOLINAS JSE	20-20475036-0	10B-L-02195/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
ANDRADE ADRIAN	20-14987879-4	10B-L-01915/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
FERNANDEZ, DANIEL ANTONIO	20-20088108-8	10B-L-05508/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
ALVAREZ RAUL	20-24022175-7	10B-L-04810/02	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
CALA ANTONIO	20-12022881-2	10B-L-04688/02	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
SANCHEZ FERNANDO	23-25493148-9	10B-L-04429/02	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
SALDOVINOS BLAS	20-07902691-4	10B-L-03997/02	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
MELGARES JOSE	20-21012714-4	10B-L-03752/02	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
RAYA DAMIAN	20-22265003-9	10B-L-03631/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
GONZALEZ PANTALEON	20-13999234-3	10B-L-00516/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
PELAEZ, PABLO JAVIER	20-21892801-4	10B-L-02306/02	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
RUIZ, ALEJANDRO SEBASTIAN	20-26890386-1	10B-L-05550/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
VARGAS, CALIXTO LORENZO	23-17053101-9	10B-L-03124/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
BARRIOS, GERARDO ISMAEL	20-04701961-4	10B-L-02806/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
GALVAN, GUSTAVO FABIAN	20-22113380-4	10B-L-02773/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
ARNEZ, ESCOBAR JUAN	20-92035003-9	10B-L-02722/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
SOLIS, JULIO CESAR	20-25393482-5	10B-L-02676/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
KLATT JUAN CARLOS	20-18454624-9	10B-L-02636/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
MATARAZZO, ANGEL RAMON	20-26918559-8	10B-L-02628/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
RIVADENEIRA, RICARDO SEGUNDO	23-11421267-9	10B-L-02626/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
TEVEZ, PASTOR EMILIO	20-07612618-7	10B-L-02585/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
PIETKOWSKY, RUBEN DARIO	20-14914382-4	10B-L-03154/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
ORELLANA, CARLOS EDGARDO	20-27336614-9	10B-L-02453/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
BRANDAN, CLAUDIO	20-14592463-5	10B-L-03426/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
LEIVA, LEONARDO GABRIEL	23-20637692-9	10B-L-02180/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
BARRIOS, ALEJANDRO JAVIER	20-21644704-3	10B-L-02124/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
IRIBARREN, SUSANA	27-05675168-3	10B-L-02063/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
CARPENTIERI, GABRIEL	20-17879068-5	10B-L-01975/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
MORALEZ GERMAN	20-20091487-3	10B-L-01973/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
GIOVANNINI, HECTOR OSCAR	20-13786343-0	10B-L-01844/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
TORALES CHAVEZ, GREGORIO	20-93056422-3	10B-L-01797/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
FERRARI, CARLOS ALBERTO	20-05081636-3	10B-L-01755/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
ZABALA, ARIEL	20-27817824-3	10B-L-02519/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
ACHOR, CARLOS HUMBERTO	20-11219963-3	10B-L-04494/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
MATURINO, MONICA GRACIELA	27-20507212-3	10B-L-05505/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
LOPEZ ADOLFO	23-24511391-9	10B-L-05458/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
SEMPE, MARTIN PABLO	20-20892533-5	10B-L-05450/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
GALVAN, ENRIQUE	20-21927532-4	10B-L-05314/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
PEREDO, ELISA LEONOR	27-12487162-5	10B-L-05243/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
MARCOS, NORA BEATRIZ MARIA	27-16325741-1	10B-L-05231/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
PREITI, LILIANA MARIA	27-18608905-2	10B-L-05196/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
LOPEZ, HECTOR	20-22268632-7	10B-L-04898/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
MAZZALI, JAVIER GUSTAVO	23-21915865-3	10B-L-04830/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
ARANDA, JOSE LUIS	20-13141263-1	10B-L-04741/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
RODRIGUEZ, JUAN	23-08440563-9	10B-L-03139/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
MONTA-A, VALENTIN PEDRO	20-11996840-3	10B-L-04543/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
SANDOVAL, SONIA ELIZABETH	27-26676665-9	10B-L-04467/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
PAIS, JAVIER	20-25650474-0	10B-L-04316/02	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
CORDOBA ROSALIA	27-10719423-7	10B-L-04307/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
POLLICINO, LORENA ANDREA	27-25362180-5	10B-L-04306/02	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
RASGUIDO, LUIS SANTIAGO	20-27343512-4	10B-L-04276/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
BREGANT, OSCAR	20-14784170-2	10B-L-04135/02	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
PRELATO LAURA MARIANA	27-30292624-2	10B-L-03919/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
DIAZ, MARIO LEONARDO	20-16313780-2	10B-L-03667/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
GELABERT, MARTIN IGNACIO	20-29906878-2	10B-L-03655/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
RIBAS, MARIO HORACIO	20-16546230-1	10B-L-03504/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
FUNKE,MARGARITA	27-13875394-3	10B-L-04718/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
MANCUSO LUCIA	27-17499398-5	10B-L-03428/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
INSFRAN RAMON	20-07556422-9	10C-P-00838/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
DOMINGUEZ ARNOBIO ANTONIO	23-11434343-9	10C-P-00704/03	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
ASINELLI ENRIQUE	20-05274768-7	10C-P-00406/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
BIONDO VITO	20-93325365-2	10C-P-00269/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
CONTRERAS GLORIA	27-07571526-4	10C-P-01660/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
MOLINA CONCEPCION	27-04289111-3	10C-P-02319/01	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
SOLIS JUAN	20-05739642-4	10C-P-02467/03	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
BALMACEDA FLORENCIA	27-10314861-4	10C-P-00921/03	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
ACOSTA LUIS CARLOS	20-17176524-3	10C-P-00911/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
VILLAREAL PEDRO	20-04684162-0	10C-P-02113/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
ZAVALLA CARBO ENRIQUE	20-04583940-1	10C-P-02696/03	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
SAIZ RAMIRO	20-07121717-6	10C-P-00061/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
NEMOS ENRIQUE	20-04518476-6	10C-P-00891/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
EXPOSITO JESUS	23-07599262-9	10C-P-01644/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
MUZEVIC BEATRIZ	20-11921653-3	10C-P-01930/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
GONZALEZ ANGEL	20-16871318-6	10C-P-02001/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
BROCAZZI ALFREDO	20-08273955-7	10C-P-02021/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
LOPEZ LUIS	23-29396476-9	10C-P-02135/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
FUNGUEIRO RAUL	20-18407814-8	10C-P-01567/01	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
SAUCEDO GRACIELA	27-14778061-9	10C-P-02866/02	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
BISUTTI ESTELA	20-07118159-7	10C-P-03150/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
BALESTRELLI ALEJANDRO	20-12824160-5	10D-L-01301/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
HEITMAN, PABLO	23-25744573-9	10D-L-00885/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
LUNA HECTOR	20-21054902-2	10D-L-01816/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
SOSA CRISTIAN D	20-27114497-1	10D-L-01771/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
EPSZTEJN, DAVID	20-04206269-4	10D-L-01757/03	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
GONZALEZ, FRANCO DARIO	20-26994307-7	10D-L-01729/03	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
VILLANUEVA, RAMON HORACIO	20-21364451-4	10D-L-01637/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
RAMIREZ, JUAN CARLOS	20-17405875-0	10D-L-01587/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
AGUILAR, JUAN	23-24340013-9	10D-L-01845/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
CUEVA, CARMEN ITATI	27-18368190-2	10D-L-01381/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
PACHECO, HECTOR DANIEL	20-24625982-9	10D-L-01300/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
GILARDI, CRISTIAN MIGUEL	20-92609871-4	10D-L-01288/02	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
DI LEMME, ANA MARIA	27-10518085-9	10D-L-01230/03	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
CORONEL, CARLOS DANTE	23-24643423-9	10D-L-01226/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
DESTRI, HUGO RAUL	20-05530576-6	10D-L-01156/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
CANTA, ROBERTO	20-05789194-8	10D-L-01054/03	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
COLMAN, EMILIO VICTOR	20-08381895-7	10D-L-01041/03	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
BORRELLI PABLO DARIO	20-26801845-0	10D-L-00995/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
ADAMO, ALBERTO JOSE	20-04514104-8	10D-L-03549/02	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
LEDESMA, AMERICO	20-17283554-7	10D-L-01416/03	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
AGUIRRE, HUGO HERNAN	20-28316129-4	10D-L-02354/03	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
PIZARRO, ANTONIO TEOFILO	20-06816297-2	10D-L-03215/03	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
VEGA, DARIO ARNALDO	20-24947938-2	10D-L-03205/03	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
LUCA, CARLOS ROBERTO	20-04860986-5	10D-L-03159/03	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
PAREDES, HUGO ALBERTO	20-17005986-8	10D-L-03079/03	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
ROMERO, FAUSTINO	24-08541061-6	10D-L-03057/02	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
PONCE, WALTER RAMON	20-24183696-8	10D-L-02816/02	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
PIRIS, JUAN ALBERTO	23-27928926-9	10D-L-02813/02	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
GAUNA, AGUSTIN EMILIO	20-12091369-8	10D-L-01830/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
SALINAS ESPINOLA, CELINO	20-93252319-2	10D-L-02450/03	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
MAURIO, NOEMI ALICIA	27-11597658-9	10D-L-00776/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
GOMEZ CRISTIAN	20-26200003-7	10D-L-02343/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
BAEZ AYALA GREGORIO	20-93089802-4	10D-L-02311/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
CAUMONT, JUAN CARLOS	20-11361338-7	10D-L-02275/03	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
HERRERA, VICTOR HUMBERTO	20-21343839-6	10D-L-02130/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
FIDALGO, AURELIO	20-07715013-8	10D-L-02031/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
SOMBRA, PATRICIA G	27-26340796-8	10D-L-01889/03	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
LLANCA, MAURICIO ALEJANDRO	20-34372867-1	10D-L-02540/03	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
BURGO, MARIA CRISTINA	27-11338940-6	10D-L-00975/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
TITTARELLI, DIEGO ANDRES	20-23463336-9	10D-L-00684/03	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
TERRAZAS MEDRANO, JOSE	23-92554415-9	10D-L-00672/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
DOMINGUEZ, RAMON LUJAN	20-21597803-7	10D-L-00554/03	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
OLIVERA, HECTOR OSCAR	20-24495255-1	10D-L-00535/03	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
ASTIGARRAGA, EDUARDO DANIEL	20-14431466-3	10D-L-00248/03	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
ALTAMIRANDA, ZULMA NOEMI	27-26364872-8	10D-L-00243/03	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
HAMPTON, CECILIO	20-13993205-7	10D-L-00222/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
LEGUIZAM+N, EUSEBIO OSMAR	20-31648234-2	10D-L-03633/02	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
FERNANDEZ TERESA	27-06233212-9	10D-L-00942/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
ORONA ANTONIO	20-17397705-1	10D-L-03965/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
WOROSZYLO RAMON	20-24128600-3	10D-L-01543/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
CONTRERAS LUCIO	20-24416820-6	10D-L-01422/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
FERNANDEZ SANCHEZ CARLOS	20-92861683-6	10D-L-01411/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
ROLON ROBERTO	23-07524500-9	10D-L-01399/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
ROLON ROBERTO	23-07524500-9	10D-L-01395/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
FERNANDEZ ROGELIO	20-17391667-2	10D-L-01329/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
GOMEZ ESTEBAN	20-11726637-1	10D-L-01285/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
RIOS RAMONA	27-05664399-6	10D-L-01267/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
MORALES LEONOR	27-04842619-6	10D-L-01259/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
GALETTO NORBERTO	23-25048778-9	10D-L-01649/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
BENTO HUGO	20-10681737-6	10D-L-01193/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
RAMIREZ DOLORES	23-03749923-4	10D-L-01052/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
BURGOS DANIEL	20-21799724-1	10D-L-00717/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
MONTENEGRO JUAN CRUZ	20-26687937-8	10D-L-00586/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
PALERMO ALFONSO	20-07600077-9	10D-L-05768/03	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
FERROS SERGIO	20-18007118-1	10D-L-05105/03	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
TREJO MONICA	27-21002800-0	10D-L-04954/03	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
LEDESMA MIGUEL ENRIQUE	20-23086965-1	10D-L-02520/03	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
BAEZ HORACIO	20-13004185-0	10D-L-02438/03	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
SILVESTRI ANTONIO	20-22032799-0	10D-L-01927/02	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
ROCCA, VICENTE HORACIO	20-21738197-6	10D-L-03385/03	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
ABEIJON GRACIELA	27-10965650-5	10D-L-01252/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
REYNOSO LUIS ORLANDO	20-10672433-5	10F-L-00905/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
DIAZ HECTOR	20-20863878-6	10D-L-01606/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
PEREIRA VILLARRUEL JOSE	20-93274185-8	10D-L-05087/03	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
ALDERETE MARIA	27-21850803-8	10D-L-03524/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
GOMEZ, ALDO SANTIAGO	20-16698801-3	10D-L-05187/02	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
DELMAS FEDERICO	20-28285825-9	10D-L-03985/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
CAMPOS LUIS	23-08054466-9	10D-L-03162/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
GROOTHUIS ARIEL	20-26621139-3	10D-L-02259/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
PENAYO VARGAS SANTIAGO	20-92133693-5	10D-L-01801/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
BARRERA HUGO	20-14289243-0	10D-L-03629/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
CHARON JOSE	20-25522116-8	10D-L-01703/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
MIR MARCELO	20-17616719-0	10D-L-00664/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
GALLELLI ANDRES	20-20911625-2	10D-L-00296/03	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
BARRIOS, MARCELA ESTHER	23-22791070-4	10D-L-05892/03	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
TEILLERI ARIEL	23-93605913-9	10D-L-03573/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
SANDIVARA, CRISTINA ELSA	27-13042797-4	10D-L-05463/02	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
SEQUEIRA CASILDO	20-07523314-1	10D-L-02908/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
FIAMENGO, LEONARDO GABRIEL	20-22501806-6	10D-L-04873/03	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
CARABALLO, ANDRES ANGEL	20-22694663-3	10D-L-04871/03	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
BURDZANOWSKI, ANA MARIA	27-05726255-4	10D-L-04785/03	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
OLMEDO, REINALDO EZEQUIEL	20-25839002-5	10D-L-04762/02	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
NOAIN OSCAR ALBERTO	20-18600288-2	10D-L-04404/02	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
OLALLA, LAURA BEATRIZ	27-12703470-8	10D-L-04392/03	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
RUIZ, MARISA ALEJANDRA	27-25615980-0	10D-L-04301/03	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
AYALA, ELSA EDHIT	27-16106328-8	10D-L-04229/03	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
TORRES, OSCAR MARCELINO	20-16648123-7	10D-L-03952/03	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
MEDINA, JUAN EDUARDO	20-17595599-3	10D-L-03880/03	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
ACUÑA ROQUE	20-10826590-7	10D-L-05817/03	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
GUERRA DIEGO	20-21938806-4	10D-L-02954/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
GIMENEZ GUSTAVO	23-25061871-9	10D-L-00030/03	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
RODRIGUEZ NATALIA	23-27716362-4	10D-L-00896/03	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
LOVILLO RAMON	20-05515394-0	10D-L-00828/03	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
CORVALAN HUGO	20-21897213-7	10D-L-01513/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
MOUNES AIDA	27-24796634-5	10D-L-05224/03	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
PONCE, PABLO FERMIN	20-29191958-9	10D-L-04419/02	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
MURET JUAN	20-04627818-7	10D-L-00745/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
GONZALEZ REINALDO	20-21875483-0	10D-L-03195/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
REARTE MARIA	27-04165823-7	10D-L-01763/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
LARRAMENDIA DELFIN	23-93448600-3	10D-L-00599/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
AYALA AMANDA	27-12461171-2	10D-L-05869/03	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
CARLE CLAUDIA	27-12277540-8	10D-L-00631/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
BERASA JUAN	20-07775528-5	10D-L-01332/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
MOLINA JORGE	20-31763535-5	10D-L-00034/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
MAGIDE RUBEN	20-13407412-5	10D-L-01584/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
BRAVO CELSO	20-07202515-7	10D-L-01369/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
VALDEZ OSCAR	20-21453081-4	10D-L-00460/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
LUJAN, HECTOR RAUL	20-16530362-9	10B-L-01380/04	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
SANCHEZ MAXIMO PASCUAL	20-11951322-8	10D-L-04381/03	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
FERNANDEZ MARIANA DEL VALLE	27-18546386-4	10E-L-01123/04	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
HAM RICARDO	20-28676677-4	10E-L-00508/04	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
GOMEZ OSCAR	20-07699316-6	10E-L-01016/04	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
NEME ANGEL	24-29815136-3	10E-L-01015/04	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
ROTUNNO SUSANA	27-24178232-3	10E-L-00839/04	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
PASTRANA RAMON	20-11044859-8	10E-L-00049/04	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
JATO GISELA	27-28046129-1	10B-L-01199/04	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
DIAZ MARIANO	20-20069795-3	10B-L-01333/04	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL

TITULAR	CUIL	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
SILES NAVIA RAUL	20-92992744-4	10B-L-02058/04	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
FERNANDEZ, LUCIO RAMON	20-26070550-5	10D-L-01735/04	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
HERRERA, SIXTO	20-25863699-7	10D-L-01598/04	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
BONITO, Daniel Anfbal	20-20248775-1	10D-L-01418/04	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
TORRES RAMON	20-26584262-4	10D-L-01863/04	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
GRUEIRO, NORMA ISABEL	27-05652341-9	10D-L-01008/04	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
CASTA-O, OMAR WALTER	20-20534998-8	10D-L-02723/04	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
NARCISO, RAMON	20-23305003-3	10D-L-02684/04	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
CARPI, RAUL ALFREDO	20-13472665-3	10D-L-02251/04	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
BAZAN SOSA RAMON	20-92261383-5	10D-L-02075/04	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
PEREZ RAMON	20-22153640-2	10D-L-00465/04	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
RIVERO SILVIA	27-14315289-3	10F-L-00035/04	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
VICENTE MATIAS	20-27374708-8	10F-L-00626/04	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
LOPEZ ANA MARIA	27-05816803-9	10F-L-00050/04	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
IBARRA ARTURO	20-27936700-7	10F-L-00934/04	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
HIDALGO MARIA	27-13679231-3	10F-L-00479/04	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
MONTES NARCELO	20-14859291-9	10F-L-00222/04	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
RODRIGUEZ JUAN	20-25784396-4	10F-L-00313/04	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
AGU CARLOS	20-05704312-2	10F-L-00506/04	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
ADUR JOSE	20-08057852-1	10F-L-00679/04	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
DI BLASIO DARIO	23-16931093-9	10F-L-00376/04	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
ARAKAKI MARIANA	27-22021617-4	10F-L-00330/04	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
DIAZ RAMON	20-16252865-4	10F-L-01021/04	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
ROMERO MIGUEL	20-23860206-9	10F-L-00125/04	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
DIETZ ALBERTO	20-05589698-5	10F-L-00096/04	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
ARIAS SILVIA	27-22279981-9	10F-L-00945/04	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
VERA EDUARDO	20-27506779-3	10D-L-01724/04	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
GRECO JORGE	20-12481878-9	10D-L-01760/04	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
QUIROGA DANTE	20-23067873-2	10D-L-02746/04	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
ACOSTA WALTER	20-28624563-4	10D-L-02429/04	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
MAIDAÑA OSVALDO	20-13739658-1	10D-L-02613/04	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
MAIDAÑA JOSE	20-18624873-3	10D-L-02717/04	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
AVILA REY HORACIO	20-23400081-1	10B-L-01940/04	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
SULLIVAN, DANIEL GERARDO	20-28032727-2	10B-L-01819/04	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL
BORRE ROQUE	20-21772441-5	10F-L-00501/04	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 CAPITAL

e. 30/3 N° 475.294 v. 1/4/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

AUDIENCIA PUBLICA TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A.

La SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a través de la Disposición N° 5 de fecha 28 de marzo de 2005, publicada en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA N° 30.620 de fecha 29 de marzo de 2005, ha dispuesto la implementación y organización general de la AUDIENCIA PUBLICA convocada por la Resolución Conjunta N° 123/05 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y N° 237/05 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para el día 27 de abril de 2005 a los efectos de considerar la propuesta de adecuación del contrato de licencia efectuada por la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS a la Empresa TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del procedimiento de renegociación contractual desarrollado de conformidad con las Leyes N° 25.561, 25.790, 25.820 y 25.972, el Decreto N° 311/03 y la Resolución Conjunta MEyP N° 188/03 y MPFIPyS N° 44/03.

LUGAR Y HORA DE CELEBRACION: La AUDIENCIA PUBLICA se llevará a cabo en la CAMARA ARBITRAL DE CEREALES DE BAHIA BLANCA, sita en la calle Saavedra N° 636 de la Ciudad de BAHIA BLANCA, Provincia de BUENOS AIRES a partir de las 09:00 horas y se desarrollará contemplando las previsiones del “REGLAMENTO GENERAL DE AUDIENCIAS PUBLICAS PARA EL PODER EJECUTIVO NACIONAL” aprobado por el Decreto N° 1172/03.

LUGAR, HORARIO Y PLAZO PARA TOMAR VISTA DE LAS ACTUACIONES, INSCRIBIRSE PARA SER PARTICIPANTE Y PRESENTAR LA DOCUMENTACION RELACIONADA CON EL OBJETO DE LA AUDIENCIA: Los interesados en el tema puesto en consulta, podrán tomar vista de las actuaciones administrativas vinculadas al objeto de la AUDIENCIA PUBLICA que contará con la propuesta de carta de entendimiento, sus anexos y antecedentes, a partir del día 7 de abril de 2005 y hasta el 22 de abril de 2005, en el horario de 10:00 a 16:00 horas, en la sede de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, sita en Avenida Paseo Colón N° 189, Piso Cuarto, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

El REGISTRO DE PARTICIPANTES quedará habilitado a partir del 7 de abril de 2005 y hasta el 22 de abril de 2005, en el horario de 10:00 a 16:00 horas, en la calle Hipólito Yrigoyen N° 250, Piso Quinto, Oficina 540 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES. Los interesados en efectuar exposiciones orales durante el desarrollo de la AUDIENCIA PUBLICA deberán cumplir con los siguientes requisitos: a) inscribirse en forma previa en el REGISTRO DE PARTICIPANTES y b) presentar por escrito un informe que refleje el contenido de la exposición a realizar en la AUDIENCIA, el cual deberá presentarse con antelación al cierre del REGISTRO de PARTICIPANTES. Aquellos interesados en exponer durante la AUDIENCIA y que se domicilien en un radio mayor a CINCUENTA (50) kilómetros de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, podrán anotarse en el REGISTRO DE PARTICIPANTES enviando una presentación por correo dirigida a “UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS”, Avenida Paseo Colón N° 189, Piso Cuarto, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (C 1063 ACB) AUDIENCIA PUBLICA – TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA, que deberá recepcionarse con antelación al cierre de dicho REGISTRO. Los interesados deberán adjuntar en el envío postal: a) el formulario de inscripción en el REGISTRO DE PARTICIPANTES completado con los datos exigidos; b) presentar por escrito un informe que refleje el contenido de la exposición a realizar en la AUDIENCIA, y c) fotocopias del documento de identidad donde conste los datos personales y el domicilio. Podrán acompañar asimismo, toda otra documentación y/o propuestas relacionadas con el tema en consulta. El formulario a completar por los interesados para inscribirse en el REGISTRO DE PARTICIPANTES, estará disponible en los domicilios antes indicados y en el sitio de internet de la citada UNIDAD (www.uniren.gov.ar). La inscripción en el registro será libre y gratuita.

Aclárase que para presenciar la Audiencia Pública no resulta necesario cumplir con los requisitos mencionados anteriormente.

AUTORIDADES DE LA AUDIENCIA PUBLICA:

Presidente: Dr. Jorge Gustavo SIMEONOFF

Presidente Alterno: Lic. Guillermo GENTA

Presidente Alterno: Ing. Hugo ROTHAMEL

Secretario: Dr. Javier DEL SACRAMENTO

Secretario: Dra. Valeria ZAYAT

TERMINOS EN QUE SE INFORMARA DEL RESULTADO DE LA AUDIENCIA: Concluida la AUDIENCIA PUBLICA, la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, elevará a la PRESIDENCIA de la UNIDAD en el plazo de DIEZ (10) días desde la finalización de la AUDIENCIA PUBLICA, un Informe de Cierre de la Audiencia. Asimismo, la SECRETARIA EJECUTIVA dará cuenta de la realización de la AUDIENCIA PUBLICA, mediante una publicación en el Boletín Oficial y un informe que publicará en el sitio de internet de la citada UNIDAD (www.uniren.gov.ar). Dentro del plazo de TREINTA (30) días de recibido el referido informe sobre la AUDIENCIA PUBLICA, las Autoridades de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, procederán a adoptar la resolución final sobre el entendimiento puesto en consulta. Dicha posición se agregará a las actuaciones administrativas y se publicará en el sitio de Internet de la citada UNIDAD (www.uniren.gov.ar).

MEDIOS DE DIFUSION: La presente CONVOCATORIA será difundida a través de avisos publicados durante DOS (2) días en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA, en el diario “CLARIN”, en el diario “LA NACION”, en el diario “LA REFORMA” de la Provincia de LA PAMPA, en el diario “LA MAÑANA DEL SUR” de la Provincia de NEUQUEN, en el diario “RIO NEGRO” de la Provincia de RIO NEGRO, en el diario “EL CHUBUT” de la Provincia de CHUBUT, en el diario “EL SANTACRUCEÑO” de la Provincia de SANTA CRUZ y en el diario “TIEMPO FUEGUINO” de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO. — Dr. JORGE GUSTAVO SIMEONOFF, Secretario Ejecutivo, Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos.

e. 31/3 N° 475.523 v. 1/4/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

AUDIENCIA PUBLICA
CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. y CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A.

La SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a través de la Disposición N° 6 de fecha 28 de marzo de 2005, publicada en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA N° 30.620 de fecha 29 de marzo de 2005, ha dispuesto la implementación y organización general de la AUDIENCIA PUBLICA convocada por la Resolución Conjunta N° 123/05 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y N° 237/05 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para el día 28 de abril de 2005 a los efectos de considerar las propuestas de adecuación de los contratos de licencia efectuadas por la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS a las empresas CAMUZZI GAS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA y CAMUZZI GAS PAMPEANA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del procedimiento de renegociación contractual desarrollado de conformidad con las Leyes N° 25.561, 25.790, 25.820 y 25.972, el Decreto N° 311/03 y la Resolución Conjunta MEyP N° 188/03 y MPFIPyS N° 44/03.

LUGAR Y HORA DE CELEBRACION: La AUDIENCIA PUBLICA se llevará a cabo en la CAMARA ARBITRAL DE CEREALES DE BAHIA BLANCA, sita en la calle Saavedra N° 636 de la Ciudad de BAHIA BLANCA, Provincia de BUENOS AIRES a partir de las 09:00 horas y se desarrollará contemplando las previsiones del “REGLAMENTO GENERAL DE AUDIENCIAS PUBLICAS PARA EL PODER EJECUTIVO NACIONAL” aprobado por el Decreto N° 1172/03.

LUGAR, HORARIO Y PLAZO PARA TOMAR VISTA DE LAS ACTUACIONES, INSCRIBIRSE PARA SER PARTICIPANTE Y PRESENTAR LA DOCUMENTACION RELACIONADA CON EL OBJETO DE LA AUDIENCIA: Los interesados en el tema puesto en consulta, podrán tomar vista de las actuaciones administrativas vinculadas al objeto de la AUDIENCIA PUBLICA que contará con las propuestas de cartas de entendimiento, sus anexos y antecedentes, a partir del día 11 de abril de 2005 y hasta el 25 de abril de 2005, en el horario de 10:00 a 16:00 horas, en la sede de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, sita en Avenida Paseo Colón N° 189, Piso Cuarto, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

El REGISTRO DE PARTICIPANTES quedará habilitado a partir del 11 de abril de 2005 y hasta el 25 de abril de 2005, en el horario de 10:00 a 16:00 horas, en la calle Hipólito Yrigoyen N° 250, Piso Quinto, Oficina 540 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES. Los interesados en efectuar exposiciones orales durante el desarrollo de la AUDIENCIA PUBLICA deberán cumplir con los siguientes requisitos: a) inscribirse en forma previa en el REGISTRO DE PARTICIPANTES y b) presentar por escrito un informe que refleje el contenido de la exposición a realizar en la AUDIENCIA, el cual deberá presentarse con antelación al cierre del REGISTRO DE PARTICIPANTES. Aquellos interesados en exponer durante la AUDIENCIA y que se domicilien en un radio mayor a CINCUENTA (50) kilómetros de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, podrán anotarse en el REGISTRO DE PARTICIPANTES enviando una presentación por correo dirigida a “UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS”, Avenida Paseo Colón N° 189, Piso Cuarto, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (C 1063 ACB) AUDIENCIA PUBLICA – CAMUZZI GAS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA y CAMUZZI GAS PAMPEANA SOCIEDAD ANONIMA, que deberá recepcionarse con antelación al cierre de dicho REGISTRO. Los interesados deberán adjuntar en el envío postal: a) el formulario de inscripción en el REGISTRO DE PARTICIPANTES completado con los datos exigidos; b) presentar por escrito un informe que refleje el contenido de la exposición a realizar en la AUDIENCIA, y c) fotocopias del documento de identidad donde conste los datos personales y el domicilio. Podrán acompañar asimismo, toda otra documentación y/o propuestas relacionadas con el tema en consulta. El formulario a completar por los interesados para inscribirse en el REGISTRO DE PARTICIPANTES, estará disponible en los domicilios antes indicados y en el sitio de internet de la citada UNIDAD (www.uniren.gov.ar). La inscripción en el registro será libre y gratuita.

Aclárase que para presenciar la Audiencia Pública no resulta necesario cumplir con los requisitos mencionados anteriormente.

AUTORIDADES DE LA AUDIENCIA PUBLICA:

Presidente: Dr. Jorge Gustavo SIMEONOFF

Presidente Alterno: Lic. Guillermo GENTA

Presidente Alterno: Ing. Hugo ROTHAMEL

Secretario: Dr. Javier DEL SACRAMENTO

Secretario: Dra. Valeria ZAYAT

TERMINOS EN QUE SE INFORMARA DEL RESULTADO DE LA AUDIENCIA: Concluida la AUDIENCIA PUBLICA, la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, elevará a la PRESIDENCIA de la UNIDAD en el plazo de DIEZ (10) días desde la finalización de la AUDIENCIA PUBLICA, un Informe de Cierre de la Audiencia. Asimismo, la SECRETARIA EJECUTIVA dará cuenta de la realización de la AUDIENCIA PUBLICA, mediante una publicación en el Boletín Oficial y un informe que publicará en el sitio de internet de la citada UNIDAD (www.uniren.gov.ar). Dentro del plazo de TREINTA (30) días de recibido el referido informe sobre la AUDIENCIA PUBLICA, las Autoridades de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, procederán a adoptar la resolución final sobre el entendimiento puesto en consulta. Dicha posición se agregará a las actuaciones administrativas y se publicará en el sitio de Internet de la citada UNIDAD (www.uniren.gov.ar).

MEDIOS DE DIFUSION: La presente CONVOCATORIA será difundida a través de avisos publicados durante DOS (2) días en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA, en el diario “CLARIN”, en el diario “LA NACION”, en el diario “LA REFORMA” de la Provincia de LA PAMPA, en el diario “LA MAÑANA DEL SUR” de la Provincia de NEUQUEN, en el diario “RIO NEGRO” de la Provincia de RIO NEGRO, en el diario “EL CHUBUT” de la Provincia de CHUBUT, en el diario “EL SANTACRUCEÑO” de la Provincia de SANTA CRUZ y en el diario “TIEMPO FUEGUINO” de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO. — Dr. JORGE GUSTAVO SIMEONOFF, Secretario Ejecutivo, Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos.

e. 31/3 N° 475.524 v. 1/4/2005